

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Bases de coordinación para autorizar sobrevuelos en el espacio aéreo mexicano y aterrizaje de aeronaves extranjeras .....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reglas generales que establecen lineamientos sobre medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito .....	5
--	---

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V., por aumento de capital .....	8
---	---

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoring Comercial América, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo .....	9
---	---

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V., por aumento de capital .....	10
--	----

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera Comercial América, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....	10
---	----

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Resultados de la primera licitación de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales llevada a cabo el 22 de septiembre de 1997 en la Ciudad de México, D.F. ....	11
--	----

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Acuerdo por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión .....	12
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-51-26 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Aguililla, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 0478) .....	30
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 87-25-29.24 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (Reg.- 0479) .....	32
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-65-37.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Gabriel Leyva, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 0480) .....	34
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-49-27.93 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sin. (Reg.- 0481) .....	36
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 143-71-75.69 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Sandía, Municipio de Nuevo Laredo, Tamps. (Reg.- 0482) .....	38
---	----

### **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Decreto por el que se expropian a favor del Departamento del Distrito Federal 24 inmuebles ubicados en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, D.F., para acciones de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular, así como de regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación) .....	41
---	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	46
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	46
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	47

### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS**

Licitaciones Públicas Internacionales .....	47
---	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	49
------------------------------	----

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

#### **BASES de coordinación para autorizar sobrevuelos en el espacio aéreo mexicano y aterrizaje de aeronaves extranjeras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

**BASES DE COORDINACION PARA AUTORIZAR SOBREVUELOS EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO Y ATERRIZAJE DE AERONAVES EXTRANJERAS**

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a la que en lo sucesivo se denominará "S.R.E.", representada por su Titular el Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de la Defensa Nacional, a la que en lo sucesivo se denominará "S.D.N." representada por su Titular Gral. Enrique Cervantes Aguirre, la Secretaría de Marina, a la que en lo sucesivo se denominará "S.M.", representada por su Titular Almt. José Ramón Lorenzo Franco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la que en lo sucesivo se denominará "S.C.T" representada por su Titular Lic. Carlos Ruiz Sacristán, y la Procuraduría General de la República, a la que en lo sucesivo se denominará "P.G.R.", representada por su Titular Lic. Jorge Madrazo Cuéllar, en este acto acuerdan celebrar las presentes Bases para coordinar la autorización de sobrevuelos en el espacio aéreo mexicano y aterrizaje de aeronaves extranjeras.

#### **CONSIDERANDO**

I. Que la "S.R.E":

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia del Ejecutivo de la Unión que tiene a su cargo promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

2.- Que su Titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., 5o. y 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría.

**II. Que la "S.D.N.":**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 29 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, es la dependencia del Ejecutivo de la Unión responsable de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea, instituciones que tienen encomendadas dentro de sus misiones generales las de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior;

2.- Que su Titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 3o. y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría.

**III. Que la "S.M.":**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 30 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y los artículos 1o. y 2o. fracción III de la Ley Orgánica de la Armada de México, es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval militar de la Federación para la seguridad interior y defensa exterior del país, correspondiéndole ejercer la jurisdicción en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva, incluyendo los espacios aéreos correspondientes;

2.- Que su Titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría.

**IV. Que la "S.C.T.":**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 36 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 6o. fracciones I y II, y 37 de la Ley de Aviación Civil, es la dependencia del Ejecutivo de la Unión responsable de administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea, contando con la facultad de planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como por razones de seguridad nacional o de orden público, ejercer sus atribuciones relativas a la navegación en el espacio aéreo, en coordinación con las autoridades civiles o militares que correspondan;

2.- Cuenta con el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicanos (SENEAM), el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Aviación Civil, relativo a tránsito aéreo, proporciona los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e informaciones aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, los que son obligatorios para la navegación en el espacio aéreo mexicano,

3.- Que su Titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría.

**V. Que la "P.G.R.":**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

2.- Que su Titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o. y 9o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

3.- Que dentro de sus unidades administrativas cuenta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, la cual tiene dentro de sus facultades, la de desarrollar sistemas de interceptación aérea, marítima, portuaria y terrestre del tráfico ilícito de narcóticos, en coordinación con las demás instituciones competentes sobre la materia, así como la de desarrollar y operar sistemas de información sobre actividades de delincuencia organizada, particularmente el narcotráfico y sus secuelas, en el ámbito nacional e internacional, al igual que la farmacodependencia;

**VI. Que "LAS PARTES":**

1.- Tienen un interés común en conjuntar esfuerzos para preservar la soberanía y seguridad nacionales, reconociendo que para este fin deben coordinar sus acciones de participación concreta para ejercer un efectivo control en el espacio aéreo mexicano;

2.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley de Planeación, deben conducir sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

**3.-** Que una de las estrategias y líneas de acción a seguir de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es la de preservar, con apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la legislación aplicable y a los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, la integridad y soberanía territorial, el espacio aéreo y las aguas territoriales y patrimoniales del país frente a otros Estados, así como ante la amenaza de las organizaciones criminales internacionales, el tráfico ilegal de armas y personas y la explotación ilegal de los recursos marinos de la Nación;

**4.-** Con base en lo expuesto acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

#### **BASES**

**PRIMERA.-** Con el propósito de salvaguardar la seguridad nacional, las presentes Bases de Coordinación tienen por objeto establecer la coordinación interinstitucional entre la "S.R.E.", "S.D.N.", "S.M.", "S.C.T." y "P.G.R." para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejerzan sus atribuciones para autorizar el sobrevuelo en el espacio aéreo nacional y el aterrizaje de aeronaves extranjeras, de conformidad con la legislación interna y el derecho internacional.

**SEGUNDA.-** La instrumentación de las presentes Bases de Coordinación se llevará a cabo de conformidad con las atribuciones que cada una de las partes tenga conferidas por ley, atendiendo a los siguientes casos:

**1. Aeronaves comerciales y privadas.** La "S.C.T." autorizará, de conformidad con los artículos 60. fracción II, 11 y 12 de la Ley de Aviación Civil, las solicitudes de sobrevuelo y aterrizaje para este tipo de aeronaves, las que serán gestionadas directamente por los interesados ante dicha dependencia.

**2. Aeronaves de gobiernos extranjeros.** Las solicitudes de sobrevuelo y aterrizaje de esta clase de aeronaves en territorio nacional se realizarán a través de la embajada del país solicitante, la que deberá presentar, mediante nota diplomática, la petición correspondiente a la "S.R.E.", la cual someterá dicha solicitud a la autorización de la "S.C.T." y, la respuesta que proceda, se hará llegar a la misión diplomática solicitante, a través de la "S.R.E.", la que se hará del conocimiento de la "S.D.N." y la "S.M".

**3. Aeronaves del ejército, fuerza aérea, armadas y servicios de guardacostas extranjeros.** Las solicitudes de sobrevuelo y aterrizaje de esta clase de aeronaves en territorio nacional se realizarán a través de la embajada del país solicitante, la que deberá presentar la petición correspondiente para su estudio y autorización a:

**a)** La "S.D.N." para los sobrevuelos y aterrizajes de aeronaves de ejércitos y fuerzas aéreas extranjeros en territorio nacional.

**b)** La "S.M." para los sobrevuelos de aeronaves de armadas y servicios de guardacostas extranjeros en el espacio aéreo marítimo nacional y la autorización de aterrizajes en aeropuertos de la zona marítima terrestre.

Tanto la "S.D.N." como la "S.M.", se notificarán recíprocamente, y en forma inmediata, las autorizaciones que concedan, comunicando directamente la respuesta que proceda a la misión diplomática solicitante.

La "S.D.N." y la "S.M.", según corresponda, informarán de lo anterior a la "S.R.E." y a la "S.C.T.", esta última por lo que se refiere al control del tránsito en el espacio aéreo nacional, atento a lo previsto en la Ley de Aviación Civil.

**TERCERA.-** En el caso exclusivo de aeronaves que, en el marco de la cooperación bilateral con México, sean autorizadas a participar en el intercambio de información aérea contra el narcotráfico, se aplicarán los siguientes procedimientos para:

**1. Sobrevuelos.** Las autorizaciones de sobrevuelos a que se refiere la presente Base serán para vuelos programados, así como vuelos de identificación de aeronaves y embarcaciones sospechosas.

**a.** Consideraciones generales.

**(1).** La "S.D.N.", previa solicitud de la embajada respectiva, otorgará las autorizaciones para aeronaves que estén dotadas de equipos de detección, comunicaciones útiles para tal propósito y de vigilancia electrónica, que sean o puedan clasificarse como militares, o por estar en posibilidad de participar en la identificación de aeronaves y embarcaciones que se presume realizan actividades ilícitas, así como en la realización de acciones de vigilancia preventiva.

**(2).** En ningún caso se autorizará un sobrevuelo con propósitos de interceptación en persecución de una aeronave que se presume realiza actividades ilícitas.

**(3).** Las autorizaciones concedidas podrán cancelarse a juicio de la "S.D.N.", en caso de presentarse irregularidades durante el desarrollo de dichos sobrevuelos.

**(4).** La "S.D.N." comunicará a la "S.R.E.", "S.M.", "S.C.T." y "P.G.R.", acerca de los permisos a que se refiere la presente Base, cambios de rutas y cancelaciones.

**b.** Vuelos programados.

(1). El sobrevuelo en el espacio aéreo nacional se realizará por la ruta que al efecto autorice la "S.D.N.". Los sistemas de detección de la aeronave en cuestión funcionarán bajo la autorización de la "S.D.N."

(2) Ante cualquier propuesta de cambio de ruta de la aeronave, deberá solicitarse la autorización respectiva a la "S.D.N.", obligándose la aeronave a proporcionar la nueva ruta.

(3). Los vuelos programados se solicitarán por escrito y con 24 horas de anticipación como mínimo.

c. Vuelos de identificación de aeronaves y embarcaciones sospechosas.

La "S.D.N." otorgará las autorizaciones para aeronaves que, en apoyo al combate al narcotráfico, participen en el intercambio de información aérea para la identificación de aeronaves y embarcaciones sospechosas que se presume realizan actividades ilícitas. Los sistemas de detección de la aeronave en cuestión funcionarán bajo la autorización de la "S.D.N."

**2. Aterrizajes.** El aterrizaje de estas aeronaves únicamente se autorizará para reabastecimiento de combustible o en situaciones excepcionales, siempre bajo los criterios que el Gobierno de México considere indispensables. Las peticiones de este tipo deberán gestionarse por la embajada correspondiente directamente a la "S.D.N.", con la suficiente anticipación.

**3. Pernoctas.** Sólo en circunstancias especiales y de manera excepcional, la "S.D.N." podrá expedir permisos de pernocta, con opinión previa de la "S.R.E.". En caso de que la "S.R.E." no se encuentre en posibilidad de proporcionar su opinión sobre el particular, la "S.D.N." podrá otorgar la autorización respectiva, informándolo posteriormente a la "S.R.E."

**CUARTA.-** En ningún caso, y por ningún motivo, "Las Partes" autorizarán el establecimiento de bases e instalaciones aéreas o navales en territorio nacional, para llevar a cabo operaciones por parte de aeronaves extranjeras dentro o fuera del territorio nacional.

**QUINTA.-** Para efectos de coordinación y evaluación, las dependencias que autoricen sobrevuelos y aterrizajes de aeronaves extranjeras, excepto en el caso de aeronaves comerciales y privadas, deberán informar mensualmente a las demás partes de estas Bases de Coordinación, respecto de los permisos otorgados. En el caso de autorizaciones relevantes, las dependencias deberán informar una vez que concluya el sobrevuelo, así como de la salida de las aeronaves autorizadas de conformidad con las presentes Bases de Coordinación.

**SEXTA.-** "Las Partes" girarán instrucciones a todas sus unidades administrativas centrales y desconcentradas y entidades paraestatales coordinadas, para que prevean lo conducente al cumplimiento exacto de estas Bases de Coordinación.

**SEPTIMA.-** Sólo las autoridades competentes de la "S.R.E.", la "S.D.N.", la "S.M." y la "S.C.T." autorizarán sobrevuelos y aterrizajes de aeronaves extranjeras, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases de Coordinación.

Quedará sujeto a las sanciones que las normas aplicables establezcan el otorgar permisos de sobrevuelo, aterrizaje y pernocta, contrarios a lo dispuesto en estas Bases de Coordinación.

**OCTAVA.-** A efecto de determinar y analizar las implicaciones operativas derivadas de la ejecución de las presentes Bases de Coordinación, "Las Partes" integrarán un Comité de Seguimiento que se reunirá según sea necesario. Dicho Comité estará integrado con al menos un representante de cada una de las partes.

**NOVENA.-** Las Bases tendrán una vigencia indefinida, pudiendo ser revisadas en cualquier tiempo con la finalidad de modificarlas o adecuarlas, de ser el caso.

Su revisión se podrá realizar cuando alguna de las partes lo solicite por escrito a las otras, debiendo indicar la modificación que se proponga.

**DECIMA.-** En caso de suscitarse alguna diferencia respecto a la interpretación o cumplimiento de las presentes Bases de Coordinación, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en las mismas, "Las Partes" convienen en resolverlas de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento a que se refiere la Base octava.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Las presentes Bases de Coordinación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario, **Angel Gurría**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de la Defensa Nacional: el Secretario, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Marina: el Secretario, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**REGLAS generales que establecen lineamientos sobre medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular 101.- 1166.

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y considerando:

Que es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la expedición de reglas de carácter general a que deben sujetarse las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones de crédito.

Que con el fin de establecer las medidas y acciones obligatorias que por su carácter preventivo y disuasivo contribuyan a reforzar la seguridad en las sucursales bancarias, esta Dependencia expide las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

**PRIMERA.-** Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Reglamento, el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria;
- III. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Comisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- V. Unidad de Apoyo, aquélla a que se refieren los artículos primero y cuarto del Reglamento;
- VI. Unidad Interna, en singular o plural, aquélla que establezca cada Institución encargada de su seguridad y protección;
- VII. Institución, en singular o plural, las instituciones de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo, y
- VIII. Sucursales, las oficinas de la Institución destinadas a la atención al público, en donde se efectúen operaciones bancarias con manejo de efectivo o valores.

**SEGUNDA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que implanten las Instituciones en sus Sucursales, mismas que deberán contemplar la prevención de toda clase de ilícitos y siniestros, mediante la aplicación de políticas y sistemas institucionales de operación, así como la instalación y funcionamiento en las Sucursales de los dispositivos, mecanismos y equipos de apoyo indispensables para la debida protección del público usuario, de sus trabajadores y de su patrimonio.

**TERCERA.-** Las políticas y sistemas institucionales de operación para fines de seguridad, deberán contemplar el diseño, aplicación y supervisión de programas de seguridad y protección a cargo de las Unidades Internas, así como las bases para la coordinación de éstas con la Unidad de Apoyo.

La Unidad de Apoyo fungirá, además, como órgano de coordinación en materia de seguridad y protección, entre las Unidades Internas y las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**CUARTA.-** Las actividades de seguridad y protección a cargo de las Instituciones, para la debida vigilancia de sus Sucursales, instalaciones, bienes muebles e inmuebles y de los espacios públicos que los circunden, así como el resguardo en la transportación de fondos y valores, se llevarán a cabo con estricto apego a lo dispuesto en el Reglamento.

**QUINTA.-** Los proyectos de construcción, remodelación o adaptación de las Sucursales deberán comprender las medidas de seguridad, tanto las mínimas obligatorias establecidas en las presentes Reglas, como las institucionales, debiendo reunir los elementos materiales técnicamente idóneos para la adecuada protección de las personas y de su patrimonio.

Las bóvedas y sus áreas conexas en que se encuentren efectivo y valores serán consideradas de acceso restringido y, consecuentemente, deberán ubicarse fuera de la vista y acceso del público y de personal no autorizado.

**SEXTA.-** Los programas de seguridad y protección de las Instituciones deberán incluir la correspondiente capacitación e información permanente al personal.

**SEPTIMA.-** Los sistemas, instructivos y controles de operación y registro deberán comprender medidas para la prevención y detección de errores e irregularidades en el manejo de los recursos y en la celebración de las operaciones con el público.

**OCTAVA.-** Las Instituciones estarán obligadas a implantar en sus Sucursales, las siguientes medidas mínimas de seguridad de carácter preventivo y disuasivo:

- I. Encristalamiento de ventanillas;
- II. Puertas esclusadas en el acceso del patio del público a los mostradores;
- III. Mecanismos de retardo en el acceso a las áreas de manejo o guarda de valores y efectivo;
- IV. Sistemas automatizados de alarma conectados a una estación remota de apoyo;
- V. Normatividad sobre límites en el manejo y traslado de valores y efectivo, y
- VI. Señalización disuasiva.

**NOVENA.-** Las Instituciones deberán elaborar sus correspondientes manuales de seguridad y protección, en los que se establecerán las medidas, políticas, programas y sistemas institucionales de operación en materia de seguridad y protección, así como las especificaciones referentes a las dimensiones, calidad de los materiales y demás características que deberán reunir las medidas mínimas establecidas en la Regla anterior, mismos que serán sometidos a la aprobación de sus respectivos consejos directivos o de administración, según corresponda, y a la autorización de la Comisión, la que en ejercicio de esa facultad, podrá solicitar la opinión técnica de la Unidad de Apoyo.

**DECIMA.-** La Secretaría autorizará los programas anuales a que se refiere el artículo 87 de la ley, considerando los proyectos que las Instituciones formulen para la implantación de las medidas mínimas de seguridad establecidas en las presentes Reglas. A dicho efecto, la propia Secretaría podrá solicitar a la Comisión que verifique y emita opinión acerca de la efectiva implantación de las medidas mínimas de seguridad señaladas.

**DECIMA PRIMERA.-** La Secretaría podrá exceptuar a las Instituciones de la obligación de implantar alguna o algunas de las medidas mínimas de seguridad establecidas en la Regla octava, siempre que a juicio de la propia Secretaría existan elementos que justifiquen dicha excepción, para lo cual solicitará la opinión de la Comisión.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las puertas de acceso del personal, en su caso, y del público a las Sucursales, así como las salidas especiales para emergencias, deberán contar con adecuados sistemas y procedimientos de control de seguridad definidos por la Unidad Interna, cuidando que se evite el ingreso de personas no autorizadas.

**DECIMA TERCERA.-** Las Instituciones procurarán que sus Sucursales cuenten con dispensadores de efectivo y sistemas de grabación de imágenes, que permitan registrar de manera automática escenas o hechos que contribuyan a la identificación de presuntos responsables de un delito cometido en su interior.

**DECIMA CUARTA.-** La recepción y envío de efectivo y valores deberá efectuarse en áreas de acceso restringido y por personal especializado, conforme a procedimientos que eviten su exposición a riesgos.

**DECIMA QUINTA.-** La transportación terrestre de efectivo y valores, deberá realizarse en vehículos blindados y con personal de seguridad especializado, cuando no se cuente con los servicios de compañías debidamente autorizadas para tal efecto. En los casos de transportaciones aéreas o marítimas, se deberán utilizar exclusivamente los servicios de compañías debidamente autorizadas para transportar valores.

Cuando no fuere posible realizar la transportación en las condiciones señaladas, las Instituciones se abstendrán de fomentar este servicio entre su clientela, y sólo lo podrán prestar excepcionalmente en los casos y con las medidas extraordinarias de seguridad que las Unidades Internas implementen en cada caso, debiendo dar aviso a la Comisión.

En todo caso, las transportaciones deberán realizarse con sujeción a los términos, condiciones y límites establecidos en los seguros contratados.

**DECIMA SEXTA.-** Con el fin de prevenir la comisión de ilícitos por parte del personal de las Instituciones, la Unidad Interna deberá coordinarse con las áreas correspondientes, a fin de establecer los lineamientos a que se sujetará la selección y reclutamiento de personal destinado a las áreas básicas para la operación bancaria, incluyendo personas ajenas a la Institución que tengan acceso para la prestación de servicios a dichas áreas. Estos lineamientos incluirán, además, lo relativo a la capacitación permanente sobre el control de acceso a las Sucursales y áreas restringidas, el manejo de los dispositivos de protección y la conducta que se deberá asumir en caso de siniestro.

El personal de seguridad bancaria se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento.

**DECIMA SEPTIMA.-** Los programas de seguridad y protección deberán comprender los aspectos relativos a las instalaciones de cómputo y procesamiento electrónico de datos, así como los archivos de sistemas, programas, manuales y medios que directa o indirectamente sean utilizados en el procesamiento de datos, vigilando que sólo el personal debidamente autorizado tenga acceso a la información relativa a estas materias.

**DECIMA OCTAVA.-** La Unidad de Apoyo mantendrá un registro y formulará una evaluación anual que precise la situación de cada Institución, en materia de seguridad y protección, misma que hará del conocimiento de la Comisión. Asimismo, proporcionará asesoría a dichas Instituciones en relación con avances tecnológicos y programas de capacitación; coordinará la celebración de convenios de servicios y seguimiento a procesos con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, y coadyuvará

en la identificación y captura de los presuntos responsables de la comisión de ilícitos en contra de las Instituciones.

**DECIMA NOVENA.-** La Comisión supervisará que las Instituciones cumplan estrictamente con las obligaciones que les imponen las presentes Reglas. Al efecto y cuando la Comisión lo considere conveniente, la Unidad de Apoyo coadyuvará en el cumplimiento de esta disposición.

**VIGESIMA.-** El incumplimiento a lo dispuesto en estas Reglas será sancionado por la Comisión, en los términos al efecto establecidos en la Ley.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las Reglas Generales que establecen lineamientos sobre las medidas básicas de seguridad de las sociedades nacionales de crédito, a que se refiere el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 1987.

**TERCERA.-** Las Instituciones deberán presentar a la Comisión, para su aprobación, un programa de regularización de sus Sucursales que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, no cuenten con las medidas mínimas de seguridad establecidas en la octava de las propias Reglas, el cual comprenderá las acciones que llevarán a cabo para tal efecto y los plazos para realizarlas, debiendo iniciarse éstas en las plazas y zonas que muestren mayor índice de siniestralidad, de acuerdo con las estadísticas que proporcione la Unidad de Apoyo.

Los mencionados programas, así como los manuales de seguridad y protección previstos en la Regla novena, deberán ser remitidos a la citada Comisión dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de estas Reglas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V., por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-4058.- 717.1/37735.

**AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.-** Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V.

Prolongación Lerdo de Tejada número 777

Esquina Manuel L. Barragán

66420 - San Nicolás de los Garza, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo del presente año, remitió copia certificada de la escritura pública número 17,859 del 14 de julio último, pasada ante la fe del notario público número 12 licenciado Fernando Méndez Zorrilla, con ejercicio en Monterrey, N.L., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 14 de julio pasado, en la que acordaron la reforma a su escritura constitutiva, con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$13,680,000.00 (trece millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$17'470,000.00 (diecisiete millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

#### **ACUERDO:**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 23 de agosto de 1942, modificada el 5 de octubre del mismo año, 20 de diciembre de 1949, 7 de mayo de 1954, 30 de noviembre de 1965, 22 de agosto de 1969, 31 de agosto de 1976, 23 de noviembre de 1983, 30 de enero de 1987, 8 de enero y 6 de octubre de 1988, 9 de marzo y 27 de junio de 1990, 6 de febrero de 1992, 12 de noviembre de 1994 y 31 de julio de 1996, que faculta a Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y

12 fracciones I, II y III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, es de \$17'470,000.00 (diecisiete millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

**III.-** .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.**- Rúbrica.

(R.- 11313)

**ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoring Comercial América, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-3430.- 712.1/309353.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital fijo sin derecho a retiro a \$18'730,000.00.

Factoring Comercial América, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Batallón de San Patricio número 111

Planta baja, sección "A"

Colonia Valle Oriente

66269 - Garza García, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo último, remitió copia certificada de la escritura pública número 17,861 de fecha 14 de julio de 1997, otorgada ante la fe del notario público número 12 licenciado Fernando Méndez Zorrilla, con ejercicio en Monterrey, N.L., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 14 de julio pasado, en la que acordaron la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital social fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con fundamento en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO**

Se modifica la base II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-4541 del 23 de octubre de 1991, modificada el 23 de febrero de 1993, 21 de noviembre de 1994 y 4 de octubre de 1996, mediante la cual se faculta a Factoring Comercial América, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (antes Factor Mexicano del Norte, S.A. de C.V., y Factoring Vector, S.A. de C.V.), para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la ley citada, en los siguientes términos:

**I.-** .....

**II.-** El capital social es la cantidad de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), que representa el capital fijo sin derecho a retiro, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

**III.-** .....

**IV.-** .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.**- Rúbrica.

(R.- 11314)

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V., por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-4056.- 723.1/291587.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V.

Batallón de San Patricio número 111

Planta baja, sección "D"

Colonia Valle Oriente

66269 - San Pedro Garza García, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo del presente año, remitió copia certificada de la escritura pública número 17,860 del 14 de julio último, pasada ante la fe del notario público número 12 licenciado Fernando Méndez Zorrilla, con ejercicio en Monterrey, N.L., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 14 de julio pasado, en la que acordaron la reforma a su escritura constitutiva, con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de Concesión, el 15 de junio de 1984, modificada el 11 de febrero de 1988, 17 de febrero de 1989, 15 de enero y 28 de junio de 1990, 13 de marzo de 1991, 24 de junio de 1992, 12 de noviembre de 1994 y 19 de julio de 1996, que faculta a Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, es de \$18'730,000.00 (dieciocho millones, setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

**III.-** .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 11312)

**RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera Comercial América, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-185.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A FINANCIERA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

**RESOLUCION**

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Financiera Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto

limitado que se denominará Financiera Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, previo dictamen de una institución calificadoradora de valores, así como de entidades financieras del país y del extranjero, y otorgar toda clase de créditos o financiamiento al sector inmobiliario.

**TERCERO.-** El capital social de Financiera Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$19'000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio de Financiera Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la municipalidad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Financiera Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que, respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1997.- En ausencia del C. Secretario, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 11311)

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

**RESULTADOS de la primera licitación de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales llevada a cabo el 22 de septiembre de 1997 en la Ciudad de México, D.F.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

RESULTADOS DE LA PRIMERA LICITACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES LLEVADA A CABO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997 EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.

#### Ganadores de los subsidios para plantaciones forestales comerciales con árboles destinados a la obtención de materias primas celulósicas

Nombre	Monto del subsidio solicitado por ha. (pesos)	Superficie a plantar con los subsidios (has.)	Total del subsidio solicitado (pesos)
Agroindustrias Nacionales Cuautoxca, S.A. de C.V.	1,721.20	80	137,698.40
Plantaciones de Tehuantepec, S.A. de C.V.	2,723.50	10,312	28,085,144.50
PLANFOSUR, S. de R.L. de C.V.	3,251.00	21,000	68,271,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>31,392</b>	<b>96,493,842.90</b>

#### Ganadores de los subsidios para plantaciones forestales comerciales con árboles destinados a la obtención de otras materias primas forestales maderables

Nombre	Monto del subsidio solicitado por ha. (pesos)	Superficie a plantar con los subsidios (ha.)	Total de subsidios solicitados (pesos)
José Roberto Toledo Inda	9.50	95	898.70
Francisco J. Cámara Espinoza	15.00	150	2,245.50
Juan Manuel González Castañeda	15.10	200	3,020.00
Rafael Hermosillo Martínez	15.50	150	2,325.00
Ecoteca de la Bahía, S.P.R. de R.L.	1,222.90	40.5	49,527.50
Ejido el Balcón	1,180.20	332.8	392,760.60
Reforesta Mexicana, S.A. de C.V.	2,292.00	700	1,604,400.00
Plantaciones de Hule de Palenque, S.A. de C.V.	2,380.00	1,800	4,284,000.00
Plantaciones de Tehuantepec, S.A. de C.V.	2,723.50	10,312	28,085,144.50
Ejido Tecocomulco Tres Cabezas	3,801.00	60	228,060.00
Sociedad de P.R. Cruz de Oro de R.L.	3,809.10	700	2,666,335.00
Clemente Ramírez Vargas	3,615.40	250	903,852.50
Unión de Silvicultores de la Región de Escárcega, Campeche, S.P.R. de R. L.	3,842.00	1,819	6,988,598.00
Productores Agropecuarios de Haro, S. de P.R. de R.L.	3,842.00	502	1,997,840.00
<b>TOTALES</b>		<b>17,129.3</b>	<b>47,209,007.20</b>

México, D.F., a 22 de septiembre de 1997.- El Director General Forestal, **Víctor Sosa Cedillo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

### ACUERDO por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Industrias.- Dirección de Servicios a la Industria.- Subdirección de Organismos Industriales.- Departamento de Normatividad Camaral.- 311-0531.97.

**Asunto:** Se notifica acuerdo.  
Cámara Nacional de la Industria  
de Radio y Televisión  
Av. Horacio No. 1013  
Col. Polanco Reforma  
11550 México, D.F.

En atención a su escrito presentado el 30 de julio del presente año, mediante el cual remite la adecuación protocolizada de los estatutos de esa Cámara, esta Dirección General emite el siguiente Acuerdo con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 25 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentada la solicitud de registro de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, promovida por el señor Emilio Nassar Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de esa Cámara, con fundamento en los artículos 16, último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Asimismo, le comunico que no existiendo anomalías que subsanar, proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o., primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16, último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 1997.- El Director General, **Gustavo M. Saavedra O.**- Rúbrica.

**ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION,  
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA LOS DIAS 17 Y 18 DE  
ABRIL DE 1997.**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1**

**EN** los presentes estatutos, las menciones de la Ley se entenderán referidas a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y las relativas a la Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**ARTICULO 2**

**LA** organización y funcionamiento de la Cámara son ajenas en lo absoluto a las cuestiones partidistas y de religión. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los funcionarios y empleados nombrados por ella y que de ella dependan, mezclarse en actividades religiosas y partidistas con motivo del desempeño de sus funciones, así como utilizar con ese fin el nombre de la Cámara.

**ARTICULO 3**

**LOS** ejercicios sociales de la Cámara comprenderán un año natural, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 4**

**LAS** cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes estatutos, así como los puntos que no estén previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 5**

**EL** Consejo Directivo está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias que deban regir el funcionamiento de los servicios que establezca la Cámara, en lo no previsto por estos estatutos.

**ARTICULO 6**

**LOS** presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General.

**CAPITULO II**

**CARACTER JURIDICO, DOMICILIO Y JURISDICCION**

**ARTICULO 7**

**LA** Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos de los de cada uno de sus miembros, y no tendrá fines de lucro.

**ARTICULO 8**

**INTEGRAN** la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, las personas físicas o morales que tengan otorgada por el Gobierno Federal, concesión para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifundan servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como los concesionarios de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.

**ARTICULO 9**

**LA** Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana y podrá fundar Delegaciones en los lugares y con la jurisdicción territorial que se determine, de acuerdo con estos estatutos y la Ley.

**ARTICULO 10**

**EL** domicilio de la Cámara será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CAPITULO III**

**OBJETO DE LA CAMARA**

**ARTICULO 11**

**LA** Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tendrá por objeto:

**I. REPRESENTAR** y defender los intereses generales de la industria y de las empresas que la constituyen.

**II. ESTUDIAR** las cuestiones que afecten a las actividades industriales de sus miembros y proveer las medidas que tiendan al desarrollo de las mismas.

**III. PARTICIPAR** en la defensa de los intereses particulares de sus socios sin más limitaciones que las señaladas por la Ley.

**IV. SER** órgano de consulta y colaboración del Estado para la satisfacción de las necesidades de la actividad industrial que la constituyen.

**V. EJERCER** el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante los Poderes de la Unión, toda clase de Autoridades Federales, las de los estados y las de los Municipios de la República y solicitar de ellas, según el caso, la expedición, modificación o derogación de las leyes y disposiciones administrativas que afecten a los afiliados.

**VI. ACTUAR** como amigable componedor, árbitro, perito o síndico, en términos de la legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades de los afiliados.

**VII. DESEMPEÑAR** de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de industriales inscritos en ella.

**VIII. DESIGNAR** a las personas que deban representar los intereses de la industria, en el seno de las comisiones u organismos constituidos por el Gobierno, en cuyo funcionamiento o integración hayan de intervenir las Cámaras.

**IX. REALIZAR** todas las demás funciones que señala la Ley y los presentes estatutos, así como las que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

**X. OPERAR** con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos en la ley, su Reglamento y estos Estatutos.

**XI. PRESTAR** los servicios que se determinan en estos Estatutos y los que apruebe el Consejo Directivo.

#### CAPITULO IV DE LOS AFILIADOS ARTICULO 12

**LA** afiliación a la Cámara, será un acto voluntario de las personas físicas o morales con actividades empresariales.

**LAS** personas y empresas a que se refiere el artículo 8 de estos estatutos que se afilien a la Cámara, deberán pagar, por una sola vez, la cuota de inscripción en los términos establecidos en el artículo 14 de estos Estatutos, así como cada año dentro del primer bimestre, pagarán la cuota ordinaria anual que determine la Asamblea General.

**TODA** solicitud de afiliación, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

**I. NOMBRE** completo del afiliado si es persona física, y en caso de ser persona moral se asentará lo siguiente:

a) **RAZON** o denominación social.

b) **FECHA** de constitución de la Sociedad y de su inscripción en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

c) **FEDATARIO** ante quien se constituyó.

d) **NOMBRE** de los socios o accionistas actuales, de los administradores y comisarios.

**II. CLAVE** de la concesión.

**III. BANDA** en la que opera.

**IV. DISTINTIVO** de llamada.

**V. CANAL** asignado.

**VI. POTENCIA** de la estación nominal o en su caso, la aparente radiada.

**VII. HORARIO** de transmisión.

**VIII. DOMICILIO**, con datos de ubicación de la planta transmisora, de los estudios y de las oficinas.

**IX. FECHA** de iniciación de operaciones comerciales.

**X. MONTO** del capital manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XI. TIPO** de servicio que presta.

**XII. REGISTRO** federal de contribuyentes .

**XIII. REGISTRO** patronal ante el IMSS.

**XIV. NOMBRE** del Director y/o Gerente.

**XV. NOMBRE** de la cadena representante.

**XVI. PROTESTA** solemne de ser verdad los datos suministrados por quien solicita la afiliación.

**XVII. FECHA** y firma del afiliado o de su representante legal.

#### ARTICULO 13

**LOS** afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, podrán ser:

**AFILIADOS** de radio, afiliados de televisión o afiliados de servicios de nuevas tecnologías de punto a multipunto.

#### ARTICULO 14

**LAS** personas físicas y morales que realicen las actividades comprendidas en el artículo 8 de estos Estatutos y que se afilien a la Cámara, pagarán una cuota de inscripción equivalente a 10 veces el monto mensual del salario mínimo general de la zona correspondiente al área metropolitana del Distrito Federal.

**SE** exceptúa del pago de la cuota de inscripción, a los concesionarios de radio, televisión y nuevas tecnologías de punto a multipunto, que a la fecha de celebración de la asamblea extraordinaria que apruebe los Estatutos, estén al corriente en el pago de las cuotas, o en su caso que efectúen el pago correspondiente a más tardar el 30 de junio de 1997.

**LAS** personas físicas y morales a las que con posterioridad a la aprobación de los Estatutos, les sea otorgada concesión por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones de radio, televisión y nuevas tecnologías de punto a multipunto, estarán exceptuadas de pagar la cuota de inscripción, si se afilian a la Cámara dentro de los 60 días naturales siguientes al inicio de sus operaciones.

#### ARTICULO 15

**LA** cuota ordinaria anual de cada empresa será calculada sobre el 100% del total del presupuesto de ingresos del ejercicio siguiente, aprobado por la Asamblea General, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO
AM	29
FM	31
TV	33
Servicios de Nuevas Tecnologías de punto a multipunto	6
Combos(1)	1(2)
TOTAL	100

#### NOTAS:

(1). Se denomina Combo a las estaciones que tienen autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transmitir, simultáneamente, una misma programación tanto en la banda de amplitud modulada como en la de frecuencia modulada.

(2). **EL** porcentaje del total del presupuesto de ingresos del ejercicio siguiente, aprobado por la Asamblea General, asignado a las emisoras Combo (1%) se distribuirá de manera equitativa entre ellas y será adicional a la cantidad que resulte del cálculo de la cuota ordinaria anual de la emisora, realizado este último con base en las características que posee como estación que opera en la banda de amplitud modulada.

**LA** cuota ordinaria se fijará de acuerdo con las siguientes bases:

**I) SE** asignarán a todos los socios los puntos que resulten de la aplicación de las siguientes tablas:

TIPO DE SERVICIO		PUNTOS			
AM		2			
FM		6			
TV		8			
Sistemas Restringidos de Radio y Televisión Terrestres (MMDS)		14			
Sistemas Restringidos de Radio y Televisión Vía Satélite (DTH)		17			
MERCADO	PUNTOS AM	PUNTOS FM	PUNTOS TV	PUNTOS SR	PUNTOS DTH
GRUPO 1	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	31
GRUPO 2	10	11	12	13	N.A.
GRUPO 3	5	6	7	8	N.A.
GRUPO 4	4	5	6	7	N.A.
GRUPO 5	3	4	5	6	N.A.
GRUPO 6	2	3	4	5	N.A.
GRUPO 7	1	2	3	4	N.A.

**DONDE** N.A. significa no aplicable.

**II) ADEMÁS** de los puntos obtenidos en el apartado I del presente artículo, se asignará a los afiliados concesionarios de estaciones de radio y televisión abierta, los puntos que resulten de la aplicación de la siguiente tabla:

POTENCIA	PUNTOS AM	PUNTOS FM	PUNTOS TV
De 0.01 a 1.00 Kw.	2	4	5
De 1.01 a 5.00 Kw.	3	5	6
De 5.01 a 10.00 Kw.	4	6	7
De 10.01 a 50.00 Kw.	5	7	8
De 50.01 a 100.00 Kw.	6	8	9

De 100.01 a 999.99 Kw.	7	9	10
------------------------	---	---	----

LA potencia será la autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para las estaciones de frecuencia modulada se considerará la Potencia aparente Radiada. En el caso de las emisoras de televisión que operan en los canales del 7 al 13, el valor que se aplicará será el resultante de dividir la potencia entre el factor de 3.25; para aquellas que operan en los canales del 14 al 69 dicho factor será igual a 50.

III) ADEMÁS de los puntos obtenidos en el apartado I del presente artículo, se asignará a los afiliados concesionarios de servicios de Nuevas Tecnologías de punto a multipunto los puntos que resulten de la aplicación de la siguiente tabla:

No. DE SEÑALES	PUNTOS
De 0 a 8 Señales	5
De 9 a 16 Señales	8
De 17 a 26 Señales	11
De 27 a 32 Señales	14
De 33 a 100 Señales	17
De 101 a 999 Señales	22

IV) LA cuota ordinaria anual se fijará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CUOTA} = \text{PUNTOS} \times \text{COSTO}$$

EN donde PUNTOS es el total de puntos obtenido por el afiliado después de haberse aplicado las tablas indicadas en los apartados I, II y III del presente artículo, y COSTO es el costo por punto que se obtenga de dividir la cantidad equivalente al porcentaje del presupuesto de ingresos aprobado por la Asamblea General asignado a cada uno de los servicios -de conformidad con el primer cuadro de este artículo- entre la sumatoria de los puntos obtenidos por todos los afiliados que operan una emisora en el servicio correspondiente.

#### ARTICULO 16

LOS grupos de mercados a los que se refiere el artículo anterior quedan definidos de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>GRUPO 1</b>	
NACIONAL	
<b>GRUPO 2</b>	
DISTRITO FEDERAL	GUADALAJARA, JAL.
MONTERREY, N.L.	
<b>GRUPO 3</b>	
CD. JUAREZ, CHIH. LEON, GTO. PUEBLA, PUE. TOLUCA, MEX. TORREON, COAH.	
<b>GRUPO 4</b>	
ACAPULCO, GRO. AGUASCALIENTES, AGS. CELAYA, GTO. CUERNAVACA, MOR. CULIACAN, SIN. CHIHUAHUA, CHIH. HERMOSILLO, SON. MERIDA, YUC. MEXICALI, B.C.	MORELIA, MICH. QUERETARO, QRO. SALTILLO, COAH. SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TAMPICO, TAMPS. TIJUANA, B.C. TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. VERACRUZ, VER.
<b>GRUPO 5</b>	
CANCUN, Q.ROO CD. OBREGON, SON. CD. VICTORIA, TAMPS. COATZACOALCOS, VER. CORDOBA, VER. CUAUTLA, MOR. DURANGO, DGO. ENSENADA, B.C. IRAPUATO, GTO.	MONCLOVA, COAH. NUEVO LAREDO, TAMPS. OAXACA, OAX. ORIZABA, VER. PACHUCA, HGO. REYNOSA, TAMPS. SALAMANCA, GTO. TEPIC, NAY. URUAPAN, MICH.

JALAPA, VER. MATAMOROS, TAMPS. MAZATLAN, SIN. MINATITLAN, VER.	VILLAHERMOSA, TAB. ZACATECAS, ZAC. ZAMORA, MICH.
<b>GRUPO 6</b>	
APATZINGAN, MICH. ATLIXCO, PUE. CAMPECHE, CAMP. CD. DEL CARMEN, CAMP. CD. GUZMAN, JAL. CD. MANTE, TAMPS. CD. VALLES, S.L.P. COLIMA, COL. CUAUHTEMOC, CHIH. CHETUMAL, Q.ROO CHILPANCINGO, GRO. DELICIAS, CHIH. FRESNILLO, ZAC. GUANAJUATO, GTO. GUAYMAS, SON.	IGUALA, GRO. LA PAZ, B.C.S. LOS MOCHIS, SIN. NAVOJOA, SON. NOGALES, SON. PARRAL, CHIH. PIEDRAS NEGRAS, COAH. POZA RICA, VER. PUERTO VALLARTA, JAL. SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIS. SAN LUIS RIO COLORADO, SON. TAPACHULA, CHIS. TEHUACAN, PUE. TULANCINGO, HGO. TUXPAN, VER.
<b>GRUPO 7</b>	
MERCADOS NO CLASIFICADOS	

**ARTICULO 17**

**LA** cuota de inscripción, las cuotas ordinarias y las extraordinarias, serán independientes de cualquier aportación voluntaria, o donativo sea en efectivo o en especie, que se otorgue para fines específicos, o de las cuotas que se paguen por concepto de alta y/o actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

**ARTICULO 18**

**EL** número de estaciones de radio, televisión y servicios de Nuevas Tecnologías de punto a multipunto que se considerará para elaborar los cálculos descritos en el artículo 15 de estos estatutos, será el número de afiliados que tenga la Cámara en el momento en que la Asamblea General apruebe el presupuesto de ingresos para el ejercicio siguiente, de modo tal que se asegure el ingreso necesario para cubrir el presupuesto de egresos del ejercicio siguiente.

**ARTICULO 19**

**SERA** la Asamblea General la única autoridad, que con sujeción a las normas anteriores, asignará las cuotas de inscripción, así como las ordinarias anuales y en su caso las extraordinarias.

**ARTICULO 20**

**LOS** afiliados de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, tendrán los siguientes derechos:

- I. GOZAR** de todos los beneficios y prerrogativas que en su favor establecen los estatutos y la Ley.
- II. PARTICIPAR** en las sesiones de la asamblea general, por sí o a través de representante, votar y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación.
- III. SOLICITAR** la ayuda o intervención de la Cámara para que acuda en defensa de sus intereses ante cualquier autoridad o particular.
- IV. PEDIR** a los comités de la Cámara, por conducto del Consejo Directivo, los informes, datos, servicios y colaboración que por razón de sus funciones estén capacitados para suministrar.
- V. PRESENTAR** iniciativas y ponencias ante el Consejo y la Asamblea.
- VI. SER** designados miembros del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo, de las Directivas de las Delegaciones o de los Comités y comisiones de la Cámara. Un afiliado no podrá ser miembro del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo simultáneamente.
- VII. RECIBIR** los servicios señalados en los estatutos, o determinados por la asamblea general, en los términos y bajo las condiciones que establezcan los estatutos o que acuerde el Consejo Directivo.

**ARTICULO 21**

**SON** obligaciones de todos los afiliados:

- I. CONTRIBUIR** al sostenimiento de la Cámara pagando puntualmente las cuotas que les correspondan y proporcionando oportunamente la información que la Cámara les solicite.
- II. DESEMPEÑAR** los cargos y comisiones que la Asamblea, el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo o las delegaciones les confiera.

**III. PROCURAR** por todos los medios que estén a su alcance, el progreso de la industria y el mantenimiento de su buen nombre.

**IV. CUMPLIR** las resoluciones de la asamblea general y demás órganos, adoptadas conforme a la ley, su reglamento y los estatutos.

**V. LAS** demás que establezcan la ley, su reglamento y estos estatutos.

**VI.- LA** persona física que como concesionario y/o representante legal de una empresa concesionaria, integre el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo y/o algún puesto directivo de una delegación de la Cámara y por cualquier causa, deje de ser concesionario o representante legal de concesionario, desde el momento en que se dé el aviso por escrito a la Cámara de tal circunstancia, dejará de integrar el consejo o directiva de la delegación en la que participe y su lugar será ocupado por la persona que designe la Asamblea.

#### **ARTICULO 22**

**LOS** afiliados que cesen parcial o totalmente en sus actividades o cambien de denominación, de giro, razón social o domicilio están obligados a manifestarlo así a la Cámara por escrito, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realice el cese o cambio, y recibirán constancia escrita de haber presentado este aviso con copia para la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### **ARTICULO 23**

**LA** calidad de afiliado se pierde:

**I. POR** adjudicación judicial a un tercero, de la concesión.

**II. POR** revocación, renuncia, caducidad o nulidad, de la concesión que se trate.

**III. POR** renuncia expresa del afiliado.

#### **ARTICULO 24**

**LOS** derechos de los afiliados se suspenden:

**I. POR** el uso de prácticas incompatibles con la ética industrial.

**II. POR** la realización de actos contrarios a los intereses generales de la industria y al buen nombre de la Cámara.

**III. POR** falta de pago de la cuota ordinaria anual, y/o de la extraordinaria que se decreta, de conformidad con lo que previenen estos Estatutos. Esta causal surtirá efectos a los 6 meses contados a partir de que se hace exigible la obligación y operará de oficio, sin necesidad de declaración alguna en tal sentido.

**ESTA** causa dejará de surtir efectos en el momento en que el afiliado cubra su(s) o sus) cuota(s) pendientes.

**IV. POR** violación al Código de Honor de esta Cámara.

**LA** suspensión de los derechos de un afiliado, no lo libera del cumplimiento de las obligaciones que imponen estos estatutos.

#### **ARTICULO 25**

**LA** pérdida de la calidad de afiliado, será declarada por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

**SALVO** el caso a que se refiere la fracción III del artículo 24, que antecede, la suspensión de los derechos del afiliado será declarada por la Asamblea General.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CAMARA**

#### **ARTICULO 26**

**SON** órganos de la Cámara:

**I. LA** Asamblea General.

**II. EL** Consejo Directivo.

**III. EL** Consejo Consultivo.

**IV. LAS** Delegaciones de la Cámara.

**V. LAS** secciones de esta Cámara.

**VI. LOS** Comités de Radiodifusión, de Fomento, de Conciliación, de Etica, de Relaciones, de Planeación y Desarrollo, Nuevas Tecnologías y los demás Comités y Comisiones creados por acuerdo de la Asamblea.

**VII. LA** Dirección General, las Direcciones de área de la Cámara y sus respectivas gerencias.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTICULO 27**

**LA** Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

**LA** asamblea general deberá celebrar al menos una sesión ordinaria, durante los tres primeros meses de cada año, y las extraordinarias cuando la Secretaría lo pida al Consejo Directivo o este mismo haga la

convocatoria, o cuando así lo solicite a la propia Secretaría la tercera parte de los afiliados de la Cámara; en este último caso, la propia Secretaría hará la convocatoria. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara o en cualquier lugar de la República Mexicana, a criterio del Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 28**

**PARA** que pueda celebrarse una Asamblea en primera convocatoria, se requiere que esté representada cuando menos la mitad más uno del número total de afiliados que forman la Cámara, y las resoluciones sólo serán válidas si se toman por mayoría de votos.

#### **ARTICULO 29**

**PRESIDIRA** las Asambleas Generales, el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia el vicepresidente que corresponda en el orden de su designación. Fungirá como Secretario el del Consejo Directivo y en su ausencia el prosecretario. En ausencia de los funcionarios mencionados, presidirá la Asamblea y fungirá como Secretario de ella, las personas que designe la propia Asamblea, quienes deberán ser afiliados.

#### **ARTICULO 30**

**CORRESPONDE** a la Asamblea General Ordinaria:

**I. REVISAR** y aprobar, en su caso:

- a) **EL** informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el año.
- b) **EL** informe financiero correspondiente al mismo periodo.
- c) **LOS** programas de labores y el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio siguiente.

**II. RESOLVER** sobre las iniciativas o ponencias que le presenten el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo, las Delegaciones o los afiliados, tomando las decisiones que procedan. Las iniciativas o ponencias que presenten los afiliados, serán previamente dictaminadas por el Comité respectivo que designe el Consejo Directivo, hecho lo cual este último presentará a la Asamblea la o las iniciativas o ponencias y el dictamen correspondiente.

**III. DESIGNAR** a los miembros del Consejo Directivo.

**IV. DESIGNAR** entre los miembros previamente electos en cada Estado y Distrito Federal a quienes ocuparán los cargos de la directiva del Consejo Consultivo.

**V. DESIGNAR** a los miembros que integran los comités a que se refiere el capítulo XI de estos Estatutos.

**VI. ACORDAR** la constitución o fusión de Delegaciones de la Cámara, fijando los lugares en que deban establecerse y su jurisdicción territorial; en los términos previstos por estos Estatutos y la Ley.

**VII. DESIGNAR** a las personas que hayan de representar a la Cámara en las diversas comisiones, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

**VIII. DESIGNAR** a las personas que deban ser propuestas por el Consejo Directivo ante las autoridades correspondientes, para ejercer las funciones de peritos, delegados de la sindicatura, árbitros o interventores judiciales.

**IX. DESIGNAR** a un Auditor Propietario y uno Suplente así como, a propuesta del Consejo Directivo, al auditor externo, con las facultades y obligaciones que le señalen los presentes Estatutos y la Ley.

**X. DESIGNAR** la comisión de actas.

**XI. APROBAR** anualmente la cuota que se deberá pagar a la Confederación de Cámaras Industriales para el sostenimiento de ésta, la que será determinada de acuerdo a lo que establezca la asamblea general de la propia Confederación.

**XII. VERIFICAR** por medio de los escrutadores que la propia Asamblea designe al efecto, el quórum de la misma y el resultado de las votaciones que se efectúen.

**XIII. OTORGAR** y revocar en su caso, mandato con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, al Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero y secretario del Consejo Directivo, el que sólo podrá ser ejercitado, actuando mancomunadamente dos de cuatro personas que ocupen dichos cargos, en el caso de actos de dominio relativos a bienes muebles; en el evento de que los actos de dominio se refieran a bienes inmuebles, se requerirá la concurrencia de las personas que ocupen dichos cargos y dicho acto requerirá acuerdo expreso del Consejo Directivo, a cuyo efecto, la sesión respectiva deberá celebrarse ante notario y protocolizarse por dicho fedatario. El mandato conferido para pleitos y cobranzas y actos de administración; podrá ser ejercitado conjunta o separadamente y contendrá facultades de substitución; el mandato para actos de dominio, además de los requisitos señalados no podrá ser substituido.

**XIV. APROBAR** los estatutos y sus modificaciones.

**XV. ACORDAR** la disolución y liquidación de la Cámara.

**XVI. LAS** demás funciones que se establezcan en la ley, su reglamento y estos estatutos.

#### **ARTICULO 31**

**LA** Asamblea General puede delegar en el Consejo Directivo cuando lo considere conveniente, las facultades que le conceden las fracciones V, VII, VIII, XI del artículo 30.

#### **ARTICULO 32**

**LAS** Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver exclusivamente los puntos para los que fueron convocadas según la correspondiente orden del día.

#### **ARTICULO 33**

**NO** podrán ser objeto de acuerdo ni resolución de una Asamblea General, más asuntos que los consignados en la convocatoria respectiva.

#### **ARTICULO 34**

**LA** convocatoria a una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, contendrá la orden del día y se hará mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de circulación nacional. La última inserción se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, pero en la misma convocatoria se advertirá que si no se completare el quórum, se hará una segunda convocatoria para que se celebre la reunión con las personas que concurren y la cual podrá celebrarse una hora después de la primera convocatoria.

#### **ARTICULO 35**

**EN** las Asambleas Generales, cada afiliado tendrá un voto y las decisiones se tomarán por mayoría. Los afiliados podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados, acreditados con carta poder expedida para el efecto, y en ningún caso una sola persona podrá representar a más de tres afiliados para poder participar en las asambleas, con voz y voto, y para ser designado a puestos de elección, el afiliado deberá tener plenitud de derechos, es decir estar al corriente en el pago de sus cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTICULO 36**

**CUANDO** la votación resulte empatada, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **ARTICULO 37**

**TODOS** los acuerdos que se tomen en una Asamblea General, constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como los miembros de la Comisión de Actas. Esta comisión se integrará con dos afiliados, que serán designados por la Asamblea.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTICULO 38**

**EL** Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara y se integrará:

**POR** 27 consejeros, que deberán ser afiliados electos por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria.

**LOS** Consejeros quedarán inhabilitados para desarrollar su función en los siguientes casos:

**a) CUANDO** algún Consejero acumule 4 faltas de asistencia consecutivas injustificadas, a las sesiones del Consejo Directivo.

**b) CUANDO** algún Consejero acumule más de 10 faltas de asistencia injustificadas, en el transcurso de un año, contado a partir de su nombramiento.

**EN** estos casos, la inhabilitación operará a partir de la declaración que en tal sentido lleve a cabo el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 39**

**LA** minoría que represente el 20% de los afiliados, tendrá derecho a nombrar uno de los consejeros propietarios del Consejo y su suplente.

**LAS** proposiciones respectivas se presentarán a la Asamblea General por los interesados o sus representantes, antes de que se proceda a la elección de Consejeros, a fin de que sean tomados en cuenta al efectuarlas.

#### **ARTICULO 40**

**LOS** consejeros del Consejo Directivo serán: un Presidente, ocho vicepresidentes, el primero de los cuales por su orden tendrá la denominación de Primer Vicepresidente y los demás solamente de Vicepresidentes; un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y 14 vocales consejeros.

**EL** Prosecretario y el Protesorero sustituirán al Secretario y al Tesorero en sus faltas temporales y definitivas, en cuanto a sus funciones administrativas.

#### **ARTICULO 41**

**LOS** integrantes del Consejo Directivo durarán en funciones hasta dos años.

**LA** renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en dos terceras partes de los Consejeros electos en años cuyo número sea impar y en una tercera parte los Consejeros electos, en aquellos años que sean pares. Cuando menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo

Directivo de la Cámara y su Presidente, deberán ser de nacionalidad Mexicana y concesionarios o representantes de estaciones de radio y televisión.

**LOS** Consejeros no podrán a la terminación de su periodo, ser designados para ocupar algún nuevo cargo dentro del Consejo en el periodo siguiente.

#### **ARTICULO 42**

**EL** Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada quince días en el domicilio de la Cámara, el día y hora que al efecto se señale, y además celebrará las sesiones extraordinarias que fueren necesarias a juicio del Presidente u ocho de los Consejeros.

#### **ARTICULO 43**

**EN** las sesiones del Consejo Directivo habrá quórum cuando se encuentren presentes por lo menos 10 de sus consejeros.

#### **ARTICULO 44**

**LAS** resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **ARTICULO 45**

**SON** facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

**I. DESIGNAR** en la primera sesión del Consejo, los cargos de sus integrantes. Las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Pro-tesorero, Secretario y Pro-secretario, durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos en una ocasión. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y personales y no podrán ejercerse por medio de representante.

**II. CONVOCAR** a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijen los Estatutos.

**III. FORMULAR** su Reglamento Interior de Trabajo.

**IV. EJECUTAR** los acuerdos de la Asamblea General.

**V. NOMBRAR** y remover al Director General, a los Directores de Area, Gerentes y demás personal, y fijarles su remuneración.

**VI. FORMULAR** la lista de las personas que en representación de la Cámara deberán desempeñar las funciones de peritos, árbitros, interventores o delegados de la sindicatura, en los casos de quiebra o de suspensión de pagos de los afiliados, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**VII. REPRESENTAR** a la Cámara, por medio de su Presidente o sus demás miembros y el o los afiliados, que al efecto designe, ante toda clase de autoridades, instituciones, organismos o particulares, otorgándoles en su caso el mandato que corresponda.

**VIII. LLEVAR** el registro actualizado de las solicitudes de inscripción de los afiliados.

**IX. LLEVAR** la contabilidad de la Cámara.

**X. SOMETER** a la asamblea general el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y ponerlo a disposición de los afiliados para su consulta en las oficinas de la Cámara, con 15 días de anticipación y una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo.

**XI. RENDIR** ante la Asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio anterior; de este informe se remitirá copia a la Secretaría.

**XII. PRESENTAR** anualmente a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente, y una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría.

**XIII. PRESENTAR** anualmente ante la Asamblea General, el plan de trabajo que deberá desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio, y enviar copia del mismo a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, una vez que éste haya sido aprobado.

**XIV. REVISAR** y evaluar los actos y gestiones de los funcionarios y asesores externos, en su caso.

**XV. DELINEAR** la política general de la Cámara.

**XVI. ENVIAR** a la Confederación de Cámaras Industriales el pago de la cuota en la forma en que haya sido aprobada por la Asamblea y, en su caso, por el Consejero Directivo.

**XVII. PERMITIR** al representante de la Secretaría o a la persona que la misma designe, verificar la observancia de la ley, su reglamento y los estatutos, cuando lo juzgue conveniente.

**XVIII. ESTUDIAR** los problemas económicos de la industria y proponer a la Secretaría las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de los afiliados.

**XIX. ESTABLECER** museos y organizar seminarios, exposiciones, ferias y concursos comerciales e industriales.

**XX. ELABORAR** memoria de los seminarios, las exposiciones, museos y concursos que se organicen.

**XXI. ELABORAR** estadísticas de la Industria.

**XXII. RECOPILAR** los datos de las actividades que dentro de su rama, constituyan o tiendan a constituir prácticas comerciales o industriales ilegítimas, y enviarlos para su estudio y resolución a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad correspondiente.

**XXIII. DESIGNAR** a las personas que deben representar a la industria en el seno de los organismos gubernamentales, privados o de carácter internacional.

**XXIV. INSTALAR** la Comisión Ejecutiva que tendrá por objeto, el de auxiliar al Presidente del Consejo Directivo, en la resolución de las cuestiones administrativas de la Cámara y estará formada por el Presidente, Primer Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

**XXV. CONOCER** y resolver sobre los acuerdos, informes y recomendaciones que emanen del Consejo Consultivo. Las Delegaciones, las Secciones, Comités, Comisiones y Delegaciones.

**XXVI. PROPORCIONAR** la información requerida por la Secretaría y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

**XXVII. EJERCITAR** acciones, interponer juicios, formular denuncias o querellas, en defensa de los intereses generales de la Industria.

**XXVIII. DEFINIR** los servicios que proporcionará la Cámara y los términos y condiciones bajo las cuales los afiliados tendrán acceso a ellos.

**XXIX. LAS** que ocasionalmente y por circunstancias especiales le delegue una Asamblea Extraordinaria.

**XXX. EN** general coadyuvar a la realización del objeto a que se refiere el Artículo 10 de la Ley.

**XXXI. LAS** demás que señalen la ley, su reglamento y los estatutos.

#### **ARTICULO 46**

**EL** Consejo Directivo al inicio de su gestión, formulará su reglamento interior de trabajo, que contendrá entre otras disposiciones, la asignación de funciones a cada uno de los miembros integrantes del mismo, en concordancia con los presentes Estatutos. Es obligación del Consejo Directivo, ponerlo a disposición de los afiliados.

#### **ARTICULO 47**

**LOS** miembros del Consejo Directivo que incurran en graves violaciones a la Ley y a los Estatutos, que no cumplan con las funciones que les correspondan de acuerdo al Reglamento interior de Trabajo, o realicen actividades contrarias a la industria o a la Cámara, serán removidos por la Asamblea General.

**LA** convocatoria para esta asamblea, será hecha por el Consejo Directivo o por la Secretaría, de oficio o a solicitud de la tercera parte de los afiliados de la Cámara.

#### **ARTICULO 48**

**CORRESPONDE** al Presidente:

**I. PRESIDIR** las Asambleas Generales y las sesiones de Consejo Directivo.

**II. LLEVAR** la representación de la Cámara en los actos oficiales en que intervenga ésta.

**III. CUIDAR** que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**IV. AUTORIZAR** con su firma y la del tesorero, los gastos ordinarios y extraordinarios del Consejo Directivo.

**V. ACORDAR** y despachar con el Secretario, los asuntos ordinarios de la Cámara, y convocar a la Comisión Ejecutiva.

**VI. CITAR** a sesión al Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga por disposición de la Ley o de los presentes Estatutos.

**VII. FIRMAR** con el Secretario la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo, así como las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo.

**VIII. GESTIONAR** activamente cuanto interese al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de ésta.

**IX. LAS** demás atribuciones que le conceden la Ley y los presentes estatutos.

#### **ARTICULO 49**

**EL** Presidente del Consejo Directivo será miembro de todos los Comités. Cuando asista a la sesión de uno de éstos, los presidirá de oficio.

#### **ARTICULO 50**

**LOS** Vicepresidentes fungirán como auxiliares del Presidente en todos los asuntos y comisiones que éste le encomiende. Lo sustituirán por su orden en sus faltas temporales o definitivas, y tendrán entonces las atribuciones que correspondan al Presidente.

#### **ARTICULO 51**

**CORRESPONDEN** al Secretario, las siguientes atribuciones:

**I. ASISTIR** a las sesiones de las Asambleas Generales, así como a las reuniones del Consejo Directivo y de los comités, y vigilar la redacción de las actas correspondientes.

**II. TENER** bajo su guarda los archivos de carácter particular o especial del Consejo Directivo.

**III. LLEVAR** correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo. Corresponde al Prosecretario sustituir al Secretario en sus faltas temporales o definitivas.

**IV. CONVOCAR** a la Comisión Ejecutiva.

**ARTICULO 52**

**CORRESPONDE** al Tesorero de la Cámara:

**I. TENER** bajo su custodia los fondos de ésta.

**II. HACER** los pagos autorizados.

**III. LLEVAR** la contabilidad de la Cámara, vigilar los sistemas de administración y el destino de los recursos financieros de la Cámara.

**IV. PROPONER** al Consejo Directivo la caución que deban otorgar los empleados que manejen fondos pertenecientes a la misma.

**V. RENDIR** mensualmente al consejo, un informe de los ingresos y egresos de la Cámara.

**VI. SUPERVISAR** la elaboración de los estados financieros que deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria.

**SON** facultades del Protesorero sustituir al Tesorero en sus faltas temporales o definitivas.

**CAPITULO VIII****DE LAS DELEGACIONES****ARTICULO 53**

**PODRAN** fundarse o fusionarse Delegaciones de la Cámara a iniciativa de los afiliados, a moción del Consejo Directivo o por resolución directa de la Asamblea General de la Cámara. Al efecto, en los dos primeros casos se consultará con todos los afiliados establecidos en la entidad o región que abarque la jurisdicción territorial que se proponga y en caso de que la mayoría de ellos estuviere de acuerdo, el Consejo Directivo, dará cuenta con la solicitud a la Asamblea General en su más próxima reunión, para que si su importancia lo amerita, apruebe su constitución o fusión y decida sobre la jurisdicción territorial que le corresponda. Con vista del acuerdo favorable que en su caso se adopte, se constituirá o fusionará la Delegación, previa aprobación de la Secretaría.

**ARTICULO 54**

**CADA** Delegación estará formada cuando menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y los Consejeros electos por la Asamblea General de su jurisdicción. Los funcionarios de las Delegaciones, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato siguiente.

**ARTICULO 55**

**LAS** Delegaciones se sujetarán en su funcionamiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos y la Ley.

**ARTICULO 56**

**A** más tardar en el mes anterior al de la celebración de la asamblea general de la Cámara que designe miembros del Consejo Directivo, se llevará a cabo la celebración de Asambleas Generales en las Delegaciones, para la elección de la Directiva. La Convocatoria deberá darse a conocer a los afiliados de la Delegación, cuando menos con 15 días de anticipación, se enviará mediante correo certificado con acuse de recibo.

**LOS** integrantes electos de las Directivas, tomarán posesión de sus cargos una vez que tomen la protesta de ley en la asamblea general de la Cámara.

**ARTICULO 57**

**LOS** cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Consejero en las Delegaciones serán honoríficos. El número y remuneración de los empleados auxiliares necesarios para el desempeño de las labores de oficina de las Delegaciones, serán determinados por votación de la mayoría de los miembros que la integren.

**ARTICULO 58**

**CORRESPONDE** a las Delegaciones:

**I. COADYUVAR** en la afiliación de los concesionarios y empresas señaladas en el artículo 8 de estos estatutos de su jurisdicción, como miembros de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

**PARA** tal fin durante el mes de diciembre de cada año, el Consejo Directivo les remitirá a las Delegaciones, las formas respectivas, mismas que una vez requisitadas serán devueltas al Consejo Directivo.

**II. AUXILIAR** a la Cámara a solicitud del Consejo Directivo, en el cobro de las cuotas correspondientes a los afiliados de su jurisdicción.

**III. VELAR** por los intereses de la industria.

**IV. SER** órgano de la Cámara en los asuntos correspondientes a su jurisdicción o en ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales o del Consejo Directivo.

**V. SESIONAR** por lo menos cada tres meses, enviando al Consejo Directivo copia autorizada de las actas correspondientes.

**VI. DISTRIBUIR** y administrar el presupuesto de que dispongan, el cual se integrará con las aportaciones de los afiliados de su jurisdicción de manera voluntaria, independiente y sin menoscabo de

las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, que deben cubrir a la Cámara, dando cuenta de ello a la Asamblea de su jurisdicción, lo cual harán en sus reuniones ordinarias, enviando un tanto del informe respectivo al Consejo Directivo y un resumen de ingresos y gastos anuales de la Delegación, durante el mes anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Cámara.

**VII. ELEGIR** anualmente, en Asamblea General de sus miembros, a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, los cuales deben estar al corriente en el pago de todas las cuotas establecidas en favor de la Cámara.

**VIII. PROMOVER** entre los afiliados que integran la delegación, que se den de alta y actualicen sus datos al Sistema de Información Empresarial Mexicano, y paguen la cuota de alta y en su caso de actualización establecidas en las disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO IX

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### ARTICULO 59

**EL** consejo consultivo será de carácter nacional y se integrará de:

**I. 32** miembros correspondientes uno a cada estado y el Distrito Federal.

**II. LOS** integrantes del Consejo Consultivo, deberán ser concesionarios o empresarios en el desempeño de las actividades señaladas en el artículo 8 de los estatutos.

**III. PARA** el caso de los afiliados que sean personas morales, se deberá acreditar la legal representación de las mismas.

**IV. A** más tardar en el mes anterior al de la celebración de la asamblea general de la Cámara que designe miembros del Consejo Consultivo, los afiliados del Estado o Distrito Federal deberán elegir por mayoría a quien los representará ante el Consejo Consultivo, persona que durará en su cargo dos años.

**V. EL** representante del Estado o Distrito Federal no podrá ser en el momento de su elección y durante su gestión, Presidente de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión en dicho Estado, ni miembro del Consejo Directivo, para el caso del Distrito Federal.

**VI. LOS** representantes ante el Consejo Consultivo se deberán acreditar como tales ante la Asamblea General de la Cámara, quien de entre ellos elegirá por mayoría de votos al Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, teniendo los demás el carácter de Vocales Consejeros.

**VII. EN** ningún caso podrán recaer los nombramientos del Presidente, Vicepresidente o Tesorero, en la persona que represente al Distrito Federal.

#### ARTICULO 60

**LOS** miembros del Consejo Consultivo durarán en funciones dos años y pueden ser reelectos, sin embargo, el Presidente, los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, no podrán ocupar a la terminación de su periodo el mismo puesto durante el siguiente ejercicio.

#### ARTICULO 61

**EL** Consejo Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, aparte de las extraordinarias que se celebrarán en las fechas que determinen sus miembros o en aquellas que señale el Consejo Directivo cuando sean convocados por éste. Una de las sesiones ordinarias cuando menos, deberá celebrarse en lugar distinto al Distrito Federal.

#### ARTICULO 62

**SON** facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:

**I. HACER** del conocimiento del Consejo Directivo sus puntos de vista sobre la política general de la Cámara.

**II. ESTUDIAR** el programa de acción de la Cámara y los problemas de industria y proponer por conducto del Consejo Directivo, las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de nuestra industria.

**III. ESTUDIAR** las consultas que se le presenten sobre la industria, para que emita opinión y la someta al Consejo Directivo para su resolución.

**IV. DESEMPEÑAR** las comisiones que por su importancia, le confíe el Consejo Directivo.

**V. RENDIR** ante el Consejo Directivo, en su reunión ordinaria previa a la Asamblea General, el informe de Tesorería, en cuanto al manejo del fondo destinado como presupuesto al Consejo Consultivo.

**VI. REALIZAR** sesiones de trabajo a nivel estatal o regional en la República Mexicana, cuando así lo considere conveniente.

#### ARTICULO 63

**LOS** miembros integrantes del Consejo Consultivo, no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

#### ARTICULO 64

**LOS** miembros del Consejo Consultivo que incurran en graves violaciones a la Ley y a los Estatutos, que no cumplan con las funciones que les correspondan o realicen actividades contrarias a la industria o a

la Cámara serán removidos por la Asamblea General, misma que conocerá también de la renuncia de los miembros de este Consejo.

**CAPITULO X  
DE LOS COMITES DE LA CAMARA**

**ARTICULO 65**

**TODOS** los asuntos que no sean de obvia resolución, ni puedan someterse a conocimiento y resolución del Consejo Directivo, serán turnados al Comité respectivo, para estudio y dictamen, mismo que como recomendación se someterá al Consejo Directivo para la adopción del acuerdo respectivo.

**ARTICULO 66**

**PARA** los efectos del artículo anterior, habrá cuando menos los Comités de Radiodifusión, de Fomento, de Conciliación, de Etica, de Relaciones, de Planeación y Desarrollo, y Nuevas Tecnologías, siendo facultad de la Asamblea General Ordinaria, aumentarlos de acuerdo a las necesidades de la Cámara. Cada Comité se integrará por un Presidente, un Secretario y vocales, que serán designados de entre sus miembros en su primera sesión.

**LOS** comités estarán integrados por los concesionarios y por los representantes de las empresas afiliadas que se consideren necesarios, a invitación del Consejo Directivo, pudiendo delegar esta atribución en el Presidente del Comité.

**EL** Presidente de cada comité o comisión deberá informar mensualmente al Consejo Directivo de las actividades desarrolladas.

**ARTICULO 67**

**EL** Comité de Radiodifusión será el encargado del estudio de las leyes, reglamentos y circulares o disposiciones de cualquier naturaleza, emanadas o no de la autoridad, y que se relacionen con las actividades precisadas en el Artículo 8 de estos Estatutos, ya sea en el aspecto técnico, aural, programático, administrativo o fiscal, entre otros, asimismo tendrá a su cargo el estudio de los proyectos relacionados con dichas materias. Este Comité estará integrado exoficio, por todos los expresidentes del Consejo Directivo y por los demás miembros que designe la Asamblea General.

**ARTICULO 68**

**EL** Comité de Fomento tendrá a su cargo el estudio de los nuevos métodos de propaganda, publicidad, técnicas de anuncios, producción de programas y en general, las actividades que tiendan al desarrollo y elevación de la industria como vehículo de cultura, información, publicidad y propaganda, dentro de los límites autorizados por la ley.

**ARTICULO 69**

**EL** Comité de Conciliación será el encargado de estudiar y dictaminar los conflictos que surjan entre los afiliados de la Cámara; entre éstos y cualquier otra persona que tenga relación con la Industria, siempre que se sometan expresamente a su resolución.

**ARTICULO 70**

**EL** Comité de Etica será el encargado de cuidar que los miembros de la Cámara cumplan con las normas de ética de las estaciones de radio y televisión, y proponer las reformas y adiciones a las mismas, sugiriendo las medidas que hayan que tomarse para que los afiliados de esta Cámara cumplan con las Normas.

**ARTICULO 71**

**EL** Comité de Relaciones tendrá a su cargo lo relativo al fomento y estrechamiento de las relaciones de los afiliados entre sí, promoviendo entre ellos un constante intercambio de ideas, fomentando las relaciones entre esta Cámara y órganos similares, así como instituciones nacionales e internacionales relacionadas con la radio, televisión y otras tecnologías conexas.

**ARTICULO 72**

**EL** Comité de Planeación y Desarrollo, tendrá como función estudiar y proponer los proyectos, estudios y planes que contemplen el futuro desarrollo de la industria, así como los demás planes industriales conexos a la misma, a fin de proponer las estrategias más convenientes al desarrollo de esta rama industrial, para lo cual podrá requerir el auxilio de cualesquiera otros Comités o Comisiones de la Cámara, así como de las personas o Instituciones que juzgue pertinentes, a fin de que esta actividad industrial cumpla con mayor eficacia su labor de comunicación social para preservar los valores de nuestra nacionalidad, tomando en cuenta los marcos tecnológico, jurídico y económico prevaletentes en el país. Este Comité estará integrado por todos los Expresidentes y exprimeros Vicepresidentes del Consejo Directivo, el Presidente y el Primer Vicepresidente del mismo y el Presidente del Consejo Consultivo. En el Comité actuarán exoficio como Presidente y Secretario del mismo, el Presidente y Primer Vicepresidente del Consejo Directivo en funciones.

**ARTICULO 73**

**EL** Comité de Nuevas Tecnologías tendrá como función estudiar y proponer los planes, proyectos y estudios que se requieran para planear el futuro desarrollo de la industria y de los servicios que contempla, proponiendo las estrategias más convenientes que se necesiten para la adopción de las nuevas tecnologías, así como las acciones ante las dependencias gubernamentales u organismos privados, nacionales e internacionales, para la mejor prestación de los sistemas de radio, televisión y servicios prestados a través de nuevas tecnologías de punto a multipunto.

#### **ARTICULO 74**

**LAS** resoluciones tomadas en el seno de los Comités, tendrán el carácter de recomendaciones, las que serán turnadas al Consejo Directivo, quien procederá a su ejecución en caso de que las haga suyas, sometiéndolas a la discusión de la Asamblea General cuando su gravedad e importancia así lo ameriten, a juicio del propio Consejo.

#### **ARTICULO 75**

**LOS** acuerdos de los distintos Comités, se consignarán en actas que llevará cada uno de ellos, redactando y firmando las mismas el Presidente y el Secretario correspondiente.

#### **CAPITULO XI**

### **DEL AUDITOR DE LA CAMARA**

#### **ARTICULO 76**

**LA** Asamblea General Ordinaria elegirá un auditor propietario y un suplente, para substituir al primero en las faltas temporales o definitivas, dicha elección será por el periodo de un año, pudiendo ser reelecto por un año más en el mismo puesto.

#### **ARTICULO 77**

**SON** facultades y obligaciones del Auditor propietario y en su caso del suplente:

**I. INSPECCIONAR** cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de carácter financiero de la Cámara, así como la existencia en caja.

**II. INTERVENIR** en la formación y revisión del Balance Anual, que deberá ser presentado a la Asamblea General elaborando su informe y resolución para la misma.

**III. INFORMAR** mensualmente al Consejo Directivo sobre el estado Financiero y de Tesorería de la Cámara.

**IV. ASISTIR** con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estime oportuno.

**SON** obligaciones y facultades del auditor externo, revisar, dictaminar y hacer las observaciones pertinentes sobre los estados financieros de la Cámara.

#### **CAPITULO XII**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

#### **ARTICULO 78**

**EL** Consejo Directivo designará un Director General que será un funcionario de confianza, expensado por la Cámara.

#### **ARTICULO 79**

**CORRESPONDERAN** al Director General las atribuciones que se le asignen en el poder que se le confiere. Asimismo, tendrá a su cargo la dirección y vigilancia del trabajo de las oficinas de la Cámara y en consecuencia, el personal encargado de dichas labores estará bajo su directa dependencia.

**PARA** la realización del objeto de la Cámara, existirán cuando menos la Dirección de Ingeniería; la Dirección Jurídica; la Dirección de Información e Investigación; la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas y la Dirección Administrativa.

#### **CAPITULO XIII**

### **DE LOS SERVICIOS A LOS AFILIADOS**

#### **ARTICULO 80**

**LA** Cámara proporcionará a través de las Direcciones General y de área cuando menos los siguientes servicios:

**ASESORIA** Técnica, Asesoría Jurídica, Asesoría Comercial, Asesoría de Información y Asesoría Fiscal y Contable.

**EL** Consejo Directivo determinará los servicios adicionales que puede prestar la Cámara a sus afiliados y los términos y condiciones bajo los cuales los afiliados pueden acceder a ellos.

#### **CAPITULO XIV**

### **DE LA CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **ARTICULO 81**

**LA** Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión formará parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

#### **ARTICULO 82**

**LA** Cámara se hará representar ante la Confederación en la forma que determinen los Estatutos de ésta. De acuerdo con las prescripciones de los mismos, el Consejo Directivo de la Cámara hará las designaciones de sus representantes ante la Confederación.

#### **ARTICULO 83**

**LA** Asamblea General, señalará el monto de la cuota anual con que la Cámara contribuirá al sostenimiento de la Confederación, y en términos de la ley, se entere bimestralmente a la Confederación, el importe proporcional que sobre la tarifa de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano le corresponda.

### **CAPITULO XV DE LAS SECCIONES**

#### **ARTICULO 84**

**LA** Cámara contará dentro de su régimen interno con las siguientes secciones:

**I. SECCION** de Radio.

**II. SECCION** de Televisión.

**III. SECCION** de Servicios de Nuevas Tecnologías de Punto a Multipunto.

#### **ARTICULO 85**

**PERTENECERAN** a la Sección de Radio, todos los afiliados de la Cámara que sean Concesionarios de Estaciones de Radio.

**PERTENECERAN** a la Sección de Televisión todos los afiliados de la Cámara que sean Concesionarios de Estaciones de Televisión.

**PERTENECERAN** a la sección de servicios de Nuevas Tecnologías de punto a multipunto, los afiliados que sean concesionarios de servicios de nuevas tecnologías punto a multipunto.

#### **ARTICULO 86**

**LAS** secciones tienen por objeto estudiar, analizar y acordar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad específica de la sección de que se trate y sus acuerdos en cada caso, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Cámara para su validez, tomando en cuenta que no se afecten los intereses generales de la industria.

#### **ARTICULO 87**

**LAS** secciones deberán informar al Consejo Directivo periódicamente sobre sus actividades, y en todo caso cuando el propio Consejo así lo solicite.

#### **ARTICULO 88**

**EN** su organización y funcionamiento, las Secciones deberán sujetarse a estos Estatutos y a las disposiciones reglamentarias que dicte el Consejo Directivo.

### **CAPITULO XVI**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA**

#### **ARTICULO 89**

**LA** Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión se disolverá:

**I. POR** acuerdo de la Asamblea General convocada especialmente para tal efecto, y por las demás disposiciones emanadas de la ley.

**II. CUANDO** no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento.

**III. CUANDO** no cumpla con los objetivos que señalan la Ley y los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 90**

**LA** Secretaría, basándose en las causas señaladas en el Artículo anterior, acordará la disolución de la Cámara, nombrando al efecto un representante que intervenga en la liquidación, conjuntamente con un representante de la Confederación, antes de dictar su resolución, la Secretaría tomará en cuenta el acuerdo de la Asamblea.

#### **ARTICULO 91**

**EL** Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros a tres liquidadores, quienes en unión del representante de la Secretaría, y el de la Confederación, procederán a la liquidación, de acuerdo con las bases que previamente fije la Secretaría y las que se establecen en los presentes estatutos.

#### **ARTICULO 92**

**EL** estado y balance de la liquidación de la Cámara se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de circulación nacional.

#### **ARTICULO 93**

**EL** remanente de la liquidación de la Cámara, se distribuirá de acuerdo con la Ley.

### **CAPITULO XVII**

### **DEL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO**

#### **ARTICULO 94**

**LA** Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión operará con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, que es un instrumento de planeación del estado de información, orientación y consulta, para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y en general para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales.

**LA** captación de la información y operación de dicho sistema son de interés público.

#### **ARTICULO 95**

**LAS** personas físicas o morales que tengan otorgada por el gobierno federal, concesión para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifundan servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general o sistemas restringidos que radiodistribuyan servicios de radio y televisión por medio de ondas electromagnéticas para recepción de suscriptores determinados, deberán proporcionar al Sistema de Información Empresarial Mexicano, a través de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión dentro del primer bimestre de cada año, la información actualizada, necesaria para identificar las características de las empresas que participen en la actividad económica del país, a fin de conocer su oferta, demanda de bienes y servicios y procesos productivos en que intervienen, en los términos del formato de información proporcionado por la Secretaría y que será remitido por la Cámara a través de correo certificado con acuse de recibo, o bien, lo tendrá a disposición de las empresas en las instalaciones de la propia Cámara.

**LAS** empresas de nueva creación deberán proporcionar dicha información dentro de los dos siguientes meses a la fecha de su constitución.

**CUANDO** una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o domicilio, deberá manifestarlo así al Sistema a través de la Cámara, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan.

**TAMBIEN** deberán pagar a través de la Cámara, las tarifas que por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, sean determinadas en términos de la ley.

**LA** asamblea general, podrá establecer los términos, las condiciones y modalidades, bajo las cuales los obligados deberán hacer el pago que les corresponde.

#### **ARTICULO 96**

**EL** cumplimiento de la obligación de proporcionar al Sistema de Información Empresarial Mexicano, la información a que se refiere este capítulo, en ningún caso otorgará a las empresas los derechos o les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados a la Cámara.

#### **ARTICULO 97**

**LA** Cámara enterará bimestralmente a la Confederación de Cámaras Industriales de la República Mexicana, el importe proporcional que sobre la tarifa de alta y actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano, le paguen las empresas obligadas a ello.

### **CAPITULO XVIII**

## **DEL CODIGO DE HONOR**

#### **ARTICULO 98**

**I. RECONOCIENDO** que la audiencia de la industria, está formada por toda clase de personas de distintos caracteres, edades, condición social, religión y tendencias, etc., todos los miembros de la Cámara se comprometen a evitar la difusión de cualquier cosa que pudiera resultar ofensiva o inadecuada.

**II. TODOS** aquellos textos que sean considerados como fraudulentos, engañosos y obscenos no podrán ser difundidos por radio, televisión y los servicios de nuevas tecnologías de punto a multipunto.

**III. TODOS** los miembros de la Cámara se comprometen a rechazar la petición para ser anunciados por radio, televisión y los servicios de nuevas tecnologías de punto a multipunto, artículos indicados para la salud que no estén autorizados por la Secretaría de Salud.

**IV. CADA** miembro de la Cámara se compromete a llevar un detalle exacto de sus cuotas de cargo por anuncios, con especificación de descuentos, rebajas, etc., que les serán concedidos a los nuevos clientes que soliciten el tiempo en las mismas condiciones, al igual que las comisiones que cubran a sus agentes reconocidos.

**V. NINGUN** miembro de la Cámara permitirá que se use publicidad que franca o veladamente engañe o asiente falsedades.

**VI. NINGUN** miembro de la Cámara difamará o desacreditará directa o indirectamente a un competidor, ya sea por medio de la palabra o con actos que puedan poner en duda la integridad de dicho competidor, su crédito, su habilidad o la calidad de sus servicios.

### **CAPITULO XIX**

## **DEL ARBITRAJE**

**ARTICULO 99**

**LA** Cámara se someterá al arbitraje de la Secretaría, cuando el afiliado opte por este procedimiento, en los casos de controversia.

**ARTICULO 100**

**EN** el caso de controversia de dos o más afiliados entre sí, se podrá resolver la controversia mediante el procedimiento del arbitraje, el cual se sujetará a los términos que determine el Consejo Directivo.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo de la Cámara electos antes de la entrada en vigor de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, concluirán el periodo para el cual fueron electos y podrán continuar en su función hasta la celebración de la primera sesión ordinaria que se realice con posterioridad a la fecha en que debe concluir su cargo.

**SEGUNDO.-** La asamblea general podrá determinar las modalidades que considere convenientes, respecto del pago de la cuota por concepto de alta y en su caso actualización, al Sistema de Información Empresarial Mexicano, que realicen los concesionarios de radio, televisión y sistemas restringidos.

**AL** efecto, se establece que por lo que respecta a las cuotas de alta al Sistema de Información Empresarial Mexicano correspondiente al año de 1997, los concesionarios que se afilien voluntariamente a la Cámara, dentro de la cuota ordinaria establecida por la Asamblea General Ordinaria, ya se considera la cantidad de \$100.00 (Cien pesos M.N.), que será aplicada por concepto de cuota de alta al SIEM.

**POR** lo que respecta a los concesionarios de radio, televisión y sistemas restringidos, que no se afilien voluntariamente a la Cámara, deberán pagar por concepto de cuota de alta al SIEM, las cantidades máximas establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**EXPUESTO LO ANTERIOR,** el compareciente en cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **"CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION"**, cuya acta ha quedado transcrita a la letra en el inciso que antecede, otorga lo que se contiene en las siguientes:

**CLAUSULAS****PRIMERA**

**QUEDA** protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **"CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION"**, misma que ha quedado transcrita, a la letra en el inciso que antecede, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

**SEGUNDA**

**QUEDAN** reformados en su totalidad los estatutos sociales de la **"CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION"**, para en lo sucesivo quedar redactados en la forma y términos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios cuya acta se protocoliza, mismos que han quedado transcritos a la letra en el inciso E del preámbulo de esta escritura y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

**EL COMPARECIENTE,** manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal y que las facultades de que está investido no le han sido revocadas ni limitadas en manera alguna, **Y ME ACREDITA SU PERSONALIDAD:**

**CON** el testimonio de la escritura número veintidós mil quinientos uno, otorgada ante mí, el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Personas Morales número seis mil ciento cuarenta y siete, por la cual y por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la **"CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION"**, celebradas en esta ciudad, los días catorce, quince y dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el señor **EMILIO NASSAR RODRIGUEZ**, quedó designado miembro del Consejo Directivo de dicha sociedad.

**YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** a) Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; b) Que me cercioré de la identidad del compareciente en los términos que establece la Ley del Notariado en vigor; c) De la capacidad legal del mismo quien por sus generales agregó ser: Mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de esta ciudad, lugar en donde nació el día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, radiodifusor, con domicilio en Horacio número mil trece, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad.

**ASIMISMO HAGO CONSTAR:** Que el compareciente se identificó con su Credencial para votar con fotografía, número de clave de elector "NSRDEM58102509H900", expedida por el Instituto Federal Electoral.

**IGUALMENTE DOY FE:** De que habiéndole leído íntegramente el presente instrumento y explicándole su valor y consecuencias legales, manifestó su conformidad ante el suscrito Notario y firmó hoy día de su fecha, por lo que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**

FIRMA DEL SEÑOR EMILIO NASSAR RODRIGUEZ.

MARIO GARCIADIEGO G.C. RUBRICA.

SELLO DE AUTORIZAR.

ES COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO A LA “**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION**”, COMO CONSTANCIA DE LA PROTOCOLIZACION DE ACTA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- VA CORREGIDA Y COTEJADA EN TREINTA Y DOS FOJAS UTILES.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 11381)

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-51-26 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Aguililla, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 0478)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3000/0052/96 de fecha 14 de octubre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-51-26.44 Has., de terrenos del ejido denominado “AGUILILLA”, Municipio de Aguililla del Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-51-26 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 22 de julio de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1942 y ejecutada el 4 de febrero de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “AGUILILLA”, Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán, una superficie de 1,106-90-00 Has., para beneficiar a 88 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1970, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “AGUILILLA”, Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán, una superficie de 481-58-49 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 8 de agosto de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1989, se expropió al ejido “AGUILILLA”, Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán, una superficie de 0-07-99.26 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una unidad de medicina familiar.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0287 MLM de fecha 6 de mayo de 1997, con vigencia

de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0287 MLM el día 8 de mayo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 9,790.30 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-51-26 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$83,340.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-51-26 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AGUILILLA", Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 83,340.90 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-51-26 Has., (OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AGUILILLA", Municipio de Aguililla del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 83,340.90 (OCHENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "AGUILILLA", Municipio de Aguililla del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 87-25-29.24 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (Reg.- 0479)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 300/313/0475/96 de fecha 27 de febrero de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 87-81-88.90 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN FRANCISCO", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 87-25-29.24 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1935 y ejecutada el 7 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO", Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 428-15-00 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1958, el ejido de "SAN FRANCISCO", Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, Estado de San Luis Potosí, permutó con el ingeniero D'Herrera Galindo una superficie de 219-58-93 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie igual, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO", Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 66-78-67.55 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que

considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 97 0310 de fecha 12 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 97 0310 el día 13 de junio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 13,451.74 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 87-25-29.24 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 1'173,703.64.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que aun cuando las diversas acciones agrarias con que cuenta el ejido "SAN FRANCISCO", denominan al municipio como Soledad Díez Gutiérrez, es de aclarar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de San Luis Potosí, el nombre actual de dicho municipio es el de Soledad de Graciano Sánchez, por lo que con esta última denominación deberá concluir el presente trámite expropiatorio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 87-25-29.24 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 1'173,703.64 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 87-25-29.24 Has., (OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS, VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1'173,703.64 (UN MILLÓN, CIENTO SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS TRES PESOS 64/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en

un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN FRANCISCO", Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-65-37.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Gabriel Leyva, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 0480)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0011/97 de fecha 17 de marzo de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-65-37.80 Has., de terrenos del ejido denominado "GABRIEL LEYVA", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-65-37.80 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 24 de agosto de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1939 y ejecutada el 1o. de mayo de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GABRIEL LEYVA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 492-30-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1975, se expropió al ejido "GABRIEL LEYVA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 110-85-30 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de

población existente y a regularizar la tenencia de la tierra; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "GABRIEL LEYVA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 119-05-24 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0409 HMO de fecha 10 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0409 HMO el día 11 de junio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,961.26 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-65-37.80 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 72,933.81.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-65-37.80 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "GABRIEL LEYVA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 72,933.81 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-65-37.80 Has., (SEIS HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "GABRIEL LEYVA", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 72,933.81 (SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "GABRIEL LEYVA", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-49-27.93 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sin. (Reg.- 0481)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3000/0039/96 de fecha 10 de octubre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-49-27.93 Has., de terrenos del ejido denominado "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-49-27.93 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de noviembre de 1936 y ejecutada el 8 de septiembre de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, una superficie de 3,095-00-00 Has., para beneficiar a 227 capacitados

en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1968 y ejecutada el 6 de octubre de 1969, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, una superficie de 2,074-00-00 Has., para beneficiar a 103 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1980, se expropió al ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, una superficie de 23-54-67 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del tramo Guadalajara-Nogales de la carretera Costera del Pacífico; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1988, se expropió al ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, una superficie de 5-80-68.97 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, para el futuro crecimiento de la ciudad de Guamúchil, Sinaloa.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0405 HMO de fecha 10 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0405 HMO el día 11 de junio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,583.89 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-49-27.93 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 100,470.68.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-49-27.93 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$100,470.68 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-49-27.93 Has., (NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la

donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$100,470.68 (CIEN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 68/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "GUAMÚCHIL", Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 143-71-75.69 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Sandía, Municipio de Nuevo Laredo, Tamps. (Reg.- 0482)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0090/96 de fecha 18 de diciembre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 143-71-75.69 Has., de terrenos del ejido denominado "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos

de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 143-71-75.69 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 1937 y ejecutada el 19 de abril de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 3,145-00-00 Has., para beneficiar a 64 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 1980, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 24-94-93.38 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera Tijuana-Matamoros, tramo libramiento Nuevo Laredo; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1985, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 5-55-06.57 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de la espuela de ferrocarril que dará servicio a la planta de almacenamiento y distribución de combustible en Nuevo Laredo, Tamaulipas; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1989, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 45-85-65.03 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1991, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 45-64-65.30 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 1992, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 14-91-14.84 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 25-08-73.30 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de áreas de almacenamiento de tuberías, talleres, áreas de seguridad de los pozos Totonaca números 1, 1-A y 3D e instalaciones complementarias; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 31-16-55 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 3-81-89 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Anáhuac, ubicado en el cruce de las carreteras Ciudad Guerrero-Nuevo Laredo y Nuevo Laredo-Ciudad Anáhuac; por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1996, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 87-04-64 Has., a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para destinarse a la constitución de reservas territoriales y, en su oportunidad, para el futuro crecimiento y conservación de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de agosto de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1996, se expropió al ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 41-75-54 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas

de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 395 MTY de fecha 28 de mayo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0395 MTY el día 9 de junio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 13,174.27 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 143-71-75.69 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 1'893,374.05.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 143-71-75.69 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 1'893,374.05 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 143-71-75.69 Has., (CIENTO CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1'893,374.05 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la

totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA SANDÍA", Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

## **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO por el que se expropian a favor del Departamento del Distrito Federal 24 inmuebles ubicados en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, D.F., para acciones de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular, así como de regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 1o., fracciones III, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68 y sexto transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4o., 5o., fracciones II, IV y V, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 2o., fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que en las Delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, Distrito Federal, se encuentran los inmuebles que se describen a continuación:

**1.-** Ubicado en la calle de Artesanos número 20, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 373.20 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 7.70 metros y rumbo norte-sur con la calle de Artesanos número 20; del vértice número 2 al 3 en 27.00 metros y rumbo este-oeste con predio número 18 de la calle de Artesanos y cuenta catastral 004-022-03; del vértice número 3 al 4 en 16.40 metros y rumbo sur-norte con calle de Allende; del vértice número 4 al 5 en 19.00 metros y rumbo oeste-este con calle de Matamoros; del vértice número 5 al 6 en 8.70 metros y rumbo norte-sur con predio número 37 de la calle de Matamoros y cuenta catastral 004-022-01, y del vértice número 6 al 1 en 8.00 metros rumbo oeste-este, con predio número 37, de la calle de Matamoros y cuenta catastral 004-022-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**2.-** Ubicado en la calle de 3a. cerrada de Oriente 168 número 6, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Delegación Venustiano Carranza, con una superficie de 169.17 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 11.05 metros y rumbo este-oeste con la 3a. cerrada de Oriente 168 número 6; del vértice número 2 al 3 en 15.22 metros y rumbo sur-norte con predio número 2 de la 3a. cerrada de Oriente 168 y cuenta catastral 020-039-05; del vértice número 3 al 4 en 11.05 metros y rumbo oeste-este y con predio sin número de la Avenida 5 o 4a. cerrada de Oriente 168 y cuenta catastral 020-039-07, y del vértice número 4 al 1 en 15.40 metros y rumbo norte-sur con predio

número 8 de la calle de 3a. cerrada de Oriente 168 y cuenta catastral 020-039-03, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**3.-** Ubicado en la calle de Centenario número 119, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, con una superficie de 1,132.05 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 13.10 metros y rumbo norte-sur con la calle de Centenario número 119; del vértice número 2 al 3 en 18.10 metros y rumbo este-oeste con el predio número 121 de la calle de Centenario y cuenta catastral 343-118-03; del vértice número 3 al 4 en 24.85 metros y rumbo norte-sur con el predio número 121 de la calle de Centenario y cuenta catastral 343-118-03, con predio sin número de la calle de Centenario y cuenta catastral 343-118-04; del vértice número 4 al 5 en 5.80 metros y rumbo este-oeste con el predio sin número de la calle de Centenario y cuenta catastral 343-118-05; del vértice número 5 al 6 en 17.60 metros y rumbo norte-sur, con el predio sin número de la calle de Centenario y cuenta catastral 343-118-05; del vértice número 6 al 7 en 20.38 metros, rumbo este-oeste, con el predio sin número de la calle de San Simón y cuenta catastral 343-118-11, con el predio sin número de la calle de San Simón y cuenta catastral 343-118-12 y con el predio sin número de la calle San Simón y cuenta catastral 343-118-13; del vértice número 7 al 8 en 39.10 metros y rumbo sur-norte, con el predio sin número y cuenta catastral 343-118-29, con el predio sin número y cuenta catastral 343-118-14, con el predio sin número y cuenta catastral 343-118-27, con el predio sin número y cuenta catastral 343-118-15, todos de la calle de Juan Escutia; del vértice número 8 al 9 en 5.30 metros y rumbo oeste-este, con el predio sin número de la calle de Pascual Ortiz Rubio y cuenta catastral 343-118-26; del vértice número 9 al 10 en 13.07 metros y rumbo sur-norte, con el predio sin número de la calle de Pascual Ortiz Rubio y cuenta catastral 343-118-26, y del vértice número 10 al 1 en 25.90 metros y rumbo oeste-este, con el predio número 139 de la calle de Centenario y cuenta catastral 343-118-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**4.-** Ubicado en callejón de San Joaquín número 55, Colonia Argentina, Delegación Miguel Hidalgo; con una superficie de 370.98 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 9.65 metros y rumbo sur-norte, con callejón de San Joaquín número 55; del vértice número 2 al 3 en 30.70 metros y rumbo oeste-este, con el predio número 57 de callejón de San Joaquín y cuenta catastral 032-234-42; del vértice número 3 al 4 en 2.87 metros y rumbo sur-norte, con predio número 57 de callejón de San Joaquín y cuenta catastral 032-234-42; del vértice número 4 al 5 en 6.10 metros y rumbo oeste-este, con predio número 57 de callejón de San Joaquín y cuenta catastral 032-234-42; del vértice número 5 al 6 en 12.52 metros y rumbo norte-sur, con predio número 266, predio interior, de la calle de Ignacio Allende y cuenta catastral 032-234-20, y del vértice número 6 al 1 en 36.80 metros y rumbo este-oeste, con el predio número 51 de callejón de San Joaquín y cuenta catastral 032-234-39, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**5.-** Ubicado en la calle de Camelia número 128, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; con una superficie de 1,141.11 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 16.80 metros y rumbo oeste-este con la calle de Camelia número 128; del vértice número 2 al 3 en 16.22 metros y rumbo norte-sur con el predio número 124 de la calle de Camelia y cuenta catastral 003-036-29, del vértice número 3 al 4 en 1.15 metros y rumbo este-oeste, con el predio sin número de la calle de Soto y cuenta catastral 003-036-02; del vértice número 4 al 5 en 38.21 metros rumbo norte-sur, con el predio sin número de la calle de Soto y cuenta catastral 003-036-02; del vértice número 5 al 6 en 1.15 metros rumbo oeste-este, con el predio sin número de la calle de Soto y cuenta catastral 003-036-02; del vértice número 6 al 7 en 16.43 metros, rumbo norte-sur, con el predio número 228 de la calle de Soto y cuenta catastral 003-036-08; del vértice número 7 al 8 en 16.80 metros y rumbo este-oeste con los predios siguientes: número 105 de la calle de Degollado y cuenta catastral 003-036-08 y número 109 de la calle de Degollado y cuenta catastral 003-036-09 y el número 111 de la calle de Degollado y cuenta catastral 003-036-10, y del vértice número 8 al 1 en 70.86 metros y rumbo sur-norte con el predio número 132 de la calle de Camelia y cuenta catastral 003-036-27, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**6.-** Ubicado en la calle de Dr. Atl número 43, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 178.90 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 10.60 metros y rumbo sur-norte con la calle de Dr. Atl número 43; del vértice número 2 al 3 en 16.88 metros y rumbo oeste-este con el predio número 47 de la calle de Dr. Atl y cuenta catastral número 012-134-40; del vértice número 3 al 4 en 10.60 metros y rumbo norte-sur con el predio número 41 de la calle de Dr. Atl y cuenta catastral número 012 134-39; del vértice No. 4 al 1 en 16.88 metros y rumbo este-oeste con predio número 41 de la calle de Dr. Atl y cuenta catastral número 012-134-39, llegando a este vértice al punto de partida, cerrando la poligonal del predio;

**7.-** Ubicado en la calle de Pacífico número 364, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, con una superficie de 1,206.78 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 11.40 metros y rumbo este-oeste con la calle de Pacífico número 364; del vértice

número 2 al 3 en 105.05 metros y rumbo sur-norte con el predio sin número de la calle de Pacífico y cuenta catastral 052-393-40; del vértice número 3 al 4 en 11.30 metros y rumbo oeste-este con predio sin información de la calle de Rastro, y del vértice número 4 al 1 en 107.60 metros y rumbo norte-sur con los predios sin número y cuenta catastral 052-393-37 y predio sin número de la calle de Pacífico con cuenta catastral 052-393-38, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**8.-** Ubicado en la calle de Fernando Ramírez número 24, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 332.32 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 15.25 metros y rumbo este-oeste con la calle de Fernando Ramírez número 24; del vértice número 2 al 3 en 21.20 metros y rumbo sur-norte con predio número 20 de la calle de Fernando Ramírez y cuenta catastral 008-067-18; del vértice número 3 al 4 en 16.25 metros con los predios número 23 de la calle de Juan de Dios Peza y cuenta catastral 008-067-40 y el predio número 23-a de la calle de Juan de Dios Peza y cuenta catastral 008-067-41, y del vértice número 4 al 1 en 21.20 metros y rumbo norte-sur con predio número 22 de la calle de Fernando Ramírez y cuenta catastral 008-067-16, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**9.-** Ubicado en la calle de Manuel Carpio número 196, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 853.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 16.87 metros y rumbo oeste-este con la calle de Manuel Carpio número 196; del vértice número 2 al 3 en 50.75 metros y rumbo norte-sur con el predio número 192 de la calle de Fresno y cuenta catastral número 012-055-01; del vértice número 3 al 4 en 16.87 metros y rumbo este-oeste con el predio número 219 de la calle de Cedro y cuenta catastral número 012-055-19, y del vértice número 4 al 1 en 50.75 metros y Rumbo Sur-Norte con predio número 198 de la calle de Manuel Carpio y cuenta catastral número 012-055-24, llegando a este vértice al punto de partida, cerrando la poligonal del predio;

**10.-** Ubicado en la calle de Lago Cuitzeo número 192, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie de 1,034.56 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 21.20 metros y rumbo sur-norte, con calle de Lago Cuitzeo número 192; del vértice número 2 al 3 en 48.80 metros y rumbo oeste-este, con predio de la calle de Lago Cuitzeo y cuenta catastral 030-201-34; del vértice número 3 al 4 en 21.20 metros y rumbo norte-sur, con predio de la calle de Lago Zirahuén y cuenta catastral 030-201-17, predio de la calle de Lago Zirahuén y cuenta catastral 030-201-23 y predio de la calle de Lago Zirahuén con cuenta catastral 030-201-24, y del vértice número 4 al 1 en 48.80 metros y rumbo este-oeste, con predio de la calle de Lago Cuitzeo y cuenta catastral 030-201-32, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**11.-** Ubicado en la calle de Apicultura número 114, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, con una superficie de 150.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 10.00 metros y rumbo norte-sur con la calle de Apicultura número 114; del vértice número 2 al 3 en 15.00 metros y rumbo este-oeste con predio número 110 de la calle de Apicultura y cuenta catastral 18-120-08; del vértice número 3 al 4 en 10.00 metros y rumbo sur-norte con el predio número 115-bis de la calle de Cerámica y cuenta catastral 018-120-14, y del vértice número 4 al 1 en 15.00 metros y rumbo oeste-este con predio número 116 y cuenta catastral 018-120-06, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**12.-** Ubicado en la calle de Jesús Carranza número 30, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 876.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 12.00 metros y rumbo norte-sur con la calle de Jesús Carranza número 30; del vértice número 2 al 3 en 73.00 metros, rumbo este-oeste, con predio sin número de Av. Peralvillo y cuenta catastral 004-028-03; del vértice número 3 al 4 en 12.00 metros y rumbo sur-norte, con predio número 16 de la Avenida Peralvillo y cuenta catastral 004-028-03, y del vértice número 4 al 1 en 73.00 y rumbo oeste-este, con predio número 32 de la calle de Jesús Carranza y cuenta catastral 004-028-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**13.-** Ubicado en la calle de Santa María la Ribera número 141, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 572.28 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2, en 15.20 metros y rumbo este-oeste con la calle de Santa María la Ribera número 141; del vértice número 2 al 3, en 37.65 metros y rumbo sur-norte con predio número 143 de la calle de Santa María la Ribera y cuenta catastral 0-12-074-23; del vértice número 3 al 4 en 15.20 metros y rumbo oeste-este con predio número 172 de la calle de Pino y cuenta catastral 012-074-03 y el predio número 170 de la calle de Pino y cuenta catastral 012-074-04, y del vértice número 4 al 1 en 37.65 metros y rumbo norte-sur con los predios número 166 de la calle de Pino y cuenta catastral 012-074-29 y el predio número 137 de la calle de Santa María la Ribera y cuenta catastral 012-074-21, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**14.-** Ubicado en la calle de Violeta número 15, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 553.11 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice

número 1 al 2 en 19.93 metros y rumbo este-oeste con la calle de Violeta número 15; del vértice número 2 al 3 en 27.15 metros y rumbo sur-norte con predio número 17 de la calle de Violeta y cuenta catastral 003-074-06; del vértice número 3 al 4 en 19.97 metros y rumbo oeste-este con los predios número 110 de la calle de Pedro Moreno y cuenta catastral 003-074-22 y predio número 108 de la calle de Pedro Moreno y cuenta catastral 003-074-23, y del vértice número 4 al 1 en 28.30 metros y rumbo norte-sur con predio número 9 de la calle de Violeta y cuenta catastral 003-074-04, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**15.-** Ubicado en la calle de Lago Cuitzeo número 251, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie de 763.56 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 15.15 metros y rumbo norte-sur con calle de Lago Cuitzeo número 251; del vértice número 2 al 3 en 50.40 metros y rumbo este-oeste con predio número 255 de la calle de Laguna de Mayrán y cuenta catastral 030-197-14, con predio número 412 de la calle de Laguna de Mayrán y cuenta catastral 030-197-17, predio número 410 de la calle de Laguna de Mayrán y cuenta catastral 030-197-18, predio número 408 de la calle de Laguna de Mayrán y cuenta catastral 030-197-19 y predio número 398 de la calle de Laguna de Mayrán y cuenta catastral 030-197-20; del vértice número 3 al 4 en 15.15 metros y rumbo sur norte, con predio número 130 de la calle de Lago de Chapala y cuenta catastral 030-197-25, y del vértice número 4 al 1 en 50.40 metros y rumbo oeste-este con predio número 247 de la calle de Lago Cuitzeo y cuenta catastral 030-197-12, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**16.-** Ubicado en la calle de Lago de Chalco número 80, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie de 608.23 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 12.30 metros y rumbo sur-norte con la calle de Lago Chalco número 80; del vértice número 2 al 3 en 49.45 metros y rumbo oeste-este con predio número 76 de la calle de Lago Chalco y cuenta catastral 030-173-27; del vértice número 3 al 4 en 12.30 metros y rumbo norte-sur con el predio número 35 de la calle de Lago Chapala y cuenta catastral 030-173-13; del vértice número 4 al 1 en 49.45 metros y rumbo este-oeste con los predios siguientes: número 84 de la calle de Laguna de Tamiahua y cuenta catastral 030-173-45, el número 82 de la calle de Laguna de Tamiahua y cuenta catastral 030-173-19, el número 78 de la calle de Laguna de Tamiahua y cuenta catastral 030-173-20 y el predio número 82 de la calle de Lago Chalco y cuenta catastral 030-173-25, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**17.-** Ubicado en la calle de cerrada de Lago Mayor número 13, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie de 231.68 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 14.48 metros, rumbo sur-norte con calle cerrada de Lago Mayor número 13; del vértice número 2 al 3 en 16.00 metros, rumbo oeste-este con predio número 4 de cerrada de Lago Mayor y cuenta catastral 031-046-09; del vértice número 3 al 4 en 14.48 metros, rumbo norte-sur con predio número 20 de 2o. Callejón de Lago Mayor y cuenta catastral 031-046-07, y del vértice número 4 al 1 en 16.00 metros, rumbo este-oeste con 2o. Callejón de Lago Mayor, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**18.-** Ubicado en la calle de Rafael Martínez número 66, Colonia Independencia, Delegación, Benito Juárez, con una superficie de 558.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 18.00 metros y rumbo sur-norte con la calle de Rafael Martínez número 66; del vértice número 2 al 3 en 31.00 metros y rumbo oeste-este con predio número 60 de la calle de Rafael Martínez y cuenta catastral 042-137-19 y predio número 160 de la Av. Independencia y cuenta catastral 042-137-22; del vértice número 3 al 4 en 18.00 metros y rumbo norte-sur con el predio número 156 de la Avenida Independencia y cuenta catastral 042-137-23, y del vértice número 4 al 1 en 31.00 metros y rumbo este-oeste con el predio número 68 de la calle de Rafael Martínez y cuenta catastral 042-137-17, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**19.-** Ubicado en la calle de Daniel Cabrera número 30, Colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie de 431.25 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 10.00 metros y rumbo sur-norte con la calle de Daniel Cabrera número 30; del vértice número 2 al 3 en 25.25 metros y rumbo oeste-este, con predio número 28 de la calle de Daniel Cabrera y cuenta catastral 031-065-37; del vértice número 3 al 4, en 4.70 metros y rumbo sur-norte con el predio número 28 de la calle de Daniel Cabrera y cuenta catastral 031-065-37; del vértice número 4 al 5, en 12.16 metros y rumbo oeste-este con el predio número 39 de la calle de Lago Wetter y cuenta catastral 031-065-15, y del vértice número 5 al 6, en 14.70 metros y rumbo norte-sur con el predio número 41 de la calle de Lago Wetter y cuenta catastral 031-065-16; del vértice número 6 al 1, en 37.41 metros y rumbo este-oeste con predio número 34 de la calle de Daniel Cabrera y cuenta catastral 031-065-35, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**20.-** Ubicado en la calle de cerrada de Hidalgo número 12, Colonia San Fco. Culhuacán, Delegación Coyoacán, con una superficie de 425.13 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

partiendo del vértice número 1 al 2 en 7.40 metros y rumbo sur-oeste-noreste con la cerrada de Hidalgo; del vértice número 2 al 3 en 18.25 metros y rumbo oeste-este con la cerrada de Hidalgo número 12; del vértice número 3 al 4 en 19.87 metros y rumbo norte-sur con predio número 10 de la privada de Hidalgo y cuenta catastral 060-502-30; del vértice número 4 al 5 en 22.05 metros y rumbo este-oeste con los predios sin número de la calle de Santa Ana y cuenta catastral 060-502-42, predio número 7 de la calle de Santa Ana y cuenta catastral 060-502-45 y predio sin número de la calle de Santa Ana y cuenta catastral 060-502-44, y del vértice número 5 al 1 en 13.41 metros y rumbo sur-norte con predio número 14 de la cerrada de Hidalgo, sin cuenta catastral, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**21.-** Ubicado en la calle de Puebla número 254, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 236.25 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 6.30 metros y rumbo oeste-este con la calle de Puebla número 254; del vértice número 2 al 3 en 37.50 metros y rumbo norte-sur con el predio número 250 de la calle de Puebla y cuenta catastral 027-023-28; del vértice número 3 al 4 en 6.30 metros y rumbo este-oeste con el predio número 83 de la calle de Sinaloa y cuenta catastral 027-023-11, y del vértice número 4 al 1 en 37.50 metros y rumbo sur-norte con el predio número 256 de la calle de Puebla y cuenta catastral 027-023-30, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**22.-** Ubicado en la calle de Zaragoza número 98, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; con una superficie de 157.12 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 7.50 metros y rumbo norte-sur con la calle de Zaragoza número 98; del vértice número 2 al 3 en 20.95 metros y rumbo este-oeste con predio número 96 de la calle de Zaragoza y cuenta catastral 012-106-05; del vértice número 3 al 4 en 7.50 metros y rumbo sur-norte con el predio número 205 de la calle de Pedro Moreno y cuenta catastral 012-106-08, y del vértice número 4 al 1 en 20.95 metros y rumbo oeste-este con los predios número 218 de la calle de Carlos J. Meneses y cuenta catastral 012-106-22 y predio número 100 de la calle de Zaragoza y cuenta catastral 012-106-03, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

**23.-** Ubicado en la calle de Fray Juan de Padilla número 121, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 158.28 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 7.95 metros y rumbo sur-norte con la calle de Fray Juan de Padilla número 121; del vértice número 2 al 3 en 19.91 metros y rumbo oeste-este con el predio número 125 de la calle de Fray Juan de Padilla y cuenta catastral 062-198-37; del vértice número 3 al 4 en 7.95 metros y rumbo norte-sur, con el predio número 122 de la calle de Fray Pedro de Gante y cuenta catastral 062-198-06, y del vértice número 4 al 1 en 19.91 metros y rumbo este-oeste, con el predio número 119 de la calle de Fray Juan de Padilla y cuenta catastral 062-198-035, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio, y

**24.-** Ubicado en la calle de Luna número 18, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de 678.40 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al 2 en 21.20 metros y rumbo oeste-este con la calle de Luna número 18; del vértice número 2 al 3 en 32.00 metros y rumbo norte-sur con predio número 20 de la calle de Luna y cuenta catastral 003-026-34; del vértice número 3 al 4 en 21.20 metros y rumbo este-oeste con el predio número 33 de cerrada de General Ogazón y cuenta catastral 003-026-15 y con la cerrada de General Ogazón, y del vértice número 4 al 1 en 32.00 metros y rumbo sur-norte con predio número 24 de la calle de Luna y cuenta catastral 003-026-17, llegando a este vértice al punto de partida, cerrando el polígono del predio;

Que por las condiciones y características que presentan la estructura y construcción de los inmuebles señalados, existe un riesgo inminente de que se colapsen, lo que implica un grave peligro para quienes los habitan y transitan por sus cercanías, razón por la cual resulta pertinente que el Gobierno del Distrito Federal se haga cargo de su atención y reparación inmediata;

Que el Gobierno del Distrito Federal es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones, para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes, y ha elaborado un programa emergente denominado "Vivienda Digna", el cual prevé los mecanismos necesarios para lograr el mejoramiento urbano en inmuebles considerados como de alto riesgo, así como la edificación de vivienda de interés social y popular;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los inmuebles a que se refiere el primer considerando del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales y, los existentes, no corresponden en su mayoría con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan, sin poderse determinar la titularidad de los derechos de propiedad de los mismos; ello derivado de transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, así como por la celebración de contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley;

Que los ocupantes de dichos inmuebles han aceptado las condiciones generales del Programa denominado "Vivienda Digna", tanto en lo relativo al mejoramiento urbano de sus inmuebles como, en su caso, en lo referente a la regularización de la tenencia de la tierra de los mismos, obligándose a desocuparlos y reubicarse por sus propios medios, durante el tiempo que duren los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social, y

Que de conformidad con la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos son causas de utilidad pública la conservación y mejoramiento de los centros de población; la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano; la edificación o mejoramiento de viviendas de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declaran de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra, relativas a los inmuebles descritos en el primer considerando del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 2o.-** Para lograr los fines de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior se expropián a favor del Distrito Federal los inmuebles descritos en el primer considerando de este Decreto, con las superficies, medidas y colindancias que se especifican en el mismo considerando.

La documentación y planos de los inmuebles afectados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 3o.-** El Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO 4o.-** Se autoriza al Gobierno del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, coordine y realice a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y de las entidades paraestatales de vivienda del Distrito Federal, las acciones de mejoramiento y edificación de vivienda de interés social y popular en los inmuebles expropiados y, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra.

Asimismo, se autoriza al propio Gobierno del Distrito Federal a enajenar los citados inmuebles, a título oneroso y fuera de subasta pública, a favor de sus actuales ocupantes y, conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Para mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones

mencionadas, fue de \$7.7530 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**  
Director de Operaciones  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	13.45	Personas físicas	13.46
Personas morales	13.45	Personas morales	13.46
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	13.52	Personas físicas	14.42
Personas morales	13.52	Personas morales	14.42
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.61	Personas físicas	14.82
Personas morales	13.61	Personas morales	14.82

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 2 de octubre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**  
Director de Intermediarios  
Financieros  
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.2050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Societe Generale México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**  
Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

#### SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA MORELOS LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional, para la contratación de los servicios de mantenimiento correctivo con suministro de refacciones y mano de obra al parque vehicular y adquisición de equipos de cómputo para la Delegación SAGAR Morelos, de conformidad con lo siguiente: la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el contador público Carlos Antonio Martínez Guerra, con cargo de Subdelegado Administrativo, el día 27 de agosto de 1997.

No. licitación		Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica		
00008018-001-97		\$1,000 Costo en compraNET: \$600	9/10/1997 10:00 horas	15/10/1997 10:00 horas	15/10/1997 10:00 horas		
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Plazo Mín.	Plazo M
1	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)		50	Vehículo	2 meses	3 mese

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de octubre de 1997, a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Delegación SAGAR en Morelos, ubicada en avenida Universidad sin número, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos.
- \* La presentación de la propuesta técnica se efectuará el día 15 de octubre de 1997, a las 10:00 horas, y la económica se efectuará el día 15 de octubre de 1997, a las 10:00 horas, en avenida Universidad sin número, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos.
- \* El lugar de entrega será en el domicilio en que se encuentra ubicado el taller o talleres que se hayan manifestado en la propuesta, de 9:00 a 14:00 horas.
- \* Fallo: se llevará a cabo el día 20 de octubre de 1997.

No. licitación		Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
00008018-002-97		\$1,000 Costo en compraNET: \$600	9/10/1997 13:00 horas	15/10/1997 13:00 horas	15/10/1997 13:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Ca
1	I180000064	Microcomputadora				
2	I180000168	Impresora inyección de tinta para microcomputadora				
3	I180000148	No-Break				
4	I180000164	Impresora láser para microcomputadora				
5	I180000170	Impresora de matriz de impacto para microcomputadora				

- \* Se otorgará un anticipo del 30%.
- \* Fallo: se llevará a cabo el día 30 de octubre de 1997.
- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Universidad sin número, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos.
- \* La forma de pago es: en convocante, deberá cubrirse en cheque de caja a favor de la Tesorería de la Federación y disposición a pagar.  
En compraNET: mediante pago bancario.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de octubre de 1997, a las 13:00 horas, en sala de juntas de la Delegación SAGAR en Morelos, ubicada en avenida Universidad sin número, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos.

- \* La presentación de la propuesta técnica se efectuará el día 15 de octubre de 1997, a las 13:00 horas, y la económica se efectuará el día 15 de octubre de 1997, a las 13:00 horas, en avenida Universidad sin número, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos.
- \* Esta licitación se lleva a cabo bajo la cobertura del(los) tratado(s) de Libre Comercio de América del Norte, México-Estados Unidos-Canadá.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- \* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- \* El lugar de entrega será en el almacén general de la Delegación SAGAR en Morelos, de 9:00 a 14:00 horas.
- \* Las condiciones de pago serán: 15 días a partir de la presentación de la factura.

**Nota:** Este documento debió publicarse el jueves 2 de octubre de 1997.

MORELOS, A 2 DE OCTUBRE DE 1997.

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO

**C.P. CARLOS ANTONIO MARTINEZ GUERRA**

RUBRICA.

(R.- 70648)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Sección Amparos  
Mesa II  
Número P.232/97  
Ciudad Victoria, Tamps.  
EDICTO  
Iprota, S.A. de C.V.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado dentro del Juicio de Amparo número 232/97, promovido por Juan Adán Montelongo Gaspar, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de la Junta Local de Conciliación del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, consistente en la resolución interlocutoria de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, dictada dentro del expediente de huelga número 341/94, formado con motivo del emplazamiento a huelga y pliego petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores en Empresas de Aseo y Servicio en Oficinas, Clínicas, Bancos y Edificios Públicos de Ciudad Victoria, en contra de Iprota, S.A. de C.V. Resolución que declara legalmente tramitado el incidente no especificado sobre la preferencia en el pago de los créditos laborales que planteó el referido sindicato. De igual forma tal resolución declara procedente el incidente no especificado sobre la preferencia de pago en el pago de créditos laborales promovido por el aludido sindicato en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en Ciudad Victoria; en consecuencia, se establece la preferencia en el pago de los créditos laborales sobre los bienes o títulos de crédito embargados a la empresa Iprota, S.A. de C.V., en favor del mencionado sindicato y los 73 trabajadores, derivados de la ejecución del convenio elevado a la categoría de laudo por la junta señalada como responsable en el expediente de huelga mencionado.

En el citado Juicio de Amparo se le tuvo como tercero perjudicada, sin lograrse efectuar el emplazamiento correspondiente.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla para que, si a sus intereses conviene, se apersona a juicio dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se le comunica que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las doce horas con treinta minutos del veintitrés de julio del año en curso.

Se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda, de los anexos que a la misma se adjuntaron y de los acuerdos de fechas veintisiete de mayo, treinta de junio y dos de julio, todos del año actual.

Se autoriza el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior de México, Distrito Federal; y en el Diario de esta ciudad capital.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos de julio de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. César Thome González**

Rúbrica.

La Secretaria

**Lic. Ma. Angelina Llamas Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 11006)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil

La Paz, B.C.S.

EDICTO

La C. Maura O. Gallardo Hidalgo, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, número 726/95, tendientes a comprobar que se ha convertido en propietario por prescripción de un predio rústico denominado "Boca del Cajón de Los Reyes", con una extensión superficial de 32-00-00 hectáreas, con clave catastral 1-01-161-0008, ubicado en esta cabecera municipal, con los siguientes linderos: partiendo del vértice 484 al vértice 485 con rumbo S 49°20'W se mide una distancia de 1,296.25 metros lineales colindando con terrenos del Ejido Alfredo V. Bonfil; del vértice 485 al punto A con rumbo S 33°38'E se mide una distancia de 120.00 metros lineales colindando con terrenos del Ejido Alfredo V. Bonfil; del punto A al punto F con rumbo N 59°58'E se mide una distancia de 1,386.53 metros lineales colindando con propiedad de Martha Lucía Cárdenas Lara y condueños; del punto F al punto G con rumbo N 58°02'W se mide una distancia de 80.00 metros lineales con Zona Federal Marítima Terrestre y del punto G al vértice 484 con rumbo N 46°00'W con una distancia de 300.00 metros colindando con Zona Federal Marítima Terrestre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C.S., a 2 de septiembre de 1997.

La C. Primer Secretaria de Acuerdos

**Lic. Yadane García Carrasco**

Rúbrica.

**(R.- 11085)****AVISO NOTARIAL**

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, titular de la Notaría número setenta y dos del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles.

Que por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos quince, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante el licenciado Alberto Campero, en ese entonces Notario número treinta del Distrito Federal, el señor Federico Villarreal Flores aceptó la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de su esposa, la señora María de los Dolores Elizondo de Villarreal, manifestando que formulará el inventario de dicha sucesión. Se hace la presente publicación a solicitud de los interesados y para los efectos legales mencionados, en virtud de su omisión en su momento y para proseguir con el trámite testamentario.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

**Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea**

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

**(R.- 11123)**

RESIRENE COMERCIAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 15 de agosto de 1997, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Resirene Comercial, S.A. de C.V., celebrada el 15 de agosto de 1997. La distribución del remanente distribible se hará a partir del día 15 de agosto de 1997 a razón de \$ 54.63166667 contra la entrega de cada una de las 60,000 acciones que actualmente se encuentran en circulación.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 1997

**(miles de pesos)****Activo**

Cuentas por cobrar intercompañías	\$ 3281.7
Total circulante	\$ 3281.7
Total activo	\$ 3281.7
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	
I.V.A. por pagar	\$ 3.8
Total capital contable (remanente distribuible)	\$ 3277.9
Total pasivo y capital	\$ 3281.7

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

**Ing. Nicolás Gutiérrez Montero**

Liquidador

Rúbrica.

**C.P. Juan Manuel Ramírez Mendoza**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 11145)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Departamento de Cobro Coactivo

Almacén de Bienes Embargados

322-SAT-R8-L65-ABE

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

A las 10:00 horas del día 17 de octubre de 1997, se rematarán al mejor postor en el domicilio de bulevar Puerto Aéreo número 81, edificio anexo, colonia Federal, en esta ciudad, los bienes que abajo se indican, sirviendo de base la cantidad que se menciona.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas, de conformidad con los artículos 179, 180, 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación, garantizando el 10% de la base de remate, con un certificado de depósito expedido por institución de crédito autorizada, y se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al remate.

El escrito que se haga deberá contener:

I.- Cuando se trate de personas físicas: nombre, nacionalidad, domicilio y clave del Registro Federal de Causantes; tratándose de sociedades, el nombre y/o razón social, fecha de constitución, Registro Federal de Causantes y domicilio social.

II.- La cantidad que ofrezca y forma de pago.

No. de Crédito	Importe	Descripción	Base de remate	Postura legal
46055	\$127,480.15	Servicio Detroit Diesel Allison, S.A.	\$142,800.00	\$95,200.00
46056		102 filtros de motor diesel P/aire número parte A-5198680		
46057		28 filtros de motor diesel secundarios, número parte		
46058		1548968, en excelente estado.		
46059				
46060				

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 1997.

El Subadministrador de Recaudación

**C.P. Juan Marín Bartolo**

Rúbrica.

**(R.- 11150)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Delegación 1 Noroeste del Distrito Federal**

**Subdelegación Metropolitana 1 Magdalena de Las Salinas****Departamento de Cobranza****Oficina Para Cobros DF 3501****CONVOCATORIA PARA REMATE**

A las 11:00 horas del día 04 de noviembre de 1997, se rematarán al mejor postor en el domicilio de avenida colector 15 s/n esquina prolongación Río Bamba, Colonia Magdalena de las Salinas. Los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en Prolongación Río Bamba s/n colonia Magdalena de las Salinas, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas, hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del postor y, clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

**PRIMERA ALMONEDA**

Nombre o razón Social:	ARMAZONES MODERNOS, S.A.				
Registro patronal:	010 12575 10				
Crédito (s)	bimestre (s)	Importe (s)	Crédito (s)	Bimestre (s)	
941128952	6/94	80,699.94	951076147	4/94	
951000061	1/95	72,270.34	951100783	5/94	
951025713	2/95	68,342.15	961000057	1/95	
951051155	3/95	76,592.08			

Descripción de los bienes: Base del Remate Postura Legal

Una máquina soldadora de inducción de alta frecuencia--  
marca Himmel mod. HG 412 (HS-212) con 3 módulos incompleta  
serie 7046 color verde con instrumentos, una máquina  
para corte de mica forma óptica marca estilor no. progresivo  
rem. 01 serie 79632 color verde, una máquina biseladora  
marca UGO BAIOCCHI mod. FMS HI, serie 8429, una máquina  
biseladora para corte de mica UGO BAIOCCHI mod.

SLOI serie 4977, una máquina biseladora para corte de  
mica UGO BAIOCCHI mod. IA serie no visible, un pantógrafo  
para exteriores mod. HPME tipo manual con motor trifásico  
mod. F2GI9, un pantógrafo para interiores marca Boucher  
mod. ARC72 no. 23, un pantógrafo para exteriores tipo manual  
marca KARLHARLINE No. 37267. \$ 125,000.00 \$ 83,333.34

México, D.F., a 03 de septiembre de 1997.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

**C. Eduardo Rodríguez Alarcón**

Jefe de la Oficina para Cobros D.F. 3501

Rúbrica.

**(R.- 11155)**

**PROMOTORA TURISTICA DON CARLOS, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997

**Activo**

Efectivo e inversiones temporales	\$ 80,941.72
Cuentas por cobrar	<u>22,016,833.45</u>
Total del activo	<u>\$ 22,097,775.17</u>

**Pasivo**

Accionistas en liquidación	\$ 21,520,465.17
----------------------------	------------------

**Capital**

Capital social	577,310.00
Total del pasivo y capital	<u>\$ 22,097,775.17</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De conformidad al resultado del balance que antecede, le corresponde a cada acción la cantidad de \$ 31.0226.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

**Santos Emilio Briz Pintos**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 11162)**

**RADIOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A.**

**AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL MINIMO FIJO**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Radiotelevisora del Centro, S.A., de fecha 6 de mayo de 1997, se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$15,899,464 (quince millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

La reducción a que se refiere el párrafo inmediato anterior se llevó a cabo mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad de las cantidades que correspondan en proporción al número de acciones de que son propietarios.

La publicación del presente aviso se lleva a cabo en cumplimiento y en los términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de mayo de 1997.

**Gabriel Roqueñi Rello**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 11187)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Tepic, Nay.

EDICTO

Que en el Juicio de Amparo número 577/97, promovido por el ciudadano licenciado José Ramón González Pineda, en su carácter de apoderado general del Banco Inverlat, recayó un acuerdo que dice:

Por recibido el escrito que presenta el apoderado general de la parte quejosa Banco Inverlat, S.A., mediante el cual manifiesta a este Juzgado que desconoce el domicilio de la tercer perjudicada Cristina Salazar Nava, solicitando, por ende, se practique el emplazamiento respectivo por medio de publicación de edictos; consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por edictos de la mencionada tercer perjudicada Cristina Salazar Nava, los que deberán de publicarse a costa de la parte quejosa por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y el periódico Excelsior de la Ciudad de México, haciéndoles de su conocimiento que en este Juzgado Primero de Distrito se instauró demanda de garantías por el licenciado José Ramón González Pineda, en su carácter de apoderado general de la parte quejosa Banco Inverlat, S.A., contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad, y otra autoridad, consistentes en el auto dictado con fecha 24 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro dentro del expediente número 800/92, así como el oficio número 820, de fecha treinta de agosto del mismo año, derivado del mismo expediente, en el cual se ordena a la autoridad ejecutora, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, no efectuar ningún movimiento respecto del inmueble embargado en el juicio indicado; haciéndose de su conocimiento que por tal motivo se difiere la audiencia constitucional, para las diez horas del trece de octubre próximo. Quedando a disposición de la nombrada tercer perjudicada la copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, requiriéndosele a fin de que señale domicilio en esta ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, para recibir notificaciones o, en su caso contrario, las mismas se practicarán por lista de estrados. Por lo tanto, quedan a disposición de la quejosa, para su publicación correspondiente, los ejemplares de los edictos referidos en la Secretaría de este Juzgado Federal.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Arturo Rafael Segura Madueño, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tepic, Nay., a 1 de septiembre de 1997.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito

**Lic. Juan Gonzalo Velasco Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 11197)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados, Francisco González Real, Patricia Janeth Macías Gutiérrez, Ana Rosa Gutiérrez Miramontes, Rosario Gutiérrez Carrillo, Guillermo Niebla, Emilia Alvarado Gilbert, Albertina Gilbert viuda de Alvarado, Ruperto Lino Yorba Gilbert, Herminia Maldonado de Reynoso, Lorenzo Pantija Moreno, Altigracia Para González viuda de Molinar, Irma Torres de Tavera, Dolores Murillo viuda de Verdugo, Javier Jiménez, Adelina Elizalde de Sánchez, Flora Sánchez de Aguirre, Ernestina Martínez de Velázquez, Eustolia Gómez de Méndez, Indeliza Velázquez de Jiménez, José Jiménez, Macario López Santiago, Macario López Núñez, Dora López Nava, Esperanza L. Alarid, Miguel Angel Rodríguez Moreno, Cipriano Yorba Gilbert, José Yorba Gilbert, Ronaldo Svoboda Santillánez, Victoria García Zomaro de Aispuro, Magdalena Castro viuda de Robles, Isidro Lara Luna, Gilberto Mawkinney Castro, Francisco Rangel, Eva Camacho Miranda, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Angela Miranda Véliz, Alfonso Alvarado Luna, Catarino Alvarado Luna. En los autos del Juicio de Amparo número 2457/92, promovido por el ejido Ojo de Agua, por medio de los integrantes del comisariado ejidal, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, consistentes en el cambio de localización aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, que dejó sin efectos el plano proyecto de localización que había aprobado dicho Cuerpo Consultivo Agrario en la diversa sesión de dos de julio de mil novecientos ochenta, así como el dictamen negativo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria del día quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, igualmente la orden de ejecución contenida en el oficio número 605448, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por último, el acta de posesión y deslinde y sus consecuencias, por acuerdo del primero de septiembre del presente año, ordenándose emplazar a ustedes por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior, ambos en México, Distrito Federal, y en el periódico El Mexicano, de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, reservándose de señalar fecha para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 4 de septiembre de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

**Lic. Rodolfo Quijano Anaya**

Rúbrica.

**(R.- 11198)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro S.C.T. Puebla

Unidad de Asuntos Jurídicos

C. S.C.T. 21.720.412

Oficio 1026

Expediente RES 77/97

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Ing. Mauricio Aguilar Marco

Administrador Unico

Crisa Construcciones, S.A. de C.V.

En virtud de haber concluido el término que le fue concedido para expresar lo que a su derecho correspondiera, y a efecto de dar cumplimiento al oficio circular número 107.417/150, de fecha 25 de junio de 1997, suscrito por el Director General adjunto de la Subsecretaría de Normatividad y Control de Gestión Pública adscrito a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, correspondiente a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, solicito a usted se sirva presentar en el inmueble a efecto de entregarlo, así como también deberá entregar los demás accesorios a este Centro S.C.T. Puebla, mismos que le fueron proporcionados por ésta del Ejecutivo Federal, para la construcción de las oficinas de la Policía Federal de Caminos, según se deriva

del contrato de obra pública número 6-U-DC-A-513-W-0-6, concediéndole un plazo de cinco días, contado a partir de la presente publicación a las once horas del día siguiente, es de destacarse que si en el plazo antes señalado no da cumplimiento a lo requerido se procederá a denunciar legalmente ante la autoridad correspondiente, los daños y perjuicios que se hayan causado a este Centro S.C.T. Puebla.

Atentamente

Puebla, Pue., a 12 de septiembre de 1997.

El Encargado de la Dirección Centro S.C.T. Puebla

**Ing. Ismael Norzagaray Leal**

Rúbrica.

**(R.- 11224)**

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.**

**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Señores accionistas:

Hemos examinado los estados no consolidados de posición financiera de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. (subsidiaria de Eaton Corporation) al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los estados no consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros no consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros no consolidados descritos en el primer párrafo se han elaborado con el propósito de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales y estatutarias que requieren que sólo se presenten las cifras de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V., sin consolidarlas con las de sus subsidiarias, como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. Como se describe en la nota 3a, en los estados financieros adjuntos, la inversión en las subsidiarias se presenta valuada de acuerdo al método de participación en la inversión de los accionistas de la sociedad emisora. En carpeta por separado se presenta nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995.

En nuestra opinión, los estados financieros no consolidados que se describen en el primer párrafo presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y 1995, los resultados no consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable no consolidado y los cambios en su situación financiera no consolidada por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.

Mancera, S.C.

Miembro de Ernst & Young International

**C.P. J. Alfonso Campaña Roiz**

Socio

Rúbrica.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.**

**INFORME DEL COMISARIO**

Señores accionistas:

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias he desempeñado durante 1996 mi función de Comisario de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V., con el alcance que consideré necesario, incluyendo el estudio del dictamen de los auditores externos al 31 de diciembre de 1996, el cual forma parte de este documento. El dictamen de los auditores externos contiene la siguiente consideración con la cual estoy de acuerdo:

“Los estados financieros descritos en el párrafo anterior se han elaborado con el propósito de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales y estatutarias que requieren que sólo se presenten las cifras de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V., sin consolidarlas con las de sus subsidiarias, como lo

requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. Como se describe en la nota 3a, en los estados financieros adjuntos las inversiones en subsidiarias se presentan valuadas de acuerdo al método de participación en la inversión de los accionistas de la sociedad emisora. En carpeta por separado se presenta nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V., y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995."

Las políticas y criterios contables seguidos para la preparación de la información presentada por la administración de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V., son adecuados y suficientes de acuerdo con las características de la empresa y han sido aplicados consistentemente. En mi opinión, basada en el dictamen de los auditores externos al 31 de diciembre de 1996, la referida información refleja en forma satisfactoria y suficiente la situación financiera y los resultados de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V., por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1996.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.

Atentamente

**C.P. José Alfonso Campaña Roiz**

Comisario

Rúbrica.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.**

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE POSICION FINANCIERA

en miles de pesos de poder

adquisitivo al 31 de diciembre de 1996

	31 de diciembre de 1996	1995
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 27,015	\$ 226
Cuentas por cobrar a afiliadas (nota 5)	114,192	39,776
Impuestos por recuperar	-	5,887
Pagos anticipados y otros activos	1,989	2,908
Suma el activo circulante	143,196	48,797
Inversión en subsidiarias (nota 3a):		
Capital social	161,226	161,226
Otros integrantes del capital contable de subsidiarias:		
Utilidades acumuladas	(76,409)	(61,544)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(117,756)	(91,203)
Excedente de activos sobre pasivos de compañías fusionadas	119,096	119,096
	86,157	127,575
Inmuebles y equipo neto de depreciación y amortización acumulada (\$70,126 en 1996 y \$66,170 en 1995) (nota 4)	68,297	73,676
Total de activo	<u>\$ 297,650</u>	<u>\$ 250,048</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo		
Impuestos por pagar y pasivos acumulados	\$ 2,764	\$ 1,734
Cuentas por pagar a afiliadas (nota 5)		144
Total de pasivo	2,764	1,878
Inversión de los accionistas (nota 7)		
Capital social	507,162	422,306
Utilidades acumuladas	130,368	139,317
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(342,644)	(313,453)
Total de inversión de los accionistas	294,886	248,170
Total de pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 297,650</u>	<u>\$ 250,048</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.**

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

en miles de pesos de poder

adquisitivo al 31 de diciembre de 1996

	Años terminados el 31 de diciembre de 1996	1995
Ingresos netos	\$ 13,027	\$ 7,948
Participación en resultados de subsidiarias	<u>(14,866)</u>	<u>(68,332)</u>

	(1,839)	(60,384)
Gastos de operación	<u>(10,424)</u>	<u>(7,181)</u>
Pérdida de operación	(12,263)	(67,565)
(Costo) producto integral de financiamiento:		
Fluctuaciones cambiarias, neto	736	-
Intereses ganados, neto	19,018	14,617
Pérdida por posición monetaria	<u>(16,440)</u>	<u>(17,140)</u>
	<u>3,314</u>	<u>(2,523)</u>
Pérdida antes de Impuesto al Activo y partida extraordinaria	(8,949)	(70,088)
Impuesto al Activo (nota 8)	<u>(1,590)</u>	<u>(950)</u>
Pérdida antes de partida extraordinaria	(10,539)	(71,038)
Partida extraordinaria:		
Acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta pagado en ejercicios anteriores (nota 8)	1,590	950
Pérdida neta	<u>\$ (8,949)</u>	<u>\$ (70,088)</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.**

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996

**Utilidades acumuladas**

	Capital social	Utilidades de años anteriores	Reserva legal	Pérdida net: del año
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 422,306	\$ 233,080	\$ 6,017	\$ (29,692)
Traspaso de la utilidad neta del año anterior		(29,692)		29,692
Pérdida neta del año				(70,088)
Actualización del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1995	422,306	203,388	6,017	(70,088)
Traspaso de la utilidad neta del año anterior		(70,088)		70,088
Aumento del capital social	84,856			
Pérdida neta del año				(8,949)
Actualización del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 507,162</u>	<u>\$ 133,300</u>	<u>\$ 6,017</u>	<u>\$ (8,949)</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.**

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA

en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996

**Años terminados el 31 de diciembre de**

	1996	1995
Recursos utilizados por las operaciones:		
Pérdida antes de partida extraordinaria	\$ (10,539)	\$ (71,038)
Ajustes para conciliar la pérdida con los recursos generados por las operaciones:		
Depreciación	3,041	3,417
Participación en resultados de subsidiarias	<u>14,866</u>	<u>68,332</u>
	7,368	711
Variaciones en:		
Cuentas por cobrar a afiliadas	(74,717)	(17,645)
Impuestos por recuperar	5,887	(5,887)
Pagos anticipados y otros activos	919	6,865
Impuestos por pagar y pasivos acumulados	1,030	845
Cuentas por pagar a afiliadas	<u>(144)</u>	<u>143</u>
Recursos utilizados en las operaciones antes de partida extraordinaria	(59,657)	(14,968)

Partida extraordinaria:

Acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta pagado en ejercicios anteriores (nota 8)	<u>1,590</u>	<u>950</u>
Recursos utilizados en las operaciones	(58,067)	(14,018)
Recursos generados en actividades de financiamiento		
Aumento de capital pagado en el año	<u>84,856</u>	-
Recursos generados en actividades de financiamiento	84,856	-
Incremento del efectivo e inversiones en valores realizables	26,789	-
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio de año	<u>226</u>	<u>14,244</u>
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del año	<u>\$ 27,015</u>	<u>\$ 226</u>

Véanse las notas que se acompañan.

### **EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

**presentadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996**

#### **1. Personalidad jurídica y actividad preponderante**

Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. (la Compañía) (subsidiaria de Eaton Corporation, empresa de los Estados Unidos de América) fue constituida el 9 de marzo de 1964 y tiene como principal actividad promover, constituir, organizar y tomar participación de sociedades mercantiles, así como el arrendamiento de inmuebles y la obtención y concesión de préstamos. La Compañía es propietaria al 100% de Eaton Ejes, S.A. de C.V., la cual fue constituida el 24 de julio de 1981 y tiene como actividad preponderante la fabricación, compra y venta de ejes traseros y delanteros para camiones semipesados y sus refacciones, y Emsa Ejes, S.A. de C.V., la cual fue constituida el 29 de mayo de 1996 y tiene como actividad preponderante la prestación de servicios administrativos.

#### **2. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**

Los estados financieros de la Compañía se preparan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ("IMCP").

El boletín "Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10" emitido por el IMCP, establece que con el objeto de lograr en un entorno inflacionario la comparabilidad de la información financiera, es necesario expresar todos los estados financieros en pesos de poder adquisitivo al cierre del último ejercicio que se presenta, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC"). Consecuentemente, todas las cifras de 1995 que se incluyen en los estados financieros que se acompañan y en las siguientes notas han sido reexpresadas y, por lo tanto, difieren de las que se incluyen en estados financieros publicados previamente y no expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996. Los procedimientos seguidos por la Compañía para la reexpresión de los estados financieros que se acompañan, se describen en los siguientes párrafos:

##### **a) Inmuebles y equipo**

Estos activos se registran a su valor de reposición de acuerdo al método descrito en la nota 3b.

##### **b) Insuficiencia en la actualización del capital contable**

Se integra principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que es el incremento en el valor actualizado de los activos por debajo de la inflación medida a través del INPC.

##### **c) Pérdida por posición monetaria**

Representa el efecto de retener activos monetarios, los cuales, durante una época inflacionaria, ven disminuido su poder adquisitivo. Este concepto se determina cada año aplicando un factor derivado del INPC al promedio mensual de la posición monetaria neta de la Compañía.

#### **3. Resumen de políticas contables**

##### **a) Inversión en subsidiarias**

Las inversiones de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. en sus subsidiarias Eaton Ejes, S.A. de C.V., y Emsa Ejes, S.A. de C.V. se presentan valuadas bajo el método de participación.

##### **b) Inmuebles y equipo**

Estos activos se presentan valuados a su valor de reposición, determinado mediante valuaciones hechas por peritos independientes. La depreciación se determina por el método de línea recta a partir de la fecha de adquisición de los activos, en base a las vidas útiles estimadas por los peritos valuadores independientes.

##### **c) Valores realizables**

Estos valores se presentan a su costo de adquisición, el cual es inferior al valor de mercado.

##### **d) Impuesto Sobre la Renta (ISR) diferido**

De acuerdo a las disposiciones del Boletín D-4 "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en la utilidad", emitido por el IMCP, no se han registrado activos ni pasivos por impuesto diferido. Dicho boletín adoptó el método del pasivo para el registro de los efectos sobre las diferencias temporales del ISR que se difieren, método por el cual se deben registrar efectos diferidos solamente cuando se tenga una certeza razonable de que, dentro de un periodo definido surja una cuenta por cobrar o una cuenta por pagar.

#### 4. Inmuebles y equipo

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 estos activos se analizan como sigue:

	1996	1995
A valor de reposición:		
Terrenos	\$ 10,188	\$ 11,753
Edificios y construcciones	116,962	116,917
Mobiliario y equipo	<u>10,275</u>	<u>9,902</u>
	137,425	138,572
Depreciación acumulada	<u>(69,469)</u>	<u>(65,331)</u>
Valor de reposición, neto de depreciación acumulada	67,956	73,241
Intereses capitalizados, neto de amortización acumulada (\$657 en 1996 y \$839 en 1995)	<u>341</u>	<u>435</u>
Importes incluidos en los estados de posición financiera	<u>\$68,297</u>	<u>\$73,676</u>

La depreciación del ejercicio ascendió a \$3,041 y \$3,417 en 1996 y 1995, respectivamente, y fue cargada a los gastos de operación.

#### 5. Compañías afiliadas

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, las cuentas por cobrar y por pagar a compañías afiliadas se analizan como sigue:

	1996	1995
Cuentas por cobrar:		
Eaton Ejes, S.A. de C.V.	\$ 114,190	\$ 39,425
Emsa Ejes, S.A. de C.V.	<u>2</u>	<u>351</u>
	<u>\$ 114,192</u>	<u>\$ 39,776</u>
Cuentas por pagar:		
Eaton Corporation	<u>\$ -</u>	<u>\$ 144</u>

#### 6. Pasivos contingentes

Las contribuciones federales, estatales y municipales estaban sujetas a revisión por parte de las autoridades fiscales durante un periodo de cinco años. Mediante reformas al Código Fiscal este periodo fue gradualmente ampliado de cinco a diez años a partir del año 1992, para el cual el periodo abierto a revisión se extendió a seis años; 1996 y años posteriores están sujetos a revisión durante diez años.

#### 7. Inversión de los accionistas

La asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 16 de agosto de 1996, resolvió incrementar el capital social en \$80,000 mediante la emisión de 8,421,052 nuevas acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie "B" única de suscripción libre; correspondiendo a la parte fija del capital \$78,000, que estarán representados por 8,210,526 nuevas acciones y a la parte variable \$2,000 representados por 218,526 nuevas acciones. Al 31 de diciembre de 1996 el capital social de la Compañía es por \$507,162 que incluyen \$27,724 de superávit por revaluación, \$101 de utilidades capitalizadas y 387,748 de actualización por inflación de acuerdo al Boletín B-10 (véase nota 2). De acuerdo a los estatutos sociales, al 31 de diciembre de 1996 el capital social de la Compañía es de \$91,690 nominales y está representado por 21,169,480 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie "B" de suscripción libre, correspondiendo a la parte fija \$79,063 representados por 12,460,002 acciones y a la parte variable \$12,627 representados por 8,709,478 acciones.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 las cuentas que integran la inversión de los accionistas se analizan como sigue:

	1996		Total presentado en el estado de posición financiera
	Saldo en pesos nominales	Complemento por actualización	
Capital social	\$ 91,690	\$ 415,472	\$ 507,162
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(68,400)	198,768	130,368
Insuficiencia en la actualización			

del capital contable		<u>(342,644)</u>	<u>(342,644)</u>
	<u>\$ 23,290</u>	<u>\$ 271,596</u>	<u>\$ 294,886</u>
		<b>1995</b>	
			<b>Total</b>
	<b>Saldo</b>	<b>Complemento</b>	<b>presentado</b>
	<b>en pesos</b>	<b>por</b>	<b>en el estado</b>
	<b>nominales</b>	<b>actualización</b>	<b>de posición</b>
Capital social	\$ 11,690	\$ 410,616	\$ 422,306
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(60,548)	199,865	139,317
Insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(313,453)</u>	<u>(313,453)</u>
	<u>\$ (48,858)</u>	<u>\$ 297,028</u>	<u>\$ 248,170</u>

Los dividendos o reembolsos de capital que se decreten contra la inversión de los accionistas y que no excedan a \$ 216,254 no causan Impuesto Sobre la Renta.

### 8. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

En 1996 y 1995 la base para efectos del cómputo del Impuesto Sobre la Renta se determinó como sigue:

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Pérdida antes de Impuesto al Activo y partida extraordinaria	\$ (8,949)	\$ (70,088)
Más (menos):		
Diferencias permanentes:		
Efecto neto de aplicar las reglas del Boletín B-10	15,009	15,842
Componente inflacionario, neto	(15,914)	(16,011)
Otros	4	101
Participación en resultados de subsidiaria	<u>14,866</u>	<u>68,332</u>
Total de diferencias permanentes	<u>13,965</u>	<u>68,264</u>
Diferencias temporales recurrentes:		
Provisiones	883	-
Depreciación	<u>131</u>	<u>(323)</u>
Total de diferencias temporales	<u>1,014</u>	<u>(323)</u>
Utilidad (pérdida) fiscal	<u>\$6,030</u>	<u>\$(2,147)</u>

A partir de 1989 el Gobierno Mexicano estableció un impuesto mínimo (1.8% en 1996 y 1995) (IMPAC), sobre el promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos. Este impuesto es acreditable contra el ISR, debiéndose pagar únicamente por el monto que exceda a éste.

El IMPAC es acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta que se cause en los cinco ejercicios siguientes o contra el que se haya generado en los tres ejercicios anteriores. El IMPAC por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1995, ascendió a \$1,590 y \$950, respectivamente. En 1996 y 1995 la Compañía no pagó IMPAC debido a que el que se causó en esos años se aplicó contra impuestos pagados en años anteriores. Este beneficio se presenta como una partida extraordinaria en el estado no consolidado de resultados.

La Compañía tiene derecho, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a utilizar los montos actualizados de las pérdidas fiscales incurridas, para disminuir las utilidades gravables para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se pudieran generar en los próximos ejercicios.

#### Perdidas fiscales

<b>Año en que se incurrió</b>	<b>Derecho para utilizar</b>
1995	Importe pérdidas expira en: \$ (1,694) 2005

### 9. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1995 la posición pasiva de la Compañía en moneda extranjera era de 14 mil dólares norteamericanos generada por servicios recibidos de Eaton Corporation. Para la traducción a pesos mexicanos de dicha cuenta por pagar, se utilizó el tipo de cambio de \$7.72 por un dólar.

Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía no tenía saldos en moneda extranjera y durante el año terminado en esa fecha tampoco realizó transacciones en monedas extranjeras.

### 10. Partes relacionadas

En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1995 las operaciones celebradas por la Compañía con partes relacionadas, fueron únicamente con compañías afiliadas, como sigue:

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Cargos a afiliadas		
Arrendamiento de inmuebles y equipos	\$ 4,443	\$ 4,417
Servicios prestados	7,518	2,014

Intereses	<u>15,674</u>	<u>11,330</u>
	<u>\$ 27,635</u>	<u>\$ 17,761</u>

(R.- 11239)

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS****DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Señores accionistas:

Hemos examinado los estados consolidados de posición financiera de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (la Compañía), al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 3c a los estados financieros consolidados, los inmuebles, maquinaria y equipo se han registrado a su valor de reposición determinado por peritos valuadores independientes, el cual es significativamente superior a su valor de realización. Por esta razón y tomando en consideración la capacidad de producción utilizada, en los estados financieros que se acompañan se incluye una reserva para reducir el valor de la maquinaria y equipo a su valor de uso estimado.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados que se describen en el primer párrafo presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera consolidada de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable consolidado y los cambios en su situación financiera consolidada por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.

Mancera, S.C.

Miembro de Ernst &amp; Young International

**C.P. J. Alfonso Campaña Roiz**

Rúbrica.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS****INFORME DEL COMISARIO**

Señores accionistas:

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias he desempeñado durante 1996 mi función de comisario de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. y subsidiarias, con el alcance que consideré necesario, incluyendo el estudio del dictamen de los auditores externos al 31 de diciembre de 1996, el cual forma parte de este documento. El dictamen de los auditores externos contiene la siguiente consideración, con la cual estoy de acuerdo:

“Como se menciona en la nota 3c a los estados financieros consolidados, los inmuebles, maquinaria y equipo se han registrado a su valor de reposición determinado por peritos valuadores independientes, el cual es significativamente superior a su valor de realización. Por esta razón y tomando en consideración la capacidad de producción utilizada, en los estados financieros que se acompañan se incluye una reserva para reducir el valor de la maquinaria y equipo a su valor de uso estimado.”

Las políticas y criterios contables seguidos para la preparación de la información presentada por la administración de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. y subsidiarias, son adecuados y suficientes de acuerdo con las características de la empresa y han sido aplicados consistentemente. En mi opinión, basada en el dictamen de los auditores externos al 31 de diciembre de 1996, la referida información refleja en forma satisfactoria y suficiente la situación financiera y los resultados de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. y subsidiarias, por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1996.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.

Atentamente

**C.P. José Alfonso Campaña Roiz**

Comisario  
Rúbrica.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE POSICION FINANCIERA

en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996

31 de diciembre de

	1996	1995
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 53,019	\$ 17,187
Cuentas y documentos por cobrar a clientes, neto de \$500 en 1996 y \$697 en 1995 de estimación para cuentas de cobro dudoso	30,349	5,704
Impuestos por recuperar	4,936	5,118
Inventarios (nota 6)	56,794	72,834
Pagos anticipados y otros activos	<u>7,295</u>	<u>4,484</u>
Suma el activo circulante	152,393	105,327
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto de depreciación y amortización acumulada (\$393,688 en 1996 y \$429,673 en 1995) y de reserva para ajustar la maquinaria y equipo a su valor de uso estimado (\$72,672 en 1996 y \$81,246 en 1995) (nota 4)	178,683	193,609
Total de activo	<u>\$ 331,076</u>	<u>\$ 298,936</u>
<b>Pasivo e inversión de los accionistas</b>		
Pasivo a corto plazo		
Cuentas por pagar a afiliadas (nota 5)	\$ 12,704	\$ 37,351
Proveedores	15,682	7,405
Impuesto Sobre la Renta	328	-
Participación de utilidades al personal	41	54
Otros pasivos acumulados	<u>7,435</u>	<u>5,956</u>
Total de pasivo	<u>36,190</u>	<u>50,766</u>
Inversión de los accionistas (nota 8)		
Capital social	507,162	422,306
Utilidades acumuladas	<u>130,368</u>	<u>139,317</u>
	637,530	561,623
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(342,644)</u>	<u>(313,453)</u>
Total de inversión de los accionistas	<u>294,886</u>	<u>248,170</u>
Total de pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 331,076</u>	<u>\$ 298,936</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996

Años terminados el

31 de diciembre de

	1996	1995
Ventas netas	\$ 245,724	\$ 111,995
Costos y gastos de operación:		
Costo de ventas	(244,293)	(160,295)
Gastos de operación	<u>(12,684)</u>	<u>(16,592)</u>
	<u>(256,977)</u>	<u>(176,887)</u>
Pérdida de operación	(11,253)	(64,892)
Costo integral de financiamiento:		
Intereses ganados, neto	1,663	1,518
Fluctuaciones cambiarias, neto	1,576	(8,158)
Ganancia (pérdida) por posición monetaria	<u>(935)</u>	<u>1,444</u>
	<u>2,304</u>	<u>(5,196)</u>
Pérdida antes del Impuesto al Activo y partida extraordinaria	(8,949)	(70,088)
Impuesto al Activo (nota 9)	<u>(3,600)</u>	<u>(3,527)</u>
Pérdida antes de partida extraordinaria (nota 9)	(12,549)	(73,615)
Partida extraordinaria:		

Acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta pagado en ejercicios anteriores (nota 9)	<u>3,600</u>	<u>3,527</u>
Pérdida neta	<u>\$ (8,949)</u>	<u>\$ (70,088)</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996

Utilidades acumuladas

	Capital social	Utilidades de años anteriores	Reserva legal	Utilidad (pérdida) net: del año
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 422,306	\$ 233,080	\$ 6,017	\$ (29,692)
Traspaso de la utilidad neta del año anterior		(29,692)		29,692
Pérdida neta del año				(70,088)
Actualización del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1995	422,306	203,388	6,017	(70,088)
Traspaso de la pérdida neta del año anterior		(70,088)		70,088
Aumento de capital social	84,856			
Pérdida neta del año				(8,949)
Actualización del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 507,162</u>	<u>\$ 133,300</u>	<u>\$ 6,017</u>	<u>\$ (8,949)</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA

en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996

Años terminados el 31 de diciembre de

	1996	1995
Recursos utilizados por las operaciones:		
Pérdida antes de partida extraordinaria	\$ (12,549)	\$ (73,615)
Ajustes para conciliar la pérdida antes de partida extraordinaria con los recursos (utilizados en) generados por las operaciones		
Depreciación	<u>15,710</u>	<u>17,500</u>
	3,161	(56,115)
Variaciones en:		
Cuentas y documentos por cobrar a clientes	(24,645)	33,298
Impuestos por recuperar	182	361
Inventarios	16,684	12,021
Pagos anticipados y otros activos	(2,811)	(2,370)
Cuentas por pagar a afiliadas	(24,647)	17,605
Proveedores	8,277	(7,228)
Participación de utilidades al personal	(13)	(1)
Otros pasivos acumulados	<u>1,157</u>	<u>(839)</u>
Recursos utilizados por las operaciones antes de partida extraordinaria	(22,655)	(3,268)
Acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta pagado en ejercicios anteriores	<u>3,600</u>	<u>3,527</u>
Recursos (utilizados) generados por las operaciones	(19,055)	259
Recursos generados en actividades de financiamiento		
Aumento de capital social pagado en el año	<u>84,856</u>	-
Recursos generados en actividades de financiamiento	84,856	-
Recursos utilizados en actividades de inversión:		
Proyectos en proceso y adquisiciones de inmuebles y equipo	(40,767)	(11,047)
Ventas de maquinaria y equipo	<u>10,798</u>	<u>6,807</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(29,969)	(4,240)
Incremento del efectivo e inversiones en valores realizables	35,832	(3,981)

Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del año	<u>17,187</u>	<u>21,168</u>
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del año	<u>\$53,019</u>	<u>\$17,187</u>

Véanse las notas que se acompañan.

### **EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

#### **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

#### **presentadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996**

##### **1. Personalidad jurídica y actividad preponderante**

Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. (subsidiaria de Eaton Corp., empresa ubicada en los Estados Unidos de América) fue constituida el 9 de marzo de 1964 y tiene como principal actividad promover, constituir, organizar y tomar participación de sociedades mercantiles, así como el arrendamiento de inmuebles y la obtención y concesión de préstamos. La Compañía es propietaria al 100% de Eaton Ejes, S.A. de C.V., la cual fue constituida el 24 de julio de 1981 y tiene como actividad preponderante la fabricación, compra y venta de ejes traseros y delanteros para camiones semipesados y sus refacciones y Emsa Ejes, S.A. de C.V., la cual fue constituida el 29 de mayo de 1995 y tiene como actividad preponderante la prestación de servicios administrativos.

##### **2. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**

Los estados financieros consolidados de la Compañía se preparan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ("el Instituto").

El Boletín "Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10" emitido por el Instituto, establece que con el objeto de lograr en un entorno inflacionario la comparabilidad de la información financiera, es necesario expresar todos los estados financieros en pesos de poder adquisitivo al cierre del último ejercicio que se presenta, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC"). Consecuentemente, todas las cifras de 1995 que se incluyen en los estados financieros que se acompañan y en las siguientes notas han sido reexpresadas y, por lo tanto, difieren de las que se incluyen en estados financieros publicados previamente y no expresadas en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996. Los procedimientos seguidos por la Compañía para la reexpresión de los estados financieros que se acompañan, se describen en los siguientes párrafos:

###### **a) Inmuebles, maquinaria y equipo**

Estos activos se registran a su valor de reposición de acuerdo al método descrito en la nota 3c.

###### **b) Insuficiencia en la actualización del capital contable**

Se integra principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que es el incremento en el valor actualizado de los activos por debajo de la inflación medida a través del INPC.

###### **c) Ganancia (pérdida) por posición monetaria**

Representa el efecto de retener pasivos y activos monetarios, los cuales, durante una época inflacionaria, ven disminuido su poder adquisitivo. Este concepto se determina cada año aplicando un factor derivado del INPC al promedio mensual de la posición monetaria neta de la Compañía.

##### **3. Resumen de políticas contables**

###### **a) Principios de consolidación**

Los estados de posición financiera consolidados de 1996 y 1995 incluyen las cuentas de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V., y de sus subsidiarias Eaton Ejes, S.A. de C.V., y Emsa Ejes, S.A. de C.V. Para efectos de consolidación, las cuentas y operaciones intercompañías han sido eliminadas.

###### **b) Inventarios**

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, los inventarios se presentan valuados bajo el sistema de costeo absorbente, a su costo de reposición, el cual no excede al valor de realización.

###### **c) Inmuebles, maquinaria y equipo**

Estos activos se presentan valuados a su valor de reposición, determinado mediante valuaciones hechas por peritos independientes, disminuido de una reserva para ajustar la maquinaria y equipo a su valor de uso estimado. La depreciación se determina por el método de línea recta a partir de la fecha de adquisición de los activos, en base a las vidas útiles estimadas por los peritos valuadores independientes.

###### **d) Valores realizables**

Estos valores se presentan a su costo de adquisición, el cual es inferior al valor de mercado.

###### **e) Estimación para cuentas de cobro dudoso**

Se determina con base en los saldos específicos que presentan duda para su cobro total.

###### **f) Estimación para obsolescencia y lento movimiento de inventarios**

La reserva para obsolescencia y lento movimiento de inventarios se determina con base en las partidas específicas que lo ameritan.

###### **g) Compensaciones al personal**

1) De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el personal de la Compañía con más de quince años de servicios que se retire o fallezca, tiene derecho a recibir de ésta el pago de una prima. Para este propósito, la Compañía estableció un fideicomiso irrevocable al cual se hacen anualmente aportaciones, en base a cálculos actuariales.

Desde 1990 la Compañía no ha efectuado aportaciones al Fideicomiso. Las aportaciones hechas por la Compañía con anterioridad al 31 de diciembre de 1989 son suficientes para cubrir la prima referida. En base a la valuación actuarial efectuada al 31 de diciembre de 1996, el valor actual de los servicios pagados es de \$588 y las inversiones del fideicomiso disponibles para hacer frente al pago de estas obligaciones ascendía a \$753.

2) La Compañía está contingentemente obligada al pago de las indemnizaciones que tuviera que cubrir en casos de despidos injustificados. Estas indemnizaciones se contabilizan, en su caso, en el periodo en que se liquidan.

h) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos

De acuerdo a las disposiciones del Boletín D-4 "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no se han registrado activos ni pasivos por impuesto diferido. Dicho Boletín adoptó el método del pasivo para el registro de los efectos sobre las diferencias temporales del ISR y PTU que se difieren, método por el cual se deben registrar efectos diferidos solamente cuando se tenga una certeza razonable de que, dentro de un periodo definido surja una cuenta por cobrar o una cuenta por pagar.

La PTU es una obligación laboral pagadera a los trabajadores, que se determina básicamente sobre la utilidad gravable determinada para efectos del ISR, ajustada de acuerdo a disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### 4. Inmuebles, maquinaria y equipo

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 estos activos se analizan como sigue:

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
A valor de reposición:		
Terrenos	\$ 10,188	\$ 11,754
Edificios y construcciones	117,043	116,917
Maquinaria y equipo	502,342	569,765
Proyectos en proceso	<u>14,472</u>	<u>4,659</u>
	644,045	703,095
Depreciación acumulada	<u>(393,031)</u>	<u>(428,675)</u>
Valor de reposición, neto de depreciación acumulada	251,014	274,420
Intereses capitalizados, neto de amortización acumulada (\$657 en 1996 y \$998 en 1995)	<u>341</u>	<u>435</u>
Suman el valor de reposición y los intereses capitalizados, neto	251,355	274,855
Menos: Reserva para ajustar la maquinaria y equipo a su valor de uso estimado	<u>(72,672)</u>	<u>(81,246)</u>
Importes incluidos en los estados consolidados de posición financiera	<u>\$ 178,683</u>	<u>\$ 193,609</u>

La depreciación del ejercicio ascendió a \$15,710 y \$17,500 en 1996 y 1995, respectivamente, y fue cargada a los gastos de operación y costo de ventas.

De acuerdo con sus planes de modernización, la Compañía planeó invertir en 1997 aproximadamente \$58,930 en la adquisición de nueva maquinaria y equipo y en un proyecto de reestructuración de la planta.

#### 5. Cuentas por pagar a afiliadas

Las cuentas por pagar a compañías afiliadas se analizan como sigue:

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Eaton Corporation	\$ 10,028	\$ 37,097
Eaton, S.A. - España	3,312	1,084
Eaton Corporation - Argentina	<u>(636)</u>	<u>(830)</u>
	<u>\$ 12,704</u>	<u>\$ 37,351</u>

#### 6. Inventarios

Los inventarios al 31 de diciembre de 1996 y 1995 se integran como sigue:

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Material productivo, en proceso y terminado	\$45,448	\$59,525
Herramientas y materiales auxiliares	4,886	4,600
Mercancías en tránsito	<u>8,627</u>	<u>9,372</u>
	58,961	73,497
Estimación para obsolescencia y lento movimiento	<u>(2,167)</u>	<u>(663)</u>
	<u>\$56,794</u>	<u>\$72,834</u>

**7. Pasivos contingentes**

Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía está obligada contingentemente por las indemnizaciones que tuviera que pagar por despidos de personal, como se indica en la nota 3g.

Las contribuciones federales, estatales y municipales estaban sujetas a revisión por parte de las autoridades fiscales durante un periodo de cinco años. Mediante reformas al Código Fiscal este periodo fue gradualmente ampliado de cinco a diez años a partir del año 1992, para el cual el periodo abierto a revisión se extendió a seis años; 1996 y años posteriores están sujetos a revisión durante diez años.

**8. Inversión de los accionistas**

En asamblea extraordinaria del 16 de agosto de 1996, se autorizó un aumento de capital social en la cantidad de \$80,000 mediante la emisión de 8,421,052 nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie "B" única de suscripción libre; correspondiente a la parte fija del capital la cantidad de \$78,000, que estará representada por 8,210,526 nuevas acciones y la parte variable la cantidad de \$2,000 que estará representada por 210,526 nuevas acciones. Al 31 de diciembre de 1996 el capital social asciende a \$507,162 que incluye \$27,724 de superávit por revaluación, \$101 de utilidades capitalizadas y \$387,748 de actualización por inflación de acuerdo al Boletín B-10 (véase nota 2). De acuerdo con los estatutos sociales, al 31 de diciembre de 1996 el capital social asciende a \$91,690 nominales y está representado por 21,169,480 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; la serie "B" de suscripción libre, correspondiente a la parte fija asciende a \$78,063 y está representada por 12,460,002 acciones, la parte variable es por \$12,627, que están representados por 8,709,478 acciones.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 las cuentas que integran la inversión de los accionistas se analizan como sigue:

	<b>1996</b>		<b>Total presentado en el estado de posición financiera</b>
	<b>Saldo en pesos nominales</b>	<b>Complemento por actualización</b>	
Capital social	\$ 91,690	\$ 415,472	\$ 507,162
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(68,400)	198,768	130,368
Insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(342,644)</u>	<u>(342,644)</u>
	<u>\$ 23,290</u>	<u>\$ 271,596</u>	<u>\$ 294,886</u>
		<b>1995</b>	
	<b>Saldo en pesos nominales</b>	<b>Complemento por actualización</b>	<b>Total presentado en el estado de posición financiera</b>
Capital social	\$ 11,690	\$ 410,616	\$ 422,306
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(60,548)	199,865	139,317
Insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(313,453)</u>	<u>(313,453)</u>
	<u>\$ (48,858)</u>	<u>\$ 297,028</u>	<u>\$ 248,170</u>

Los dividendos o reembolsos de capital que se decreten contra la inversión de los accionistas y que no excedan a \$216,934 no causan Impuesto Sobre la Renta.

**9. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo**

En 1996 y 1995 la base para efectos del cómputo del Impuesto Sobre la Renta se determinó como sigue:

	<b>1996</b>	<b>1995</b>
Pérdida antes del Impuesto al Activo y partida extraordinaria	\$(8,949)	\$(70,088)
Más (menos):		
Diferencias permanentes:		
Efecto neto de aplicar las reglas del Boletín B-10	2,349	11,206
Componente inflacionario, neto	(522)	2,837
Costo de venta de inmuebles, maquinaria y equipo	812	4,636
Otros	<u>996</u>	<u>1,724</u>
Total de diferencias permanentes	<u>3,635</u>	<u>20,403</u>
Diferencias temporales recurrentes:		

Provisiones	1,647	(237)
Depreciación	(937)	287
Diferencia entre el costo de ventas y compras, mano de obra y gastos de fábrica	<u>9,910</u>	<u>7,894</u>
Total de diferencias temporales recurrentes	<u>10,620</u>	<u>7,944</u>
Resultado fiscal (pérdida)	<u>\$5,306</u>	<u>\$(41,741)</u>

A partir de 1989, el Gobierno mexicano estableció un impuesto mínimo (1.8% en 1995 y en 1996) (IMPAC), sobre el promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos. Este impuesto es acreditable contra el ISR, debiéndose pagar únicamente por el monto que exceda a éste. El IMPAC es acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta que se cause en los cinco ejercicios siguientes o contra el que se haya generado en los tres ejercicios anteriores. El IMPAC por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1995, ascendió a \$3,600 y \$3,527, respectivamente. En 1996, la Compañía no pagó IMPAC debido a que el que se causó en ese año se aplicó contra impuestos pagados en años anteriores. Este beneficio se presenta como una partida extraordinaria en el estado consolidado de resultados de 1996.

La Compañía tiene derecho, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, a utilizar los montos actualizados de las pérdidas fiscales incurridas, para disminuir las utilidades gravables para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se pudiera generar en los próximos ejercicios.

#### Pérdidas fiscales

##### Año en que se

##### incurrió

##### Derecho para disminuir

##### Importe pérdidas expira en:

1994

\$ 27,686

2004

1995

41,525

2005

#### 10. Posición en moneda extranjera

a) Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, la posición de la Compañía en moneda extranjera (dólares norteamericanos únicamente) era como sigue:

#### (Miles de dólares)

	1996	1995
Activos:		
Eaton Corporation	750	808
Efectivo e inversiones en valores realizables	4,378	1,589
Pagos anticipados		<u>1</u>
	<u>5,128</u>	<u>2,398</u>
Pasivos:		
Cuentas por pagar a afiliadas extranjeras	(2,369)	(4,583)
Proveedores	<u>(370)</u>	<u>(151)</u>
	<u>(2,739)</u>	<u>(4,734)</u>
Posición pasiva neta	<u>\$ 2,389</u>	<u>\$(2,336)</u>

Para la traducción al 31 de diciembre de 1996 y 1995 a pesos mexicanos de los activos y pasivos denominados en dólares norteamericanos e incluidos en la relación anterior, en 1996 y 1995, se utilizó el tipo de cambio de \$7.85 y \$7.72 pesos por un dólar, respectivamente.

b) Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1995, la Compañía realizó las siguientes importaciones y (exportaciones) de bienes y servicios:

#### Miles de dólares

	1996	1995
Adquisiciones de materia prima	\$ 5,624	\$ 3,035
Regalías	89	80
Ventas de inventarios	(14,641)	(7,076)

#### 11. Partes relacionadas

En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1995, las operaciones celebradas por la Compañía con partes relacionadas, fueron únicamente con compañías afiliadas extranjeras, como sigue:

	1996	1995
Créditos a afiliadas extranjeras		
Adquisiciones de materia prima	\$ 42,268	\$ 19,072
Regalías	<u>663</u>	<u>635</u>
	<u>\$ 42,931</u>	<u>\$ 19,707</u>
Cargos a afiliadas extranjeras		
Ventas de inventarios	<u>\$ 111,715</u>	<u>\$ 47,346</u>

(R.- 11240)

**EMPRESAS SILK, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE ACTIVOS  
AL 31 DE JULIO DE 1997

**Activo**

Total activo	0.00	
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos		0.00
Capital contable		
Capital social fijo	1,000.00	
Pérdidas acumuladas		1,000.00
	<u>1,000.00</u>	<u>1,000.00</u>

El presente balance se publica en cumplimiento al artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de agosto de 1997.

**Efraín Sánchez Celis**

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11250)

**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 269,389 de fecha 2/09/97 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Fermín Perochena Laurnagaray. Doña Margarita Barquín Soto viuda de Perochena reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 11271)

**AVISO NOTARIAL**

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 269,447 de fecha 8/09/97, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María de Lourdes González Carmona viuda de Velasco.

Don Alberto Velasco González, doña María de Lourdes Velasco González, don Jorge Velasco González, don Luis Velasco González y don Octavio Velasco González, reconocieron la validez de testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia, así como los tres primeros el cargo de albaceas que les fue conferido y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

**Lic. Georgina Schila Olivera González**

Notario No. 207

Rúbrica.

(R.- 11272)

**ASESORIA CONTABLE FISCAL Y ADMINISTRATIVA, S.C.**

**AVISO**

Por junta extraordinaria de socios, celebrada el día 30 de abril de 1997, se acordó disminuir el capital social en la suma de quince mil pesos.

Lo anterior se hace saber para los efectos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

24 de septiembre de 1997.

**Abel Puszkar Kessel**

Socio Administrador

Rúbrica.

(R.- 11275)

**GASOPE, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

**Activo**

Circulante	
Bancos e inversiones	1,017,668
Clientes	<u>1,394,848</u>
Total del activo circulante	2,412,517
Fijo	
Total del activo fijo	<u>0</u>
Diferido	<u>0</u>
Total del activo	<u>2,412,517</u>

**Pasivo**

A corto plazo	
Impuestos por pagar	<u>64,264</u>
Total pasivo a corto plazo	64,264
Total a largo plazo	<u>0</u>
Total del pasivo	64,264
Capital y utilidades retenidas	
Capital social	300,000
Reserva legal	75,151
Resultado de Ejerc. anteriores	1,527,050
Resultado del ejercicio	<u>446,051</u>
Total del capital y Util. Ret.	<u>2,348,253</u>
Total del pasivo y capital	<u>2,412,517</u>

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

**C.P. María Guadalupe López Rodríguez**

Liquidadora

Rúbrica.

**(R.- 11277)****MAQUILAS ODIN, S. DE R.L. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1997

**Activo**

Circulante		
Caja		<u>1,048.00</u>
Suma del activo		<u>1,048.00</u>
Capital contable		
Capital social	10,000.00	
Resultado ejercicios anteriores	(4,697.00)	
Pérdida ejercicio 1997	<u>(4,764.00)</u>	<u>539.00</u>
Cuenta final de la liquidación por acción		<u>509.00</u>

25 de septiembre de 1997.

**Yolanda Margarita Hernández Castillo**

Liquidadora

Rúbrica.

**(R.- 11282)****SU TRANSPORTE, S.A. DE C.V.****AVISO**

Por asamblea extraordinaria de fecha 26 de enero de 1996, los accionistas de Su Transporte, S.A. de C.V., tomaron el acuerdo de disminuir el capital social en la parte fija de la sociedad en la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para quedar el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$4,970,000.00 (cuatro millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), reformando al efecto los estatutos sociales, lo anterior con fundamento en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

**Lic. Francisco Javier Romero Gil**

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 11288)

**FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A.**

GRUPO FINANCIERO INBURSA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

**Activo**

Inversiones			
en valores			
Gubernamentales	0.00		
De empresas privadas	<u>354,223,906.96</u>	354,223,906.96	
Préstamos y descuentos			
Prendarios	0.00		
Hipotecarios	1,125,227.15		
Con Gtía. de fideicomiso	0.00		
Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>	1,125,227.15	
Inmuebles		<u>13,120,642.66</u>	368,469,776.7
Inv. de Rvas. para Pens. y primas de Ant. del Pers.			7,661,939.9
Deudores institucionales			
Primas por cobrar		11,969,001.94	
Deudores por Responsab. de fianzas			
Por reclamaciones pagadas	17,605,682.67		
Por pasivos constituidos	<u>823,548.27</u>	18,429,230.94	
Otras instituciones			
Instituciones reafianzadoras	2,623,182.96		
Fondos retenidos por reafianzamiento tomado	403,910.39		
Participación de Reaf. en pasivos Const.	0.00		
Part. de Reaf. Rvas. de Fzas. en Vig. y Cont.	<u>9,621,608.25</u>	<u>12,648,701.60</u>	43,046,934.4
Otros activos			
Caja y bancos		3,023,693.82	
Deudores diversos		2,203,928.54	
Mobiliario y equipo		734,590.00	
Cargos diferidos		<u>17,854,477.30</u>	<u>23,816,689.6</u>
Suma total del activo			<u>442,995,340.8</u>

**Pasivo**

Reservas técnicas			
Reserva de fianzas en vigor		66,998,418.66	
Reserva de contingencia		<u>48,886,546.25</u>	115,884,964.9
Rva. para Pens. y primas de Ant. del personal			6,599,164.2
Acreedores institucionales			
Agentes		515,250.05	
Acreedores por Responsab. de fianzas		823,548.27	
Otras instituciones			
Instituciones reafianzadoras	6,751,808.37		
Fondos retenidos por reafianzamiento cedido	9,330,008.89		
Part. a Reaf. de Gtías. Pend. de Rec.	<u>0.00</u>	<u>16,081,817.26</u>	17,420,615.5
Otros pasivos			
Acreedores diversos		2,301,644.80	
Obligaciones diversas		3,328,792.98	
Créditos diferidos		<u>0.00</u>	<u>5,630,437.7</u>
Suma del pasivo			145,535,182.5
Capital contable			
Capital y reservas			
Capital pagado			
Capital social fijo	16,300,000.00		
Menos: capital no pagado fijo	<u>0.00</u>	16,300,000.00	
Capital social variable		<u>0.00</u>	16,300,000.00
Reservas de capital		11,066,292.35	
Oblig. subordinadas de Conv. Oblig. a capital		<u>0.00</u>	27,366,292.3
Superávits			

Por plusvalía y minusvalía de valores	1,337,720.64	
Por revaluación de inmuebles	<u>7,576,520.05</u>	8,914,240.69
Utilidades		
Por aplicar	126,342,013.18	
Del ejercicio	<u>134,837,612.06</u>	261,179,625.24
Suma del capital contable		<u>297,460,158.21</u>
Suma del pasivo y capital contable		<u>442,995,340.81</u>
Cuentas de orden		
Responsabilidades por fianzas en vigor		10,622,950,315.31
Reclamaciones recibidas		112,671,341.51
Reclamaciones pagadas		67,406,210.51
Recuperación de reclamaciones pagadas		5,149,296.41
Depositarios de pólizas de fianzas por expedir		89,803,830.01
Bienes recibidos en garantía		42,799,158.31
Cuentas incobrables		15,566,851.01
Capital social autorizado		0.01
Fideicomisos		0.01
Conceptos diversos		458,206,027.21

"El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión".

"El capital pagado incluye la cantidad de \$ 4'250,000.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles".

**Lic. Javier Focerrada Izquierdo**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Víctor Aguilar Villalobos**

Comisario

Rúbrica.

**C.P. Francisco Díaz Bocanegra**

Contralor General

Rúbrica.

**C.P. Guillermo Chávez Pérez**

Gerente de Contabilidad

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

**Lic. Juan Ignacio Gil Antón**

Presidente

Rúbrica.

(R.- 11297)

**AGENCIA MADERO, S.A.**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá efectuarse en la ciudad de Monterrey, N.L., el día 13 de octubre de 1997 a las 11:00 horas, en el octavo piso del edificio Chapa, sito en la calle Emilio Carranza Sur 732, con sujeción al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**PUNTO UNICO:** Modificación de la cláusula cuarta de la Escritura Constitutiva, relativa al objeto de la sociedad, así como los demás asuntos que se relacionen con los antes enunciados.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a dicha Asamblea y tomar parte en ella, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, en Monterrey, N.L., o en alguna institución de crédito de las que operan en la República, debiendo presentar el certificado de depósito a la

Secretaría de la sociedad, cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea de referencia.

Monterrey, N.L., a 19 de septiembre de 1997.

**C.P. Gertrudis Garza Rodríguez**

Secretaria del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 11298)**

**INMOBILIARIA PRAMAC, S.A.**

AVISO

Para los efectos de los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en asamblea general extraordinaria de fecha 25 de agosto de 1997, se tomó el acuerdo de transformar la sociedad, de Sociedad Anónima de Capital Fijo a Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

**Alicia López Martín Vda. de Carrera**

Administradora Unica

Rúbrica.

**(R.- 11299)**

**INMOBILIARIA BACA, S.A.**

AVISO

Para los efectos de los artículos 223, 227, 228 y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en asamblea general extraordinaria de fecha 25 de agosto de 1997, se tomó el acuerdo de transformar la sociedad, de Sociedad Anónima de Capital Fijo a Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

**Alicia López Martín Vda. de Carrera**

Administradora Unica

Rúbrica.

**(R.- 11300)**

**INMOBILIARIA LA PATERA, S.A.**

AVISO

Para los efectos de los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en asamblea general extraordinaria de fecha 25 de agosto de 1997, se tomó el acuerdo de transformar la sociedad, de Sociedad Anónima de Capital Fijo a Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

**Alicia López Martín Vda. de Carrera**

Administradora Unica

Rúbrica.

**(R.- 11301)**

**ACRO, S.A.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1997

Activo circulante	Agosto de 1997	Reexpresión	Saldo reexpresión
Caja y bancos	3,222.46		3,222.46
Inversiones	362,948.92		362,948.92
Activo fijo			
Terreno	3,828.30	5,639.08	9,467.38
Edificio	585,566.34	823,255.20	1'408,821.54
Depreciación acumulada	(562,725.25)	828,894.28	(1'391,619.53)
Suma de activo	392,840.77	0.00	392,840.77
Pasivo y capital			
Capital contable			
Capital social	3'410,848.20	5'024,179.53	8'435,027.82
Reserva legal	5,523.35		5,523.35
Resultado ejercicio	387,317.42		387,317.42
Déficit por revaluación	(3'410,848.29)	5'024,179.53	(8'435,027.82)
Suma pasivo y capital	392,840.77	0.00	392,840.77

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE AGOSTO DE 1997

Ingresos por ventas e intereses bancarios	\$ 467,067.42
---	---------------

Menos:

Gastos de administración	\$ 79,750.00
--------------------------	--------------

Utilidad antes del I.S.R.	\$ <u>387,317.42</u>
---------------------------	----------------------

El resultado del balance de liquidación de la sociedad será distribuido a cada accionista en proporción a su participación en el haber social.

Esta publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de septiembre de 1997.

**Ing. Rafael Acuña Braun**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 11302)**

### Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil

Secretaría A

Expediente 623/97

Oficio 1637

### Cancelación y Pagos de Título de Crédito.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva de fecha veinticinco de agosto del año en curso, dictado en los autos del juicio al margen citado, giro a usted el presente de conformidad con el considerando II de la sentencia antes mencionada, en la cual se ordena la publicación en ese diario de los puntos resolutiveos que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía elegida para este asunto en donde la actora acreditó su petición y el demandado se condujo en rebeldía.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se declara cancelada la letra de cambio número 82409, de fecha 13 de mayo de 1997, girada por Comercial Mexicana, S.A. de C.V., en favor de Embutidos Selectos, S.A. de C.V., quedando provisionalmente suspendido el cumplimiento de las obligaciones y una vez que transcurra el término de sesenta días, contado a partir del día siguiente en que se publiquen los puntos resolutiveos de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, quedará totalmente cancelado el documento de referencia.

**TERCERO.-** Como consecuencia, Comercial Mexicana, S.A. de C.V., tiene la obligación de pagar a la actora la cantidad consignada en el título de crédito, junto con sus intereses legales a razón del 6% anual.

**CUARTO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.

**QUINTO.-** Notifíquese y sáquese la copia para ser agregada al legajo de sentencias respectivo.

Lo anterior en alusión al artículo 45 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, D.F., a 2 de septiembre de 1997.

El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil

**Lic. Francisco Castillo González**

Rúbrica.

**(R.- 11303)**

### TORREON, SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo			
	Inversiones		
	En valores		
100	Del Estado	\$	3'665,454.46
	De sociedades nacionales de crédito		
110	De renta fija	\$	313,132.46
180	Inversiones para pensiones y jubilaciones al personal y primas de antigüedad	\$	959,553.64
		\$	<u>4'938,140.56</u>
	Inmobiliarias		
290	Inmuebles	\$	203.62

300	Incremento por revaluación de inmuebles	\$	225,753.44	
310	(-) Estimación por baja y depreciación	\$	<u>139.65</u>	
		\$	<u>225,817.41</u>	\$ 5'163,957.9'
	Circulante			
340	Caja y bancos	\$	12,196.12	
	Deudores			
350	Por primas	\$	18,446.76	
380	Otros	\$	<u>68,000.57</u>	\$ 8,643.4'
	Otros activos			
450	Mobiliario y equipo	\$	55,290.61	
460	(-) Depreciación acumulada	\$	<u>39,725.08</u>	\$ 15,565.5'
	Suma el activo			<u>\$ 5'278,166.9'</u>
	<b>Pasivo y capital</b>			
	Reservas técnicas			
	De riesgos en curso			
610	De accidentes y enfermedades y de daños	\$	298,855.72	
	De previsión			
620	Previsión	\$	3'010,309.03	
640	Reservas adicionales para seguros especializados	\$	<u>79,209.97</u>	\$ 3'388,374.7'
	Circulante			
	Acreedores			
720	Diversos	\$	<u>40,436.35</u>	\$ 40,436.3'
760	Provisiones para obligaciones laborales al retiro			\$ 960,047.6'
	Suma el pasivo			<u>\$ 4'388,858.6'</u>
	Capital			
880	Fondo de organización			\$ 1,000.0'
	Superávit			
900	Superávit por revaluación de inmuebles			\$ 225,753.4'
	Resultado de ejercicios anteriores			
910	Utilidades de años anteriores			\$ 4,747.3'
	Resultado en el ejercicio			
930	Remanentes			\$ 657,807.5'
	Suma el capital			<u>\$ 889,308.2'</u>
	Suma el pasivo y el capital			<u>\$ 5'278,166.9'</u>
	Cuentas de orden			
	Cuentas de registro	\$	<u>55,290.61</u>	

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley, y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

**Luis Pérez Gavilán Salas**

Director

Rúbrica.

**Alberto Avila Méndez**

Contador

Rúbrica.

**Ing. Marco Antonio Salmón Acosta**

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Oficio 06-367-II-1.2/22463 del 22 de agosto de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

**Lic. Juan Ignacio Gil Antón**

Presidente

Rúbrica.

**(R.- 11305)**

**VALORES BURSATILES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

CASA DE BOLSA

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS  
CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES DE SISTEMA ARGOS, S.A.  
(ARGOS) 1991

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 1997, será de 21.17% anual bruto sobre el valor nominal de los mismos.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.

Representante Común de las Obligacionistas

Valores Bursátiles de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

**(R.- 11307)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexto de lo Civil

Secretaría B

Expediente 1712/96

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Representante legal de C. Fernando Fernández Formas Finas, S.A. de C.V.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso, dictado en el Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Negociación Mundial, S.A. de C.V., en contra de Fernando Fernández Formas Finas, S.A. de C.V., se ordenó emplazarlo por medio de edictos a usted, y se le indica que tiene el término de sesenta días para contestar la demanda, término que empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos, quedan a su disposición las copias de traslado respectivas en la Secretaría "B" de este Juzgado.

México, D.F., a 13 de junio de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

**Lic. María Elena Urrutia Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 11308)**

**ELECTRO COMPONENTES MEXICANA, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Por resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Electro Componentes Mexicana, S.A. de C.V., Telectrographics, S.A. de C.V., y Servicios Corporativos Electrónicos, S.A. de C.V., todas ellas celebradas el día 1o. de abril de 1997, dichas sociedades acordaron fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y las restantes como sociedades fusionadas. En dichas asambleas se adoptaron, entre otras las siguientes:

RESOLUCIONES

**I.-** Se aprobó la fusión de Telectrographics, S.A. de C.V., y Servicios Corporativos Electrónicos, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, con Electro Componentes Mexicana, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

**II.-** La fusión de dichas empresas se realizó con base en los estados financieros de las sociedades fusionante y fusionadas al 31 de marzo de 1997.

**III.-** La fusión de tales sociedades surtió sus efectos entre las partes a partir del día 1o. de abril de 1997.

**IV.-** En términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el momento de celebración de las respectivas asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas se puso a disposición de los acreedores el monto de sus pasivos, a fin de que éstos pudieran ser cubiertos a partir de la fecha de celebración de las referidas asambleas; en consecuencia, dicha fusión surtirá sus efectos

frente a terceros, con efectos retroactivos al 1o. de abril de 1997, al momento de efectuarse la inscripción del acuerdo sobre fusión en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México.

**V.-** Como consecuencia de la fusión, la totalidad de los bienes, derechos, valores y en general todos los activos, al igual que todos los pasivos de la sociedad, sea cual fuere su naturaleza, pasarán íntegramente a Electro Componentes Mexicana, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos del artículo 224, último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**VI.-** Igualmente, como consecuencia de la fusión, el capital social fijo de la sociedad fusionante se aumenta en la suma de \$10,120.00 M.N. (diez mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), mediante la emisión de 10,120 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, de la serie "A", íntegramente suscritas y pagadas por los actuales accionistas de las sociedades fusionadas en la proporción que se especifica en las propias Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades fusionante y fusionadas.

**VII.-** La publicación del presente aviso de fusión y de los balances de las sociedades fusionante y fusionadas al 31 de marzo de 1997, que se hace a continuación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan, Méx., a 25 de agosto de 1997.

**Ing. Antonio Laguna González Senior**

Delegado Especial de las  
Sociedades Fusionante y Fusionadas  
Rúbrica.

**ELECTRO COMPONENTES MEXICANA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	3,400,204
Clientes	6,399,282
Deudores diversos	54,912
Funcionarios y empleados	280,220
IVA acreditable	355,863
Inventario de materia prima	2,875,389
Inventario de producción en proceso	136,106
Inventario de producto terminado	510,420
Pagos anticipados	<u>1,473,051</u>
Total activo circulante	15,485,447
Activo fijo	
Maq. y equipo industrial	3,560,412
Deprec. Maq. y equipo Indust.	(751,901)
Moldes y troqueles	61,851
Deprec. moldes y troqueles	(50,034)
Equipo de transporte	477,378
Deprec. equipo de transporte	(196,280)
Mobiliario y equipo de Ofna.	300,046
Deprec. Mobil. y equipo de Ofna.	(95,671)
Equipo de cómputo	289,354
Deprec. equipo de cómputo	(142,350)
Maquinaria y equipo revaluado	10,449,674
Deprec. Maq. y equipo revaluado	(4,950,027)
Equipo de transporte revaluado	457,232
Deprec. equipo de Transp. revaluado	(337,868)
Mobil. y equipo revaluado	(900,568)
Deprec. mobil. y equipo revaluado	(265,192)
Equipo de cómputo revaluado	254,650
Deprec. equipo de cómputo Rev.	<u>(7,276)</u>
Total activo fijo	9,954,566
Activo diferido	
Gastos de instalación	123,161
Amortiz. Gtos. de instalación	(53,652)
Depósitos en garantía	<u>25,295</u>
Total activo diferido	<u>94,804</u>

Total activo	<u>25,534,817</u>
<b>Pasivo</b>	
Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar bancos	5,063,500
Proveedores	5,997,393
Acreedores	766,285
Impuestos por pagar	199,621
Cuentas por pagar personal	604,863
Intereses por pagar	55,792
Total pasivo a corto plazo	12,687,454
Total pasivo	<u>12,687,454</u>
Capital contable	
Capital fijo	21,500
Capital variable	2,025,176
Reserva legal	92,500
Resultado Ejercs. anteriores	4,473,721
Resultado del ejercicio	565,561
Actualización de capital Cont.	<u>5,668,905</u>
Total capital contable	<u>12,847,363</u>
Total pasivo y capital	<u>25,534,817</u>

**C.P. Juan Cadena Castillo**

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

**TELECTROGRAPHICS, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

**(cifras en pesos)****Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	1,583
Pagos anticipados	<u>13,547</u>
Total activo circulante	15,130
Activo fijo	
Planta y equipo	38,405
Depreciación acumulada	<u>(31,796)</u>
Total activo fijo	6,609
Activo diferido	0
Total activo diferido	0
Total activo	<u>21,739</u>

**Pasivo**

Pasivo a corto plazo	
Saldo a favor de Cías. afiliadas	<u>422,603</u>
Total pasivo a corto plazo	422,603
Total pasivo	<u>422,603</u>
Capital contable	
Capital fijo	120
Aportac. P/Futu. Aum. de capital	36,110
Resultado de ejercicios anteriores	(436,992)
Resultado del ejercicio	<u>(102)</u>
Total capital contable	<u>(400,864)</u>
Total pasivo y capital	<u>21,739</u>

**C.P. Juan Cadena Castillo**

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

**SERVICIOS CORPORATIVOS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

**(cifras en pesos)****Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	3,048
Pagos anticipados	<u>150</u>

Total activo circulante	3,198
Activo fijo	
Planta y equipo	77,570
Depreciación acumulada	<u>(63,653)</u>
Total activo fijo	13,917
Activo diferido	0
Total activo diferido	0
Total activo	<u>17,115</u>
<b>Pasivo</b>	
Pasivo a corto plazo	
Saldo a favor de Cías. afiliadas	<u>26,505</u>
Total pasivo a corto plazo	26,505
Total pasivo	<u>26,505</u>
Capital contable	
Capital fijo	10,000
Resultado de ejercicios anteriores	(19,256)
Resultado del ejercicio	<u>(134)</u>
Total capital contable	<u>(9,390)</u>
Total pasivo y capital	<u>17,115</u>

**C.P. Juan Cadena Castillo**

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

**(R.- 11309)****INDUSTRIAS MARTIN, S.A.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

MARTIN 91

Se hace del conocimiento a los tenedores de Obligaciones Quirografarias de Industrias Martin, S.A. MARTIN 91, que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 27 de septiembre al 26 de octubre de 1997, será de 21.67% anual.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

**Mario Luis Rodríguez González****Lic. Cecilia Urzúa R.**

Rúbricas.

**(R.- 11310)****Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO: 326-SAT-II-238

Visto el escrito del 17 de septiembre de 1996, presentado por el ciudadano Pedro Ramón Purón Acevedo, para que se expida patente de agente aduanal con adscripción a la Aduana de Altamira, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de agente aduanal número 1465 al ciudadano Pedro Ramón Purón Acevedo, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Altamira; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Pedro Ramón Purón Acevedo, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al Administrador de la Aduana de Altamira, remitiéndole copias simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

El Administrador General de Aduanas

**Lic. Luis Carlos Moreno Durazo**

Rúbrica.

**(R.- 11316)****SEGUROS CIGNA, S.A.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

**(cifras en pesos)**

	<b>Activo</b>		
	Inversiones		
	en valores		
100	Del estado	102,855,755.74	
	De sociedades nacionales de crédito		
110	Renta fija	9,634,735.84	
120	Renta variable	<u>0.00</u>	
	De empresas privadas		
130	Renta fija	27,560,077.83	
140	Renta variable	<u>461,123.30</u>	
	Fluctuación		
150	Incremento por Val. de inversiones	2,517,915.82	
160	(-) Estimación por baja de valores	<u>0.00</u>	
170	Inversiones del Seg. de vida inversión	0.00	
180	Inv. Rva. P/Pens. de Pers. y Pmas. Antig.	<u>3,836,674.47</u>	
		146,866,283.00	
	Por depósitos en Soc. de crédito		
190	Obligatorios	0.00	
200	Otros	<u>50,868,518.51</u>	
		<u>50,868,518.51</u>	
	En préstamos		
210	Sobre pólizas	0.00	
220	Quirografarios	0.00	
230	Hipotecarios	0.00	
240	Habilitación, avío y refaccionarios	0.00	
250	Descuentos y redescuentos	0.00	
260	Otros	0.00	
270	Créditos y amortizaciones vencidos	0.00	
280	(-) Estimación por castigo de Ctas. Incob.	0.00	
		0.00	
	Inmobiliarias		
290	Inmuebles	54,594.41	
300	Incremento por revaluación	2,736,964.56	
310	(-) Estimación por baja y depreciación	121,702.83	
320	Certificados de participación	0.00	
330	Inmuebles vendidos con Rva. de dominio	0.00	
		<u>2,669,856.14</u>	<u>200,404,657.65</u>
	Circulante		
340	Caja y bancos	24,351,996.43	
	Deudores		
350	Por primas	31,996,319.63	
360	Agentes	240,485.94	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	4,815,552.66	
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	<u>3,626,463.26</u>	<u>57,777,891.40</u>
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros y fianzas	49,746,239.59	
410	Primas Ret. por reaseguro tomado	187,435.91	
420	Siniestros Ret. por reaseguro tomado	0.00	
430	Part. de Reaseg. por siniestros Pend.	71,306,992.53	
440	Part. de Reaseg. por riesgos en curso	<u>32,584,050.35</u>	<u>153,824,718.38</u>
	Otros activos		

450	Mobiliario y equipo	3,199,214.61	
460	(-) Depreciación acumulada	1,577,082.42	
470	Otras inversiones	0.00	
480	Pagos anticipados	325,591.60	
490	Impuestos pagados por anticipado	14,464,771.70	
500	Gastos de establecimiento y organización	1,126,924.91	
510	Otros conceptos por amortizar	499,790.60	
520	(-) Amortización acumulada	<u>814,565.93</u>	<u>17,224,645.07</u>
	Suma el activo		<u>429,231,912.50</u>
	<b>Pasivo y capital</b>		
	Reservas técnicas		
	De riesgos en curso		
600	De vida	473,668.61	
610	De accidentes y Enf. y de daños	<u>53,868,158.80</u>	
	De previsión		
620	Previsión	13,843,327.04	
630	Catastróficos	30,353,150.14	
640	Rva. adicional P/Seg. especializados	<u>0.00</u>	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	92,772,289.00	
660	Por vencimientos	0.00	
670	Por dividendos sobre pólizas	766,075.31	
680	Fondos del Seg. de Inv. en Admón.	0.00	
690	Por primas en depósito	<u>77,151.98</u>	<u>192,153,820.88</u>
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	1,217,130.27	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	<u>1,303,944.10</u>	<u>2,521,074.37</u>
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	102,837,124.35	
740	Primas Ret. por reaseguro cedido	24,801,636.46	
750	Rvas. de Sin. Ret. P/Reaseg. cedido	<u>0.00</u>	<u>127,638,760.81</u>
760	Rva. P/jubilación y Pmas. de Ant. al Per.		3,392,191.61
	Otros pasivos		
770	Provisión para el pago del I.S.R.	856,090.76	
780	Provisión para P.U.E.	6,126,791.96	
790	Otras obligaciones	6,668,517.45	
800	Créditos diferidos	<u>242,224.42</u>	<u>13,893,624.59</u>
	Suma el pasivo		<u>339,599,472.26</u>
	<b>Capital</b>		
810	Capital social	29,400,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	0.00	
830	(-) Capital no exhibido	<u>0.00</u>	
	Capital pagado		<u>29,400,000.00</u>
840	Fondo social		<u>0.00</u>
	Reservas		
850	Reserva legal	4,949,656.37	
860	Reserva P/fluctuación de valores	0.00	
870	Otras reservas	0.00	
880	Fondo de organización	<u>0.00</u>	<u>4,949,656.37</u>
	Superávit		
890	Superávit por Reval. de acciones	0.00	
900	Superávit por Reval. de inmuebles	<u>2,024,964.47</u>	<u>2,024,964.47</u>
	Resultados de ejercicios anteriores		
910	Utilidades de años anteriores	29,873,338.92	
920	(-) Pérdidas de años anteriores	<u>0.00</u>	<u>29,873,338.92</u>
	Resultado en el ejercicio		
930	Remanentes	0.00	

940	Utilidad (pérdida) en el ejercicio	<u>23,384,480.48</u>	<u>23,384,480.48</u>
	Suma el capital		<u>89,632,440.24</u>
	Suma pasivo y capital		<u>429,231,912.50</u>
	Cuentas de orden		
	Valores en depósito	0.00	
	Cuentas de registro	39,079,682.23	
	Fondos en administración	<u>0.00</u>	
		<u>39,079,682.23</u>	

El capital pagado incluye la cantidad de N\$712,000.00 originada por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles.

"El presente balance se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley, y 21 de su reglamento interior de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables y al catálogo oficial en vigor habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo fueron aprobados por el Consejo de Administración autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben".

**Roberto Hidalgo Caballero**

Director General

Rúbrica.

**Emilio Cosío Cosío**

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

**Javier Flores-Durón y Pontones**

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Según oficio número 06-367-II-1.2/22454 de la CNFS de fecha 22 de agosto de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

**Juan Ignacio Gil Antón**

Presidente

Rúbrica.

(R.- 11317)

**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Primero de Distrito

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

C. Guadalupe Rubio Quiñones, Anselmo Hernández de la Cruz y Rosa Elvira Ocho Lara, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del ejido denominado La Concepción, del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, tercero perjudicado.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 128/997, promovido por Carlos Olguín Morales, Alfredo Paz Yáñez y Román González Altamirano, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal denominado La Concepción, Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, contra actos del Presidente de la República, con residencia en México, Distrito Federal, y de otras autoridades, se ha señalado a Guadalupe Rubio Quiñones, Anselmo Hernández de la Cruz y Rosa Elvira Ocho Lara, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del ejido denominado La Concepción, del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, como terceros perjudicados y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlos, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico el Excelsior y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la

demanda de garantías y se les hace saber, además que se han señalado las once horas del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto: en la inteligencia que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si pasado ese término no comparecen se les harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Cd. Victoria, Tamps., a 27 de agosto de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Ernestina Olvera Quiroz**

Rúbrica.

**(R.- 11318)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

Secretaría B

Expediente 102/97

EDICTO

C. Ramona Matías Tinoco.

En los autos del Juicio de Inmatriculación Judicial por Prescripción Adquisitiva promovido por Zamora García Antonia, expediente número 102/97, la ciudadana Juez Cuarto de Inmatriculación Judicial, licenciada Flor del Carmen Lima Castillo, ordenó en proveído de fecha veinte de agosto del año en curso, la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general, así como a la ciudadana Ramona Matías Tinoco, con el referido procedimiento para que comparezcan al local de este Juzgado a deducir sus derechos respecto del predio ubicado en lote 47 de la manzana 3 hoy formado y conocido por los lotes 47, 48, 49 de la calle de San Francisco, colonia Corpus Christi, Delegación Alvaro Obregón, con una superficie de 750 metros cuadrados (setecientos cincuenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 30 metros con calle San Francisco.

NORESTE: 25 metros con lote 46, manzana 3.

SUROESTE: 25 metros con lote 50, manzana 3.

SURESTE: 30 metros con propiedad particular.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

**Lic. Arturo Benítez Mora**

Rúbrica.

**(R.- 11320)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Segundo de Inmatriculación Judicial

Expediente 123/97

Secretaría A

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Méndez García Antonio, expediente número 123/97, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, así como a la persona de quien se obtuvo la posesión, la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto al lote de terreno número siete, de la manzana número once de la calle de Silvestre Melgarejo Nolasco, colonia Acuilotla, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad.

Con una superficie de 176.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 metros con calle Río Mixcoac.

AL SUR: 17.50 metros con Trinidad García Magaña.

AL ORIENTE: 11.00 metros con Guillermina Méndez García.

AL PONIENTE: 9.50 metros con la calle de su ubicación.

Para su publicación por una sola vez en el Boletín Judicial, en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, sección Boletín Registral, y en el periódico El Sol de México.



Sector Industrial		Tarifas resultantes	Tarifas escalonadas							
Cargo por:	Unidad	1997-2001	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
Consumo > 4,000 (gcal/mes)										
Uso	pesos/gcal	0.78	0.71	0.72	0.73	0.74	0.74	0.75	0.76	0.76
Capacidad	pesos/gcal	7.01	6.38	6.46	6.54	6.62	6.69	6.76	6.82	6.88
Distribución con comercialización	pesos/gcal	7.79	7.09	7.18	7.27	7.36	7.44	7.51	7.58	7.64
Consumo < 4,000 (gcal/mes)										
Uso	pesos/mes	0.92	0.83	0.08	0.85	0.86	0.87	0.88	0.89	0.90
Capacidad	pesos/gcal	8.24	7.50	7.60	7.69	7.78	7.87	7.95	8.02	8.09
Distribución con comercialización	pesos/gcal	9.15	8.33	8.44	8.54	8.65	8.74	8.83	8.91	8.98
Servicio(1)	pesos/mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conexión estándar	pesos	26,722.80	26,722.80	26,722.80	26,722.80	26,722.80	26,722.80	26,722.80	26,722.80	26,722.80
Desconexión y reconexión	pesos	325.00	325.00	325.00	325.00	325.00	325.00	325.00	325.00	325.00

(1) Definido caso por caso.

Las gcal serán convertidas a metros cúbicos tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

La resolución por la cual se otorgó el permiso G/019/DIS/97, el propio título del permiso y las tarifas que se publican, las condiciones generales para la prestación del servicio y las metodologías vigentes aprobadas para Compañía Mexicana de Gas, S.A., podrán ser consultadas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía y en las oficinas de la propia compañía.

Monterrey, N.L., a 30 de septiembre de 1997.

Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.

**Ing. Marcelo Chauvet Sánchez Pruneda**

Director General

Rúbrica.

**(R.- 11345)**

GRUPO SITURBE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(SITURBE) P93

Con motivo de la asamblea celebrada el 26 de septiembre de 1997, de acuerdo a las resoluciones primera y segunda del punto tres del orden del día, se informa que se capitalizarán los intereses correspondientes al cupón número 26, además de incorporar un cupón número 27. El valor nominal ajustado de dichos pagarés del 1 al 29 de octubre de 1997, es de \$76,142,882.00, y por título de \$152.285764, y el rendimiento neto para dicho periodo será de 13.81%.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

**(R.- 11346)**

KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LA EMISION DE PAGARES FINANCIEROS

(KAPHAUS P94)

Con motivo de la asamblea celebrada el 26 de septiembre de 1997, de acuerdo a la primera y segunda resoluciones del punto tres de la orden del día, se informa que se capitalizarán los intereses correspondientes al cupón número 16, además de incorporar un cupón número 17 por el periodo del 1 al 29 de octubre de 1997, por lo que el valor nominal ajustado de dichos pagarés para dicho periodo será de \$ 77,530,216.00 y por título de \$155.060432, y su rendimiento neto que devengarán dichos pagarés del 1 al 29 de octubre de 1997, será de 9.7605%.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

**(R.- 11347)**

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**

AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA INSTALACION PORTUARIA ESPECIALIZADA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PUBLICADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/SC/01/97

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la convocatoria, y en vista de que ninguno de los interesados en el proceso adquirió las bases de concurso en el periodo establecido para ello, con esta fecha se cancela el concurso API/SC/01/97, objeto de la propia convocatoria.

Salina Cruz, Oax., a 2 de octubre de 1997.

**Lic. Enrique Murga Arroyo**

Director General

Rúbrica.

**(R.- 11360)**

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES PREFERENTES (EKTFIN) 971S1, 971S2, 971S3, 971S4 CLASE I Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SUBORDINADOS (EKTFIN) 971 CLASE II

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Preferentes (EKTFIN) 971S1, 971S2, 971S3, 971S4, clase I y Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Subordinados (EKTFIN) 971 clase II emitido por Nacional Financiera, S.N.C., por resolución de la asamblea general de tenedores de fecha 26 de septiembre del presente y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo, en primera convocatoria, el próximo día 15 de octubre del presente a las 9:00 horas y en segunda convocatoria a las 9:30 horas del día 15 de octubre del presente, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1886, piso 7o., colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.** Propuesta de la fideicomitente, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la modificación a la cláusula octava y sus correlativas del Contrato de Fideicomiso número 9776 y, en su caso, al Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Preferentes (EKTFIN) 971S1, 971S2, 971S3, 971S4 clase I y Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Subordinados (EKTFIN) 971 clase II, para la restitución de excedentes financieros al tenedor subordinado.

**II.** Asuntos relacionados con el punto anterior.

**III.** Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11361)**

**FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA****DE ASOCIADOS**

Se convoca a los clubes afiliados a la Federación Mexicana de Golf, A.C., para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que se llevará a cabo el jueves 23 de octubre de 1997, en el salón de fiestas del University Club, en Paseo de la Reforma número 150, en esta Ciudad de México.

Se cita en primera convocatoria a las 16:00 horas y, de no reunirse el quórum estatutario, en segunda convocatoria a las 17:00 horas.

Lo anterior en base a los artículos 16, 18 y 19 de los estatutos de la Federación Mexicana de Golf, A.C., bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Aceptación de representantes y apoderados.

**II.** Instalación de la Asamblea.

**III.** Presentación y lectura de las reformas a los estatutos.

**IV.** Aprobación de los nuevos estatutos.

**A.** Podrá asistir sólo un delegado por cada club afiliado, al corriente de sus obligaciones y tendrá derecho a voz y voto, conforme a los estatutos.

**B.** La acreditación de delegados se cerrará a las 15:45 horas, del día 23 de octubre de 1997 en el lugar designado para la celebración de la Asamblea Extraordinaria.

México, D.F., a 28 de agosto de 1997.

**Alejandro Vega González**

Presidente

Rúbrica.

**Ing. Eugenio Eraña Guerra**

Secretario

Rúbrica.

**(R.- 11390)**